

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 12 DE JULIO DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30817.- Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Puyango - Tumbes **4**

Ley N° 30818.- Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 073-2018-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las localidades de Ajachim, Chapis, Nuevo Alegría, Capernaun, Wee y Banco del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por peligro inminente a consecuencia de contaminación del agua **6**

D.S. N° 074-2018-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las localidades de San José de Ninabamba y Cusi Valle San Francisco, del distrito de Ocro, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, por peligro inminente generado por deslizamiento y agrietamiento de laderas **7**

R.M. N° 168-2018-PCM.- Designan representante del Titular de la PCM ante el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada **8**

R.M. N° 169-2018-PCM.- Designan representante Titular del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **9**

R.M. N° 170-2018-PCM.- Designan representantes titular y alterno de la PCM ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y evaluación de medidas adoptadas en el marco del "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe" **10**

R.M. N° 171-2018-PCM.- Aprueban el nuevo "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ" **10**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0284-2018-MINAGRI.- Aprueban a Consorcio Agrícola Moquegua S.A.C. como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el D. Leg. N° 973, por el desarrollo de proyecto de plantación de arándanos **11**

R.M. N° 0297-2018-MINAGRI.- Aprueban la Directiva "Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario en el otorgamiento del financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC; Campaña Agrícola 2018 - 2019" **13**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 250-2018-MINCETUR.- Crean el Comité de Gobierno Digital del MINCETUR **15**

R.M. N° 251-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del ministerio a México, en comisión de servicios **15**

CULTURA

R.M. N° 273-2018-MC.- Disponen el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 20 de julio de 2018 **16**

R.M. N° 275-2018-MC.- Designan Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac del Ministerio **17**

R.M. N° 277-2018-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **17**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 254-2018-EF/50.- Delegan la facultad de suscribir las matrices de compromisos de mejora de desempeño **19**

Fo de Erratas R.VM N° 007-2018-EF/15.01 **19**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 135 y 136-2018-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a España y Argentina **19**

R.M. N° 0274-2018-JUS.- Autorizan viaje de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia a Costa Rica, en comisión de servicios **21**

PRODUCE

Res. N° 074-2018-SANIPES-DE.- Designan Jefa de la Oficina de Administración del SANIPES **23**

Res. N° 106-2018-ITP/DE.- Acepten renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **23**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 139-2018-RE.- Elevan categoría de Consulado de Rumania en Arequipa a Consulado General, y reconocen a Cónsul Honorario como Cónsul General Honorario de Rumania en Arequipa **24**

R.S. N° 140-2018-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Vicedcónsul Honorario de España en Arequipa **24**

SALUD

R.M. N° 649-2018/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas **24**

R.M. N° 650-2018/MINSA.- Designan Jefa de la Oficina de Seguros del Hospital María Auxiliadora **25**

R.M. N° 651-2018/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **25**

R.M. N° 652-2018/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **26**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 187-2018-TR.- Modifican el Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio **27**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 010-2018-MTC.- Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry **27**

D.S. N° 011-2018-MTC.- Decreto Supremo que establece el Procedimiento Especial de Acciones e Intervenciones en Materia de Servicios de Transporte y Tránsito Terrestre Vinculadas a la Seguridad Vial y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y establece otras disposiciones **29**

R.M. N° 520-2018 MTC/01.03.- Disponen publicar Proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, en el portal institucional del Ministerio **35**

R.VM. N° 245-2018-MTC/02.- Designan Jefe de la Unidad Zonal Piura Tumbes de PROVIAS NACIONAL **36**

R.VM. N° 246-2018-MTC/02.- Designan Jefe de la Unidad Zonal La Libertad de PROVIAS NACIONAL **36**

R.VM. N° 247-2018-MTC/02.- Designan Jefe de la Unidad Zonal de Cajamarca de PROVIAS NACIONAL **36**

R.VM. N° 248-2018-MTC/02.- Designan Jefe de la Unidad Zonal Lima de PROVIAS NACIONAL **37**

R.VM. N° 249-2018-MTC/02.- Designan Jefe de la Unidad Zonal Huánuco de PROVIAS NACIONAL **37**

R.VM. N° 250-2018-MTC/02.- Designan Jefe de la Unidad Zonal Junín - Pasco de PROVIAS NACIONAL **37**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0432, 0433, 0440, 0441, 0442, 0443, 0444, 0445, 0461 y 0468-2018/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos y predios ubicados en los departamentos de Lima, Moquegua, Piura y Ancash **37**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 154-2018-CD/OSIPTTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Hidrandina S.A. **51**

Res. N° 155-2018-CD/OSIPTTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte S.A.) **52**

Res. N° 156-2018-CD/OSIPTTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrocentro S.A. **54**

Res. N° 157-2018-CD/OSIPTTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. **55**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 017-2018-OEFA/CD.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobará la "Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones de los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos, en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1278" **57**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 156-2018-CE-PJ.- Disponen la redistribución aleatoria de expedientes tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940, en casos de impedimento legal, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia del juez del Primer Juzgado Penal Nacional **58**

Res. Adm. N° 196-2018-CE-PJ.- Dictan disposiciones relativas al funcionamiento del Módulo Especializado de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este **59**

Res. Adm. N° 199-2018-CE-PJ.- Declaran en emergencia al Distrito Judicial del Callao y constituyen comisión de trabajo para evaluar la gestión administrativa de la Corte Superior de Justicia del Callao **60**

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 253-2018-P-PJ.- Conformen la Sala Constitucional y Social Permanente y la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **61**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 264-2018-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima **61**

Res. Adm. N° 256-2018-P-CSJV/PJ.- Disponen la entrada en funcionamiento del Servicio de Edicto Judicial Electrónico en el Distrito Judicial de Ventanilla **62**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

RR. N°s. 1072 y 1073-2018.- Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a los EE.UU., en comisión de servicios **63**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2423, 2424 y 2425-2018-MP-FN.- Dan por concluida designación y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **65**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 000123-2018-JN/ONPE.- Designan Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General y funcionario titular responsable de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 **66**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Ordenanza N° 085-2018-GRHCO.- Aprueban Reglamento del Consejo Regional de Fomento Artesanal de la Región Huánuco - COREFARH **66**

Ordenanza N° 087-2018-GRHCO.- Aprueban la prohibición de la pesca indiscriminada e irracional con sustancias tóxicas y explosivos en cochas, quebradas, lagos y otras corrientes de aguas de los ríos de las cuencas del Huallaga, Pachitea, Marañón de la Región Huánuco **67**

Ordenanza N° 088-2018-GRHCO.- Aprueban la Estrategia y Plan de Acción Regional de la Diversidad Biológica de la Región Huánuco **68**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

D.A. N° 007-2018-MDEA.- Prorrogan plazo de vigencia de multa de las modalidades A y B establecida en la Ordenanza N° 645-2018-MDEA, la cual otorgó beneficios de regularización de edificaciones sin licencia de obra en el distrito **69**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 000377-2018-MDI.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 349-2016-MDI, que dispone reducción de multa y tolerancia en los parámetros urbanísticos para el procedimiento de regularización de Licencia de Edificación **70**

Ordenanza N° 000379-2018-MDI.- Modifican la Ordenanza N° 370-2017-MDI que regula el comercio ambulatorio en los espacios autorizados en el distrito **71**

Ordenanza N° 000380-2018-MDI.- Aprueban el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local del distrito **77**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. N° 212-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL.- Aprueban recepción de obra final de habilitación urbana tipo progresiva sin variación de terreno solicitada por la Asociación Pro Vivienda Los Pino **77**

Res. N° 436-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL.- Rectifican Plano de Trazado y Lotización y aclaran Cuadro General de Áreas de Habilitación Urbana relativos a la Asociación Pro Vivienda Los Pinos **80**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00007-2018/MDSA.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **81**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 49-2018-ACSS.- Autorizan licencia de Alcalde y encargan el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde **81**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 011-2018.- Exoneran de pago de diversos derechos administrativos a contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario 2018 **82**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

RR.AA. N°s. 147 y 148-2018-ALC-MPH-M.- Designan Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **82**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

R.A. N° 488-2018-MDCH/A.- Declaran como Zona Catastrada el Sector Catastral O2 del distrito de Chancay, y aprueban Plano y Reporte de Titulares Catastrales **83**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30817**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA PUYANGO-TUMBES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Puyango-Tumbes.

Artículo 2. Declaración de la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes

Declárese de necesidad pública e interés nacional que el Poder Ejecutivo se encargue de la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes, con el objeto de priorizar las acciones de todas las instituciones públicas involucradas, para cumplir con la finalidad de que sus aguas alcancen los estándares de calidad ambiental estipulados en el Perú, de conformidad con el Plan de Acción Binacional para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuenclas Transfronterizas de Catamayo-Chira y Puyango-Tumbes 2016-2020.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1669129-1

LEY Nº 30818

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar el Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de incrementar oportunidades de mercado para las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de Compras a MYPERú, y propiciar la formalización laboral.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional

Modifícase el artículo 3 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Sobre las MYPE

- 3.1 Las MYPE proveedoras deben reunir las características establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE.
- 3.2 Las MYPE que hayan contratado con los núcleos ejecutores pueden, para la confección o fabricación del bien o prenda, subcontratar servicios complementarios que se requieran. Se entiende como servicios complementarios, la definición que el Ministerio de la Producción le otorgue en el respectivo expediente técnico.
- 3.3 Es requisito indispensable para contratar con los núcleos ejecutores, que las MYPE acrediten que contribuyen con la formalización laboral, dentro de las condiciones que para tal fin fije el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción”.

Artículo 3. Incorporación del párrafo 2.3 en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional

Incorpórase el párrafo 2.3 al artículo 2 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Autorización al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social
[...]

- 2.3 Autorízase al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestione, a través de la modalidad de núcleo ejecutor, la adquisición y distribución de bienes manufacturados especializados producidos por las micro y pequeñas empresas (MYPE) de los sectores metalmecánica, madera, textil-confecciones y cuero, para las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales. Las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales que

correspondan son las responsables de definir las características de los bienes a los que se refiere el presente artículo, la estimación de la demanda, la distribución y la recepción de dichos bienes, conforme a las disposiciones contenidas en este capítulo”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Bienes objeto de adquisición

El Ministerio de la Producción, mediante decreto supremo y en un plazo no mayor de sesenta días calendario, aprueba la lista de bienes manufacturados especializados producidos por las MYPE de los sectores metalmecánica, madera, textil-confecciones y cuero que pueden ser objeto de adquisición bajo los alcances del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional.

En un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Ministerio de la Producción publica en el diario oficial El Peruano y en su portal web institucional la lista que hace referencia el párrafo anterior, previa a su aprobación, para conocimiento de las MYPE.

SEGUNDA. Transferencias de recursos para las acciones a cargo de los núcleos ejecutores de compra

Autorízase a las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), para los fines a que se refiere el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, las que se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Desarrollo e Inclusión Social y del Sector.

La determinación de los montos de las modificaciones presupuestarias autorizadas mediante la presente disposición debe considerar la demanda de unidades del bien requerido por el pliego habilitador, así como los correspondientes valores de mercado estimados.

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) transfiere financieramente los recursos a favor de los núcleos ejecutores de compra y de distribución, según corresponda, bajo la modalidad de donación con cargo. Para efectos de dichas transferencias, se requiere la suscripción del convenio con el núcleo ejecutor, a través del cual se establecen los términos y condiciones, sin perjuicio de la posterior presentación del cronograma de actividades, que incluye el desarrollo del proceso de producción de los bienes requeridos por el sector demandante a que se refiere el párrafo precedente.

TERCERA. Monto de modificaciones presupuestarias en los años 2018, 2019 y 2020

Para el año fiscal 2018, las modificaciones presupuestarias, a nivel institucional, autorizadas mediante la segunda disposición complementaria final de la presente ley, se efectúan hasta por el monto que los pliegos habilitadores hayan programado en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) al 30 de julio de 2018, para los fines de las respectivas transferencias.

Para los años fiscales 2019 y 2020, las referidas modificaciones presupuestarias se efectúan hasta por el monto que los pliegos habilitadores hayan programado en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) en dichos años fiscales, para los fines de las respectivas transferencias.

CUARTA. Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados por los núcleos ejecutores de compra al vencimiento de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica

y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, bajo responsabilidad del director ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES).

QUINTA. Transparencia en la ejecución de gasto

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), elabora y publica trimestralmente en su portal electrónico institucional (www.midis.gob.pe), un informe sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos a favor de los núcleos ejecutores de compra, en el marco de lo establecido en el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 y en la presente ley, lo que incluye el avance en el cronograma de actividades del núcleo ejecutor de compra correspondiente.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), debe dar cuenta a la Contraloría General de la República sobre los convenios celebrados con los núcleos ejecutores de compra en el marco de las referidas normas.

SEXTA. Referencia a ministerios demandantes

Entiéndese que la referencia efectuada a los ministerios o sectores demandantes en los artículos 7, 8, 9, 10 y 12 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, incluye también a las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales a que se refiere el párrafo 2.3 del artículo 2 del mismo, según corresponda.

SÉPTIMA. Plazo de vigencia de Compras a MYPErú

Ampliase la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020.

OCTAVA. Supervisión de las subcontratas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo supervisa de manera prioritaria las condiciones laborales de las subcontratas establecidas en el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1669129-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las localidades de Ajachim, Chapis, Nuevo Alegría, Capernaum, Wee y Banco del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por peligro inminente a consecuencia de contaminación del agua

DECRETO SUPREMO N° 073-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 269-2018-GRL-GR. de fecha 18 de mayo de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria de Estado de Emergencia en las localidades de Ajachim, Chapis, Nuevo Alegría, Capernaum, Wee y Banco del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por peligro inminente a consecuencia de contaminación del agua;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 2389-2018-INDECI/5.0 de fecha 25 de junio de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00031-2018-INDECI/11.0, del 25 de junio de 2018, emitido por el Director de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, quien informa sobre el peligro inminente por contaminación del agua, que podría afectar la salud de la población por enfermedades de transmisión hídrica en las localidades de Ajachim, Chapis, Nuevo Alegría, Capernaum, Wee y Banco, del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00031-2018-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico N° 005-2018-GRL-ORDN de fecha 16 de mayo de 2018 de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; (ii) el Oficio N° 166-2018-OEFA/ODES-LORETO de fecha 24 de abril de 2018 que adjunta el Reporte Público de Acciones de Supervisión Directa, de la Oficina Desconcentrada de Loreto del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); (iii) el Informe Técnico N° 010-2018-GRL-DRSL-

CPC-DSA del 13 de febrero de 2018 de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Loreto; (iv) el Informe N° 014-2018-GOREL/LFCHV de Estimación de riesgos en las comunidades nativas Awajun-Chapis, Wee, Capernaum, Ajachim, Nuevo Alegría y Banco, distrito Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto, de fecha 8 de mayo de 2018, del Gobierno Regional de Loreto; y, (v) el Oficio N° 328-2018-GRL-GRPPAT de fecha 15 de mayo de 2018 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto;

Que, asimismo, considerando el Muy Alto Riesgo existente por el peligro inminente a consecuencia de contaminación del agua, que afectaría la salud de la población, y habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto; en el Informe Técnico N° 00031-2018-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia solicitado por el Gobierno Regional de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las localidades de Ajachim, Chapis, Nuevo Alegría, Capernaum, Wee y Banco del distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por peligro inminente a consecuencia de contaminación del agua, para la ejecución de acciones inmediatas orientadas estrictamente a reducir el Muy Alto Riesgo existente por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón y a la Municipalidad Distrital de Manseriche, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en las localidades de Ajachim, Chapis, Nuevo Alegría, Capernaun, Wee y Banco del distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente a consecuencia de contaminación del agua, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón y la Municipalidad Distrital de Manseriche, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1669129-3

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las localidades de San José de Ninabamba y Cusi Valle San Francisco, del distrito de Ocros, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, por peligro inminente generado por deslizamiento y agrietamiento de laderas

**DECRETO SUPREMO
N° 074-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 385-2018-GRA-GR, de fecha 21 de mayo de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria de Estado de Emergencia en las localidades de San José de Ninabamba y Cusi Valle San Francisco, del distrito de Ocros, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, por peligro inminente generado por deslizamiento y agrietamiento de laderas;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 2390-2018-INDECI/5.0 de fecha 25 de junio de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00032-2018-INDECI/11.0, de fecha 25 de junio de 2018, emitido por el Director de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, quien informa que a raíz de los movimientos en masa complejos, por deslizamiento y agrietamiento de las laderas, las zonas que ocupan las localidades de San José de Ninabamba y Cusi Valle San Francisco, en el distrito de Ocros, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, se encuentran en peligro inminente, cuyo avance amenaza con destruir viviendas, terrenos de cultivo, incluido la única vía de conexión entre Ayacucho y Apurímac (Puente Ninabamba);

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00032-2018-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Sustento Técnico de solicitud de Estado de Emergencia de los Centros Poblados de Ninabamba y Cusi en el distrito de Ocros, provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, por peligro inminente ante deslizamientos y reptaciones, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil- GRA del Gobierno Regional de Ayacucho; (ii) el Oficio N° 571-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT del 18 de mayo de 2018; (iii) el Informe Técnico N° A6810 Evaluación Geológica-Geodinámica de movimientos de masa y represamientos en el Río Pampas-Ninabamba de Abril 2018-INGEMMET; (iv) el Informe de Evaluación de riesgo por movimientos de masa en las localidades de Ninabamba, Cusi y Caccamarca/ MD Ocros de Abril 2018; y, (v) el Informe de Emergencia N° 109-05/06/2018/COEN-INDECI/12:00 horas (Informe N° 04);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00032-2018-INDECI/11.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que el Gobierno Regional de Ayacucho cuenta con limitada capacidad para ejecutar las acciones de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Adicionalmente, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que al haber sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Ayacucho ante el peligro inminente existente, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, para lo cual opina por la procedencia de la solicitud de declarar el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario en las localidades de San José de Ninabamba y Cusi Valle San Francisco, del distrito de Ocros, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, por peligro

inminente generado por deslizamiento y agrietamiento de laderas, en salvaguarda de la vida y salud de la población expuesta;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Municipalidad Provincial de Huamanga, a la Municipalidad Distrital de Ocos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en las localidades de San José de Ninabamba y Cusi Valle San Francisco, del distrito de Ocos, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por deslizamiento y agrietamiento de laderas, para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Municipalidad Distrital de Ocos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad

entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Salud, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1669129-4

Designan representante del Titular de la PCM ante el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2018-PCM

Lima, 6 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30137, "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", se establecen los criterios de priorización por el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30137, se dispuso que una vez publicado el reglamento de la Ley, las entidades debían adecuar sus disposiciones o reglamentos internos sobre la aplicación de criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales, a lo establecido en la precitada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, con el

objeto de establecer el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137, dispone que cada Pliego debe contar con un Comité con carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, cuya conformación se establece en el artículo 5 del citado Reglamento;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30137, los integrantes del mencionado Comité son designados mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2014-PCM, se conforma el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el cual tiene entre sus miembros al representante del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2017-PCM, se designó como representante del Titular de la Presidencia de Consejo de Ministros, al señor Fernando Oscar Castillo Gonzales;

Que, teniendo en consideración que el señor Fernando Oscar Castillo Gonzales, ya no presta servicios en la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta conveniente designar al nuevo representante del Titular de la Presidencia de Consejo de Ministros en el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, conformado por la Resolución Ministerial N° 196-2014-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137; y, el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministerios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Fernando Oscar Castillo Gonzales, como representante del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, conformado mediante Resolución Ministerial N° 196-2014-PCM.

Artículo 2.- Designar a la señora Mirtha Agustina Rázuri Alpiste, como representante del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, conformado mediante Resolución Ministerial N° 196-2014-PCM.

Artículo 3.- Dejar subsistente todos los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 196-2014-PCM.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución a la señora Mirtha Agustina Rázuri Alpiste y a los demás integrantes del Comité conformado mediante Resolución Ministerial N° 196-2014-PCM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia de Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio del 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1668109-1

Designan representante Titular del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 169-2018-PCM

Lima, 6 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-86-JUS y su modificatoria, se aprobó la constitución del Consejo Nacional de Derechos Humanos encargado de emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas, programas, proyectos y planes en materia de derechos humanos, especialmente los referidos al Plan Nacional de Derechos Humanos; el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y está integrado, entre otros, por un (1) representante del/ de la Presidente o Presidenta del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 6 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Derechos Humanos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0167-2012-JUS, dispone que los miembros plenos representan al Titular del sector; asimismo que el Titular de cada sector representado en el CNDH designará mediante Resolución, a su respectivo representante y hasta dos representantes alternos, los que pueden asistir conjunta o separadamente a fin de dar continuidad a las respectivas sesiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2017-PCM se designó al señor Fernando Oscar Castillo Gonzales, como representante titular ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, teniendo en consideración que el señor Fernando Oscar Castillo Gonzales, ya no presta servicios en la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta conveniente designar al nuevo representante Titular del Presidente del Consejo de Ministros ante el citado Consejo Nacional;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, la Resolución Ministerial N° 0167-2012-JUS, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Fernando Oscar Castillo Gonzales, como representante Titular del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Designar al señor Felipe Andrés Paredes San Román, como representante Titular del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al señor Felipe Andrés Paredes San Román, al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1668109-2

Designan representantes titular y alerno de la PCM ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y evaluación de medidas adoptadas en el marco del “Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 170-2018-PCM**

Lima, 6 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051-2016-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado “Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe”, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, de acuerdo a los artículos 3 y 5 de la precitada norma, la referida Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un o una representante titular y alerno o alterna de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyas designaciones se efectúan mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 367-2017-PCM, se designó a la señora Carmen Celeste Aliaga Zúñiga y al señor Fernando Oscar Castillo Gonzales, como representantes titular y alerno de la Presidencia de Consejo de Ministros ante la citada Comisión, los cuales a la fecha ya no prestan servicios en la entidad;

Que, en atención a lo expuesto, resulta conveniente proceder a las designaciones de los representantes titular y alerno de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial creada por el Decreto Supremo Nº 051-2016-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Carmen Celeste Aliaga Zúñiga y del señor Fernando Oscar Castillo Gonzales, como representantes titular y alerno, respectivamente, de la Presidencia de Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado “Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe”, creada por Decreto Supremo Nº 051-2016-PCM.

Artículo 2.- Designar al señor Darwin Francisco Pardavé Pinto y al señor Jorge Carlos Gaitán Falconí, como representantes titular y alerno, respectivamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado “Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe”, creada por Decreto Supremo Nº 051-2016-PCM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial referida en el artículo precedente y a los representantes designados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1668109-3

Aprueban el nuevo “Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 171-2018-PCM**

Lima, 6 de julio de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nº 1765-2018-INDECI/12.0 y Nº 1957-2018-INDECI/12.0 de la Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Memorándum Nº 158-2018-PCM/DVGT del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Informe Nº 042-2018-PCM/DVGT-BLAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que en situaciones de desastres, las entidades públicas participan en los procesos de evaluación de daños y análisis de necesidades, según los procesos establecidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y bajo la coordinación de los Centros de Operaciones de Emergencia (CEO), establecen los mecanismos necesarios para una rehabilitación rápida, eficiente y articulada;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 54 del mencionado Reglamento, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) es el mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso; y, es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación, sirviendo también para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción;

Que, el artículo 55 del citado Reglamento, además dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) establecerá un mecanismo nacional para la Evaluación de Daños y Necesidades, siguiendo los estándares internacionales que han sido desarrollados para tal fin, y que desarrollará un proceso de capacitación permanente a las entidades públicas y a los gobiernos regionales y locales, para su utilización armonizada; precisando que el mecanismo es implementado por los Centros de Operaciones de Emergencia (COE) locales, regionales y nacional, según los mecanismos de capacidad de respuesta y subsidiaridad que se establezca en su diseño;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 219-2016-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2016, se aprobó el “Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN PERÚ”, elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) tiene como función asesorar o proponer al ente rector, la normativa que asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación;

Que, bajo dicho contexto, a través de los Oficios N° 1765-2018-INDECI/12.0 y N° 1957-2018-INDECI/12.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) propone la aprobación de un Nuevo "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ", a ser aplicado por las Entidades Públicas de los tres niveles de Gobierno; sustentando su propuesta en el Informe Técnico N° 021-2018-INDECI/12.1 elaborado por la Dirección de Políticas, Planes y Normas del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, conforme se desprende del Informe Técnico N° 021-2018-INDECI/12.1, la situación de emergencia suscitada a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero en la zona norte de nuestro país ocurrida en el año 2017, permitió identificar la necesidad de actualizar los formularios que integran la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN); lo que resulta necesario a fin de posibilitar que los gobiernos regionales y locales puedan brindar la información necesaria para las intervenciones, de manera más rápida y efectiva;

Que, asimismo, el Nuevo "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ" ha incorporado disposiciones respecto a la regulación sobre las características de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), etapas del recojo de la información, y además contiene nuevos formularios, así como la guía para su llenado;

Que, en atención a lo expuesto, debido a que se ha identificado la necesidad de actualizar el "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ" para permitir que las autoridades de los tres niveles de gobierno cuenten con información veraz, con datos cuantitativos y cualitativos de los daños ocasionados por la ocurrencia de una emergencia o desastres; resulta necesario aprobar un Nuevo "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ";

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Presidencia del Consejo de Ministros, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), función que se ejerce a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial;

Que, estando a lo expuesto y con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Nuevo "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ", que forma parte integrante de la presente resolución ministerial, para ser aplicado por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 219-2016-PCM.

Artículo 3.- El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es la entidad encargada de orientar y supervisar el cumplimiento del Manual aprobado mediante el artículo 1 de la presente resolución ministerial, y de los instructivos de llenado de los formularios que forman parte de la misma, así como de absolver consultas sobre los aspectos no contemplados, en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, la presente resolución ministerial y el Nuevo "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ" se publican en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la

publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1668109-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban a Consorcio Agrícola Moquegua S.A.C. como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el D. Leg. N° 973, por el desarrollo de proyecto de plantación de arándanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0284-2018-MINAGRI

Lima, 4 de julio de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 206-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, de la Dirección General Agrícola, sustentado en el Informe Técnico N° 12-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, de la Dirección Agrícola de la referida Dirección General, y el Informe Legal N° 388-2018-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1259, Decreto Legislativo que perfecciona diversos regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, en adelante el Decreto Legislativo N° 973, establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGTV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGTV o a exportaciones;

Que, los numerales 3.3 del artículo 3; y, 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, respectivamente, establecen respecto al Goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, que: (i) mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGTV, para cada contrato; ii) los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGTV serán aprobados para cada Contrato de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del indicado artículo 3; y, (iii) los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del contrato de inversión, en el caso que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenido en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, mediante Oficio N° 2100-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, la Dirección General Agrícola, remite a la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN, el cual acompaña el Informe Técnico N° 21-2017-MINAGRI-

DVDIAR/DGA-DIA-MEG, que concluye aprobar el Cronograma de Inversiones propuesto por la empresa CONSORCIO AGRÍCOLA MOQUEGUA S.A.C., respecto al proyecto denominado "Plantación de Arándanos Lote C en Moquegua";

Que, en mérito al Oficio N° 2114-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, de la Dirección General Agrícola, el cual acompaña el Informe N° 21-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA-MEG, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, ha emitido el Informe N° 346-2017-EF/61.01, adjunto al Oficio N° 5875-2017-EF/13.01, donde opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contrato de construcción presentada por CONSORCIO AGRÍCOLA MOQUEGUA S.A.C. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, por el Proyecto "Plantación de Arándanos Lote C en Moquegua", acompañando la versión física y digital, de los Anexos I y II correspondiente a la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción;

Que, mediante Contrato de Inversión N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR, suscrito con fecha 22 de febrero de 2018 y culminado el 16 de marzo de 2018, la empresa CONSORCIO AGRÍCOLA MOQUEGUA S.A.C., en su calidad de inversionista, celebró el Contrato de Inversión, con el Ministerio de Agricultura y Riego y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, para efecto de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, remite el Informe Técnico 12-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, con el que considera necesario emitir la Resolución Ministerial con la que se apruebe como empresa calificada a la empresa CONSORCIO AGRÍCOLA MOQUEGUA S.A.C., por el desarrollo del proyecto "Plantación de Arándanos Lote C en Moquegua", debiendo incluirse la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, la Resolución Ministerial que emitirá el Sector correspondiente deberá señalar: (i) la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) contratista (s) del Contrato de Inversión por que el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del compromiso de inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, e monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Con los visados de la Dirección General Agrícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y, sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa CONSORCIO AGRÍCOLA MOQUEGUA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Plantación

de Arándanos Lote C en Moquegua", de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, que el monto de inversión a cargo de la empresa CONSORCIO AGRÍCOLA MOQUEGUA S.A.C., asciende a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3 283 107), monto que será ejecutado en un plazo de un (01) año, seis (06) meses y nueve (09) días, contados a partir del 22 de junio de 2017.

Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión

El objetivo principal del Contrato de Inversión N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR, es el establecido en la Cláusula Primera y Cláusula Segunda, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 22 de junio de 2017 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3, precedente.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, se incluirá como Anexos al Contrato de Inversión N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR, y podrá ser modificada a solicitud de la empresa CONSORCIO AGRÍCOLA MOQUEGUA S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificaciones.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y a la Empresa CONSORCIO AGRÍCOLA MOQUEGUA S.A.C.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Anexo I

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
	730		MATERIAL DE TRANSPORTE Y TRACCIÓN
1	730	8701.93.00.00	---Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW
	820		HERRAMIENTAS
2	820	8424.41.00.00	---Pulverizadores portátiles
	830		PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
3	830	8413.70.21.00	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
4	840	8421.21.90.00	--- Los demás

Anexo II

I	SERVICIOS
1	Servicio de preparación y colocación de las plantas en las macetas
2	Servicio de transporte de bienes e insumos
3	Servicios de alquiler de maquinaria y equipos
4	Servicio de mantenimiento de cultivo
II	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION VINCULADAS A:
1	Excavación, nivelación, zanjeo, dados y tapado de las tuberías
2	Construcción de locales para almacenes
3	Obras civiles para el acondicionamiento de equipos

1668140-1

Aprueban la Directiva "Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario en el otorgamiento del financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC; Campaña Agrícola 2018 - 2019"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0297-2018-MINAGRI

Lima, 11 de julio de 2018

VISTOS:

El Acta de Sesión N° 57 del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario de fecha 14 de junio de 2018; los Oficios N°s 1025 y 1042-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA de la Dirección General Agrícola y el Informe Legal N° 601-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1, inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, creó el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos;

Que, la Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo creado por Ley N° 28939, establece en su artículo Único, que dicho Fondo garantiza los créditos otorgados por instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como financia mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, en adelante el Reglamento, el cual en su artículo 11 prevé que para cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, se

aprobarán mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, con opinión favorable del Consejo Directivo del Fondo, a) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agropecuario; b) Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán; c) Las zonas o territorios geográficos de cobertura; d) Los criterios de la población objetivo; e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima; y, f) Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros, que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario a que se refiere el Capítulo III del Título V del Reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 2.4 del artículo 2 del referido Reglamento, el Comité de Gestión del Fideicomiso es el órgano colegiado integrado por el Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien lo presidirá, un representante del Consejo Directivo y el Secretario Técnico del FOGASA, y en calidad de veedor un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, en representación de los Gobiernos Regionales, cuya acreditación se efectivizará ante el Consejo Directivo del FOGASA;

Que, en el marco de lo aprobado en el Acta de Sesión N° 57 del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, de fecha 14 de junio de 2018, se acordó aprobar, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, la propuesta de Bases para la Contratación del SAC para la Campaña Agrícola 2018-2019 y la propuesta de departamentos que serán objeto de cobertura para la campaña agrícola 2018-2019, a fin que estas sean aprobadas de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Oficio N° 1025-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA de fecha 05 de julio de 2018, que adjunta el Informe N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA-LFTM de fecha 02 de julio de 2018, complementado con el Oficio N° 1042-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA, la Dirección General Agrícola recomienda la aprobación del proyecto de Directiva N° 001-2018-CD/FOGASA denominada "Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña 2018-2019" que contiene siete (7) anexos, documento formulado en orden a las experiencias recogidas en la implementación del Seguro Agrícola Catastrófico en las nueve (9) campañas agrícolas pasadas (2009-2010; 2010-2011; 2011-2012; 2012-2013; 2013-2014; 2014-2015; 2015-2016; 2016-2017; 2017-2018); y donde se precisa que por tratarse de un seguro de tipo agropecuario, la Compañía de Seguros coberturará a cultivos con vigencia de póliza comprendida desde las 12:00 horas del 01 de setiembre de 2018 hasta las 12:00 horas del 01 de setiembre de 2019; y que dicho periodo de vigencia se cumple para los cultivos agropecuarios asegurados bajo el financiamiento al 100%; en ese sentido, es necesario aprobar la propuesta de Directiva en mención;

Que, asimismo, en el Oficio N° 1042-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA recibido el 10 de julio de 2018, se propone al señor Luis Enrique Gonzáles Bustamante, Director General de la Dirección General Agrícola como representante del señor Ministro de Agricultura y Riego ante el Comité de Gestión del Fideicomiso;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, la Dirección General Agrícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2018-CD/FOGASA denominada "Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo de Garantía para el

Campo y del Seguro Agropecuario en el otorgamiento del financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico – SAC; Campaña Agrícola 2018-2019”.

Artículo 2.- Aprobar los Criterios de Elegibilidad del Seguro Agrícola siguientes:

a) Tipo de Seguro a financiar: Seguro Agrícola Catastrófico.

b) La modalidad de financiamiento de primas del Seguro Agrícola Catastrófico: Financiamiento Total regulada por el Capítulo III del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.

c) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña Agrícola 2018-2019, según la modalidad de financiamiento son los siguientes:

– Financiamiento Total:

Cultivos Básicos, Hortalizas, Pastos y Forrajes de acuerdo a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	CULTIVOS
Cultivos básicos	Arveja Grano Seco
	Avena Grano
	Cañihua
	Cebada Grano
	Chocho o Tarhui
	Frijol Grano Seco
	Haba Grano Seco
	Kiwicha o Amaranto
	Maíz Amiláceo
	Quinua
Trigo	
Hortalizas	Arveja Grano Verde
	Frijol Grano Verde
	Haba Grano Verde
	Maíz Choclo
	Papa
	Maca
	Mashua
	Olluco
Oca	
Pastos y forrajes	Avena Forrajera
	Cebada Forrajera

d) El Seguro Agrícola Catastrófico otorgado bajo la modalidad de financiamiento total está dirigido a los agricultores de menores recursos, ubicados en los departamentos de mayor pobreza en el país, para lo cual se ha tomado como referencia el Mapa de Pobreza Provincial y Distrital - 2013” del Informe Técnico de fecha Mayo 2013, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, denominado “Evolución de la Pobreza Monetaria 2009-2013”.

e) Las zonas o territorios geográficos a ser cubiertos por el Seguro Agrícola Catastrófico, según la modalidad de financiamiento son las siguientes:

– Financiamiento Total: zonas o territorios geográficos que se encuentran ubicados en los departamentos de Ayacucho, Pasco, Puno, Apurímac, Huancavelica, Huánuco, Cajamarca y Cusco.

Considerando esta clasificación, el Seguro Agrícola Catastrófico, cubrirá los cultivos de mayor importancia en cada departamento, según la modalidad de financiamiento, de la siguiente manera:

– Financiamiento Total:

Departamento	Total máximo de aporte disponible ¹ del Fondo S/.	Cultivos a coberturar
Ayacucho	6,757,547.72	Arveja grano seco, Arveja grano verde, Avena forrajera, Avena grano, Cebada grano, Frijol grano seco, Haba grano seco, Haba grano verde, Maíz amiláceo, Maíz choclo, Mashua, Oca, Olluco, Papa, Quinua, Trigo
Pasco	1,259,649.38	Arveja grano verde, Frijol grano seco, Haba grano seco, Maca, Maíz amiláceo, Maíz choclo, Oca, Olluco, Papa
Puno	9,491,414.00	Arveja grano seco, Avena forrajera, Avena grano, Cañihua, Cebada forrajera, Cebada grano, Haba grano seco, Maíz amiláceo, Mashua, Oca, Olluco, Papa, Quinua, Trigo
Apurímac	4,239,073.18	Arveja grano seco, Arveja grano verde, Avena forrajera, Cebada forrajera, Cebada grano, Chocho o Tarhui grano seco, Frijol grano seco, Haba grano seco, Haba grano verde, Kiwicha, Maíz amiláceo, Maíz choclo, Mashua, Oca, Olluco, Papa, Quinua, Trigo
Huancavelica	4,557,242.71	Arveja grano seco, Arveja grano verde, Avena forrajera, Avena grano, Cebada grano, Frijol grano seco, Haba grano seco, Haba grano verde, Maca, Maíz amiláceo, Maíz choclo, Oca, Olluco, Papa, Quinua, Trigo
Huánuco	3,625,663.20	Arveja grano seco, Arveja grano verde, Avena forrajera, Avena grano, Cebada grano, Frijol grano seco, Haba grano seco, Haba grano verde, Maíz amiláceo, Maíz choclo, Oca, Olluco, Papa, Quinua, Trigo
Cajamarca	3,510,922.65	Arveja grano seco, Arveja grano verde, Avena forrajera, Cebada grano, Frijol grano seco, Frijol grano verde, Haba grano seco, Haba grano verde, Maíz amiláceo, Maíz choclo, Oca, Olluco, Papa, Quinua, Trigo
Cusco	2,760,487.91	Arveja grano seco, Avena forrajera, Avena grano, Cañihua, Cebada forrajera, Cebada grano, Frijol grano seco, Haba grano seco, Haba grano verde, Maíz amiláceo, Maíz choclo, Mashua, Oca, Olluco, Papa, Quinua, Trigo
TOTAL	36,202,000.75	

1. El total del Fondo disponible para cada Departamento incluye IGV

Artículo 3.- Aprobar las bases y criterios de evaluación para la selección y contratación de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico para la campaña agrícola 2018-2019.

Artículo 4.- Designar al señor Luis Enrique Gonzales Bustamante, Director General de la Dirección General Agrícola, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, quien lo presidirá, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección General de Articulación Intergubernamental – DGAI, del Ministerio de Agricultura y Riego y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, a través de sus unidades operativas y personal, brinden apoyo a los Gobiernos Regionales en la administración y seguimiento de los reportes de avisos de siniestros, así como en la validación del Registro de Beneficiarios, así como a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FOGASA, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL. a la Dirección General de Articulación Intergubernamental, a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, y al Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA, para los fines de ley.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, conjuntamente con la Directiva que aprueba, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1669128-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Crean el Comité de Gobierno Digital del MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2018-MINCETUR

Lima, 9 de julio de 2018

Visto, el Informe N° 005-2018-MINCETUR/SG/OI y el Memorandum N° 219-2018-MINCETUR/SG/OGI/OI, de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, definiéndose que su objetivo, entre otros, es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el Decreto N° 033-2018-PCM, crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y se establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, entre ellas la creación del rol del Líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la administración pública para la coordinación de acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, se dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública, en tanto resulta necesario definir lineamientos para la planificación del Gobierno Digital y tecnologías digitales en las entidades del Estado, que ayude a reducir el marco regulatorio disperso y redundante, adopte estándares y buenas prácticas en materia de gobierno y gestión de dichas tecnologías, recoja las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, en materia de Gobierno Digital, de tal manera, que se asegure la eficacia y eficiencia en la Administración Pública con el uso adecuado de las mismas, así como también el desarrollo del Gobierno Digital y la transformación digital;

Que, según el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, dicha norma tiene alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el Decreto N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y se establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, y la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Crear el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, encargado de dirigir, evaluar y supervisar el proceso de transformación digital del Ministerio, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos y planes institucionales, así como una mejor prestación de servicios públicos digitales a la ciudadanía y orientada a la implementación del Gobierno Digital, el mismo que está conformado por:

- Secretario(a) General, en representación del Titular de la Entidad, quien preside el Comité.
- Líder del Gobierno Digital.
- Director(a) General de la Oficina de Informática.
- Director(a) de la Oficina de Personal.
- Director(a) General de la Oficina General de Administración.
- Oficial de Seguridad de la Información, quien actúa como Secretario Técnico.

Artículo 2.- Finalidad

El Comité de Gobierno Digital del MINCETUR tiene como finalidad impulsar la planificación del Gobierno Digital y tecnologías digitales en materia de gobierno y gestión de dichas tecnologías y asegurar la eficacia y eficiencia del uso adecuado de las mismas, así como el desarrollo del Gobierno Digital y la transformación digital, para ello, dirige, evalúa y supervisa el proceso de transformación digital y el Gobierno Digital en el MINCETUR, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos y planes institucionales, así como una mejor prestación de servicios públicos digitales brindados a la ciudadanía.

Artículo 3.- Funciones

El Comité de Gobierno Digital del MINCETUR tiene como funciones las señaladas en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM

Artículo 4.- Instalación

Disponer que el Comité de Gobierno Digital del MINCETUR se instale en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del del MINCETUR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Designación

Designar a la Abogada Sarita Iedayola Vilchez Castellanos, Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, quien actuó como Líder del Gobierno Digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1667582-1

Autorizan viaje de representantes del ministerio a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2018-MINCETUR

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, y tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo las negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el Perú es miembro integrante y participa activamente en la Alianza del Pacífico, bloque comercial integrado también por Colombia, Chile y México, cuyos objetivos son conformar un área de integración, que asegure plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas y consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia; el MINCETUR y el Ministerio de Relaciones Exteriores son los representantes del Perú ante la referida iniciativa;

Que, en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 24 de julio de 2018, se llevarán a cabo las siguientes reuniones: Coordinadores Nacionales, Grupo del Alto Nivel (GAN), Consejo de Ministros, Consejo de Ministros con Candidatos a Estado Asociado, Consejo de Ministros con Estados Observadores y la XIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, en cuyo marco Colombia transferirá la Presidencia Pro Tempore al Perú, para el período 2018-2019;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior, señor Edgar Manuel Vásquez Vela, ha solicitado que se autorice su viaje, para participar en las Reuniones del Grupo de Alto Nivel y del Consejo de Ministros, asimismo, considera conveniente autorizar el viaje del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, que en representación del MINCETUR, prestará el correspondiente apoyo técnico en las reuniones de Coordinadores Nacionales, del Grupo de Alto Nivel y del Consejo de Ministros: señor José Eduardo Brandes Salazar, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales, señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, señorita María Flavia Connearn Díaz, y señor Gerardo Antonio Meza Grillo;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, del Viceministro de Comercio Exterior y del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en las reuniones de la Alianza del Pacífico a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en las fechas siguientes:

Edgar Manuel Vásquez Vela	del 20 al 25 de julio de 2018
José Eduardo Brandes Salazar	
Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor	

María Flavia Connearn Díaz	del 20 al 24 de julio de 2018
----------------------------	-------------------------------

Gerardo Antonio Meza Grillo	del 21 al 24 de julio de 2018
-----------------------------	-------------------------------

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Ministerio

de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela, José Eduardo Brandes Salazar y Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor:	
Pasajes Aéreos (US\$ 1 900,35 x 03 personas)	: US\$ 5 701,05
Viáticos (US\$ 440,00 x 05 días x 03 personas)	: US\$ 6 600,00

María Flavia Connearn Díaz	
Pasajes Aéreos	: US\$ 1 900,35
Viáticos (US\$ 440,00 x 04 días)	: US\$ 1 760,00

Gerardo Antonio Meza Grillo:	
Pasajes Aéreos	: US\$ 1 900,35
Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días)	: US\$ 1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la abogada Liz Blanca Chirinos Cuadros, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 20 de julio de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1667597-1

CULTURA

Disponen el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 20 de julio de 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2018-MC

Lima, 9 de julio de 2018

VISTOS, el Memorando N° 310-2018-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC del Director del Museo Tumbas Reales de Sipán; el Oficio N° 205-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque; y el Informe N° 900048-2018/DGM/VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 504-2017-MC de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprobó el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, mediante Oficio N° 205-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 26 de junio de 2018, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque remite la solicitud formulada por el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán a través del Memorando N° 310-2018-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio de 2018, a efectos que se disponga el ingreso libre a dicho museo el día 20 de julio de 2018, al conmemorarse el XXXI aniversario del descubrimiento de la Tumba Real del Señor de Sipán;

Que, a través del Informe N° 900048-2018/DGM/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2018, la Dirección General de Museos brindó su conformidad a la solicitud presentada por el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, señalando que tal exoneración cuenta con: i) Opinión favorable del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque; ii) Carácter excepcional de la medida por conmemorarse el XXXI aniversario del descubrimiento de la Tumba Real del Señor de Sipán, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo Regional N° 043-2012-GR.LAMB./CR de fecha 10 de julio de 2012; y, iii) Que contribuye al acercamiento de los peruanos a la cultura;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles) que permita el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 20 de julio de 2018, debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 20 de julio de 2018, en atención

a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles), que se instituye para fomentar el acceso a la cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque y la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque en coordinación con el Museo Tumbas Reales de Sipán dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, a la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque y al Museo Tumbas Reales de Sipán; para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1668157-1

Designan Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 275-2018-MC**

Lima, 10 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resolución Ministerial N° 506-2017-MC, el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, resulta necesario designar a la persona que lo ejercerá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mérida Inca Paullo, en el cargo de Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1668361-1

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 277-2018-MC**

Lima, 10 de julio de 2018

VISTOS, el Informe N° 900144-2018-DIA/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y el Informe N°

900078-2018-DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene entre sus funciones emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia, tales como, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82.15 del artículo 82 del ROF, la Dirección de Artes es la unidad orgánica encargada de emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas, cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "*Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 6.3 de la Directiva antes mencionada, se establece que excepcionalmente el Ministerio de Cultura, por razones debidamente justificadas, podrá otorgar reconocimientos póstumos, a propuesta del órgano competente de la entidad;

Que, mediante Informe N° 900078-2018-DGIA/VMPCIC/MC de fecha 22 de junio de 2018, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes hizo suyo el Informe N° 900144-2018-DIA/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 14 de junio de 2018, emitido por la Dirección de Artes, a través del cual se recomendó reconocer en el marco del Centenario de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, como "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a los señores Edmundo Gerardo Chávez López, Juan Alberto Quintanilla Del Mar, Enrique Gerardo Galdós Rivas, Juan Tomás Villacorta Paredes, Víctor Domingo Delfín Ramírez, Carlos Enrique Polanco Carbajal, así como a las señoras Lucy Edmee Angulo Lafosse y María del Rosario Noriega Ezcurra, y a Milner Gustavo José Cajahuaringa García, en reconocimiento póstumo a su contribución de las artes visuales y la cultura del Perú;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, "*Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "**Personalidad Meritoria de la Cultura**" a:

- **Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú**, en reconocimiento a su contribución en la formación de artistas visuales durante 100 años; y por haber inculcado en múltiples generaciones temas de importante valor estético y simbólico para la identidad nacional.

- **Edmundo Gerardo Chávez López**, en reconocimiento a su contribución a las artes visuales, como artista peruano internacional y miembro de la 'Promoción de Oro de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú'; y por difundir un repertorio en pintura que vincula las visiones del norte peruano con el mundo onírico y simbólico del Perú.

- **Juan Alberto Quintanilla Del Mar**, en reconocimiento a su contribución a las artes visuales, como miembro de la 'Promoción de Oro de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú', que vincula la tradición cusqueña con la experimentación constante, a través de diversos soportes como la pintura, el dibujo y la escultura.

- **Enrique Gerardo Galdos Rivas**, en reconocimiento a su labor artística y como miembro de la 'Promoción de Oro de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú'; y por establecer un repertorio visual donde la iconografía precolombina es ampliada y llevada a una dimensión global del Perú.

- **Milner Gustavo José Cajahuaringa García**, en reconocimiento póstumo a su labor en vida como artista virtuoso del uso de la geometría, el simbolismo andino y los colores fuertes en la abstracción; como formador de muchos artistas visuales; y como miembro de la 'Promoción de Oro de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú'.

- **Juan Tomás Villacorta Paredes**, en reconocimiento a su contribución al desarrollo de la educación artística del país mediante la publicación de diversos textos educativos y como maestro de múltiples generaciones de educadores de las artes visuales en el Perú.

- **Víctor Domingo Delfín Ramírez**, en reconocimiento a su contribución al desarrollo de la cultura peruana, como artista, gestor cultural, activista y por demostrar que el quehacer artístico es una manera de ejercer ciudadanía y los valores de una sociedad libre.

- **Lucy Edmee Angulo Lafosse**, en reconocimiento a su destacado trabajo como artista y profesora, proponiendo en su obra una constante experimentación y reflexión del contexto nacional.

- **Carlos Enrique Polanco Carbajal**, en reconocimiento a su trabajo como pintor y por desarrollar una apuesta vital donde la mirada expresionista se vincula con las escenas nocturnas de Lima realizando un constante comentario social donde la pintura domina la realidad peruana.

- **María del Rosario Noriega Ezcurra**, en reconocimiento a su trabajo como pintora y por desarrollar una producción artística como herramienta a favor de la crítica social, tomando como referencia el arte rupestre, prehispánico, la pintura campesina y la iconografía del arte amazónico.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1668363-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Delegan la facultad de suscribir las matrices de compromisos de mejora de desempeño

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 254-2018-EF/50**

Lima, 10 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 17.4 del artículo 17 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que, durante el Año Fiscal 2018, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados tienen un plazo de hasta cinco (5) meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contado a partir de la fecha que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de dicha evaluación a la respectiva entidad responsable; asimismo, el citado párrafo establece que la referida matriz es suscrita por los Titulares de los pliegos responsables de la intervención pública evaluada y el Titular del pliego Ministerio de Economía y Finanzas o quienes estos deleguen para dicho fin;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, para fines de viabilizar la gestión relacionada con la suscripción de las matrices de compromisos de mejora de desempeño a que se refiere el párrafo 17.4 del artículo 17 de la Ley N° 30693, resulta necesario delegar la facultad de suscribir la matriz de los referidos compromisos conferida al titular del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la citada norma;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el párrafo 17.4 del artículo 17 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en la Viceministra de Hacienda, durante el Año Fiscal 2018, la facultad de suscribir las matrices de compromisos de mejora de desempeño a la que se refiere el párrafo 17.4 del artículo 17 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 2. La delegación autorizada mediante la Resolución Ministerial tendrá vigencia durante el Año Fiscal 2018.

Artículo 3. La Viceministra de Hacienda, a quien se le ha delegado la facultad indicada en el artículo 1, está obligada a dar cuenta al Ministro de Economía y Finanzas respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 4. La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1668338-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 007-2018-EF/15.01**

Mediante Oficio N° 008-2018-EF/15.03, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas

de la Resolución Viceministerial N° 007-2018-EF/15.01, publicada en la edición del día 10 de julio de 2018.

- En el Séptimo considerando;

DICE:

"(...)"

Que, en ese sentido, corresponde aprobar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de mayo de 2018; y

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)"

Que, en ese sentido, corresponde aprobar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 30 de junio de 2018; y

"(...)"

DICE:

"Artículo Único.-
(...)"

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

	Maiz	---	---	---
Precios de Referencia	172	---	---	---
Derechos Variables Adicionales	0	---	---	---

"(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo Único.-
(...)"

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

	Maiz	---	---	---
Precios de Referencia	172	---	---	---
Derechos Variables Adicionales	4	---	---	---

"(...)"

1669114-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a España y Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 135-2018-JUS**

Lima, 11 de julio de 2018

VISTO; el Informe N° 102-2018/COE-TPC, del 03 de julio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa

del ciudadano peruano RICARDO PEDRO ALVAREZ ROSSI al Reino de España, formulada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Cupersino Medina Huerta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 07 de junio de 2018, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICARDO PEDRO ALVAREZ ROSSI, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Cupersino Medina Huerta (Expediente N° 64-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 102-2018/COE-TPC, del 03 de julio de 2018, propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda, vigente desde el 09 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICARDO PEDRO ALVAREZ ROSSI, formulada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Cupersino Medina Huerta; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el tratado vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1669129-7

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 136-2018-JUS

Lima, 11 de julio de 2018

VISTO: el Informe N° 101-2018/COE-TPC, del 03 de julio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO CESAR CASTAÑEDA NIETO a la República Argentina, formulada por la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en agravio de Saúl Emilio Alzamora Mondragón;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de junio de 2018, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO CESAR CASTAÑEDA NIETO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Robo agravado, en agravio de Saúl Emilio Alzamora Mondragón (Expediente N° 71 - 2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 101-2018/COE-TPC, del 03 de julio de 2018, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Robo agravado, en agravio de Saúl Emilio Alzamora Mondragón;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO CESAR CASTAÑEDA NIETO, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio- Robo agravado, en agravio de Saúl Emilio Alzamora Mondragón; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina,

de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1669129-8

Autorizan viaje de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0274-2018-JUS

10 de julio de 2018

VISTOS, la comunicación electrónica de fecha 27 de junio de 2018, del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Informe N° 184-2018-JUS/OGPM y el Oficio N° 1861-2018-JUS/OGPM-OPRE de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como el Informe N° 694-2018-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 27 de junio de 2018, el señor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos extiende la invitación al evento "40 años de vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Éxitos y desafíos de los sistemas regionales de derechos humanos", el mismo que tendrá lugar en la ciudad de San José, República de Costa Rica, los días 18 y 19 de julio del 2018;

Que, el citado evento representa una ocasión única para examinar los desafíos presentes y futuros de los derechos humanos, así como para compartir experiencias entre los tres sistemas regionales de protección de los derechos humanos, de los pueblos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el que participarán autoridades de las altas cortes de América Latina, otras autoridades nacionales, personas expertas de organismos internacionales, de organizaciones de la sociedad civil y de la academia;

Que, resulta conveniente que el funcionario encargado de representar a la institución sea el señor Miguel Ángel Soria Fuerte, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en el Informe N° 184 -2018-JUS/OGPM, ha señalado que es de interés institucional la participación del señor Miguel Ángel Soria Fuerte, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, en el evento "40 años de vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Éxitos y desafíos de los sistemas regionales de derechos humanos". Asimismo, precisan que dicha participación se vincula con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM (2015-2021) y del Plan Estratégico Institucional PEI (2016-2018), en materia de Derechos Humanos;

Que, de los documentos y comunicaciones que obran en el expediente, se advierte que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asumirá el gasto de transporte

aéreo, alojamiento y viáticos generados a consecuencia del presente viaje;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 4973 y 646, a fin de cubrir el gasto generado;

Que, teniendo en cuenta la importancia del mencionado evento, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Miguel Ángel Soria Fuerte, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que participe en el evento "40 años de vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Éxitos y desafíos de los sistemas regionales de derechos humanos", el mismo que tendrá lugar en la ciudad de San José, República de Costa Rica y que por razones de itinerario debe autorizarse durante el periodo comprendido entre el 17 y 20 de julio del 2018, conforme al itinerario de viaje;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden encargar a un Viceministro para que, con retención de su cargo, desempeñe las funciones de otro Viceministro por ausencia del Titular. En tal sentido y a fin de mantener el normal funcionamiento del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, es necesario encargar sus funciones al Viceministro de Justicia, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Miguel Ángel Soria Fuerte, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del 17 al 20 de julio de 2018, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,616.99
Viáticos x 4 días	US\$	1,260.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- Encargar al señor Sergio Iván Atarama Martínez, Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con retención de su cargo, las funciones del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, a partir del 17 de julio de 2018 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1669072-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

PRODUCE

Designan Jefa de la Oficina de Administración del SANIPES**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 074-2018-SANIPES-DE**

Surquillo, 11 de julio de 2018

VISTOS:

El correo electrónico de fecha 3 de julio de 2018, de la Secretaría General; y, el Informe N° 276-2018-SANIPES/OAJ de fecha 9 de julio de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional; y que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el cual señala que el cargo de Jefe de la Oficina de Administración corresponde a un puesto de confianza dentro de la estructura institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 058-2018-SANIPES-DE de fecha 17 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva encarga las funciones de la Jefatura de la Oficina de Administración a la C. P. C. María Teresa Barrueto Pérez, en adición a las funciones que viene desempeñando como Directora de la Dirección de Sanciones;

Que, a través del correo electrónico de fecha 3 de julio de 2018, la Secretaría General, en coordinación con la Alta Dirección del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, considera pertinente que a través de un acto resolutorio del titular de la Entidad, se dé por concluida la encargatura de funciones de la Oficina de Administración; asimismo, se designe en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración a la C. P. C. Jocelyne Huaranga Quispe;

Con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el literal o) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de SANIPES; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de funciones de la Oficina de Administración del Organismo

Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a la C. P. C. María Teresa Barrueto Pérez, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 058-2018-SANIPES-DE de fecha 17 de mayo de 2018, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la C. P. C. JOCELYNE HUARANGA QUISPE en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de confianza del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Director Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

1668946-1

Acepten renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 106-2018-ITP/DE**

Lima, 11 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva n.° 104-2017-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 julio de 2017, se designa a Jocelyne Jenny Huaranga Quispe, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo pertinente aceptar la misma y encargar dicho puesto;

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo n.° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia efectuada por Jocelyne Jenny Huaranga Quispe, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 11 de julio de 2018, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 12 de julio de 2018, a Andrés Elías Soria Palacios, personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, las funciones del puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal

Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO VILLARÁN CÓRDOVA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1668977-1

RELACIONES EXTERIORES

Elevan categoría de Consulado de Rumania en Arequipa a Consulado General, y reconocen a Cónsul Honorario como Cónsul General Honorario de Rumania en Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 139-2018-RE

Lima, 11 de julio de 2018

VISTA:

La Nota Nº 653, de 11 de agosto de 2017, de la Embajada de Rumania, mediante la cual se solicita el consentimiento del Gobierno peruano para elevar la categoría del Consulado de Rumania en Arequipa a la de Consulado General; y al mismo tiempo, elevar de categoría al Cónsul Honorario Juan Luis Dávila Fernán-Zegarra, para que ejerza las funciones de Cónsul General Honorario de Rumania en Arequipa;

La Nota Nº 65, de 29 de enero de 2018, de la Embajada de Rumania, mediante la cual remiten las Letras Patentes del señor Juan Luis Dávila Fernán-Zegarra, como Cónsul General Honorario de Rumania en Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 308-2006-RE, de 14 de agosto de 2006, se reconoció al señor Juan Luis Dávila Fernán-Zegarra como Cónsul Honorario de Rumania en Arequipa, con jurisdicción en los Departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Puno;

Que, mediante Nota RE (CON) Nº 6-64/6, de 31 de mayo de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú - Dirección de Política Consular - otorgó el consentimiento para elevar la categoría del Consulado de Rumania en Arequipa a Consulado General, así como para elevar la categoría del Cónsul Honorario de Rumania en Arequipa, señor Juan Luis Dávila Fernán-Zegarra, a Cónsul General Honorario;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11) y 13) de la Constitución Política del Perú; así como en los artículos 4º, 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Elevar la categoría del Consulado de Rumania en Arequipa, a Consulado General, con circunscripción en los Departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Puno.

Artículo 2º.- Reconocer al Cónsul Honorario de Rumania en Arequipa, señor Juan Luis Dávila Fernán-Zegarra, como Cónsul General Honorario de Rumania en Arequipa.

Artículo 3º.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1669129-9

Cancelan Exequátur que reconoce a Vicecónsul Honorario de España en Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 140-2018-RE

Lima, 11 de julio de 2018

VISTA:

La Nota 224, de 7 de junio de 2018, de la Embajada de España, mediante la cual informa el término de funciones del señor Fernando Emilio Luque Badenes, como Vicecónsul Honorario de España en Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 232-2015-RE, de 21 de octubre de 2015, se reconoció al señor Fernando Emilio Luque Badenes, como Vicecónsul Honorario de España en Arequipa, con circunscripción en el Departamento de Arequipa;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido de que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25º, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Fernando Emilio Luque Badenes, como Vicecónsul Honorario de España en Arequipa, con circunscripción en el Departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1669129-10

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 649-2018/MINSA

Lima, 11 de julio del 2018

Vistos, los Expedientes Nºs. 18-058480-001 y 18-066420-001, que contienen las Notas Informativas Nºs. 1133 y 1202-2018/DGIESP/MINSA, emitidas por el Director General de la Dirección General de

Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1153-2017/MINSA, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 800) de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 455-2018/MINSA de fecha 18 de mayo de 2018, se designó al médico cirujano Carlos Eduardo Cornejo Zapata, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Vistos, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, comunica la renuncia del citado profesional y propone designar en su reemplazo a la médica cirujana Karina Alicia Gil Loayza;

Que, a través del Informe N° 768-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde atender lo solicitado por el indicado Director General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Carlos Eduardo Cornejo Zapata, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médica cirujana Karina Alicia Gil Loayza, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 800), Nivel F-4, de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1669127-1

Designan Jefa de la Oficina de Seguros del Hospital María Auxiliadora

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 650-2018/MINSA**

Lima, 11 de julio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-030444-001, que contiene los Oficios N°s. 269 y 442-2018-HMA-DG-OPER-AS, emitidos por el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 591-2017-HMA-DG de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional por reordenamiento de cargos del Hospital María Auxiliadora, en el cual el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 0395) de la Oficina de Seguros, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, según Resolución Ministerial N° 910-2014/MINSA de fecha 25 de noviembre de 2014, se designó al médico cirujano Abel Richard Lazo Canchanya, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Seguros del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora, comunica la renuncia del profesional señalado en el considerando precedente y propone designar en su reemplazo a la médica cirujana Janet Lizarraga Valer;

Que, a través del Informe N° 737-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde atender lo solicitado por el Director del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Abel Richard Lazo Canchanya, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 910-2014/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médica cirujana Janet Lizarraga Valer, en el cargo de Jefa de Oficina (CAP – P N° 0395), Nivel F-3, de la Oficina de Seguros del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1669127-2

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 651-2018/MINSA**

Lima, 11 de julio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-058990-001, que contiene la Carta N° 001-2018-MCT-OEPE-INR de fecha 9 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 229-2017-SA-DG-INR, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del

Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 024) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Resolución Jefatural N° 001-2017/IGSS de fecha 10 enero de 2017, se designó entre otros al economista Marco Antonio Cuadros Talattino, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

Que, con el documento de Visto, el economista Marco Antonio Cuadros Talattino, ha formulado su renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través Oficio N° 1013-2018-SA-DG-INR, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, acepta la renuncia del referido profesional, proponiendo en su reemplazo a la abogada Yenny Milagros Avila Espinoza;

Que, a través del Informe N° 714-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la citada Directora;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del economista Marco Antonio Cuadros Talattino, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 001-2017/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Yenny Milagros Avila Espinoza, en el cargo de Directora Ejecutiva, (CAP-P N° 024), Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1669127-3

Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 652-2018/MINSA

Lima, 11 de julio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-061478-001, que contiene el Oficio N° 1060-2018-SA-DG-INR, emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 229-2017-SA-DG-INR de fecha 21 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 0047) de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como Director/a Superior de Libre Designación y, el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 0333) de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento, se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Resolución Jefatural N° 396-2016/IGSS de fecha 7 de junio de 2016, se designó al médico cirujano César Augusto Valverde Tarazona, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

Que, por Resolución Jefatural N° 800-2016/IGSS de fecha 26 de diciembre de 2016, se designó, entre otros, al licenciado en administración Mario Antonio García Camacho, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, propone acciones de personal para los cargos señalados en los considerandos precedentes;

Que, a través del Informe N° 727-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde atender lo solicitado por la citada Directora;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, las designaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANO	ACTO RESOLUTIVO
Médico cirujano César Augusto Valverde Tarazona	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento	Resolución Jefatural N° 396-2016/IGSS
Licenciado en administración Mario Antonio García Camacho	Jefe de Oficina	Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	Resolución Jefatural N° 800-2016/IGSS

Artículo 2.- Designar en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP - P	NIVEL	ORGANO
Médico cirujano Rómulo Alcalá Ramírez	Director Ejecutivo	0333	F-4	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento
Contador público Oscar Armando Bazalar Rivas	Jefe de Oficina	0047	F-3	Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1669127-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican el Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 187-2018-TR

Lima, 10 de julio de 2018

VISTOS: El Oficio Nº 294-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico Nº 074-2018-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 1798-2018-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 239-2017-TR de fecha 27 de diciembre de 2017, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al año 2018;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 136-2017-TR de fecha 31 de julio de 2017, se aprueba el Plan Operativo Institucional – POI 2018 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el mismo que fue modificado por Resolución Ministerial Nº 243-2017-TR de fecha 29 de diciembre de 2017;

Que, mediante Informe Técnico Nº 074-2018-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación de metas físicas del POI 2018, que han sido motivadas por las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional y en el Nivel Funcional Programático;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Viceministerio de Trabajo, de la Secretaría General, de las Oficinas

Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 71 de Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y modificado con Decreto Supremo Nº 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación

Aprobar la modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2018, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 136-2017-TR y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 243-2017-TR, conforme a los anexos de reportes del POI obtenidos del aplicativo CEPLAN V.01, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Del cumplimiento

Los Organos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendidos en la modificación que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, darán estricto cumplimiento, bajo responsabilidad al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Del seguimiento y monitoreo

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectuará el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- De la publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y los anexos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1668590-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry

DECRETO SUPREMO Nº 010-2018-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3, inciso 8, de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye un lineamiento esencial de la Política Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, los literales b) y d) del artículo 24 de la mencionada Ley establecen que la Autoridad Portuaria Nacional, en

adelante APN, elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, así como celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar convenios de cooperación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante, PROINVERSIÓN;

Que, con fecha 4 de febrero de 2009, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación, entre la APN y PROINVERSIÓN para la ejecución de Proyectos de Inversión como consecuencia de las iniciativas privadas presentadas y conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, en adelante, PNPD, elaborado por la APN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, se aprueba el PNPD, el mismo que conforme al artículo 4 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, es un documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional, con base a planes maestros de cada puerto y a los planes regionales de desarrollo portuario, el cual desarrolla la estrategia portuaria nacional y tiene como objetivo impulsar, ordenar y coordinar la modernización y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional, en el marco de la política del sector transportes y comunicaciones, asimismo, señala que de acuerdo con la Ley del Sistema Portuario Nacional toda inversión en infraestructura portuaria pública debe estar previamente considerada en este documento;

Que, de acuerdo con el PNPD, en el Plan Maestro del Terminal Portuario de Salaverry, contenido en el numeral IV.6.2. "Planes Maestros desarrollados del Sistema Portuario Nacional (SPN)", se describen y cuantifican las proyecciones de carga y el crecimiento sostenible de la demanda de carga a granel y contenedorizada, de tal forma que se requerirá una expansión de los terminales y el equipamiento del Terminal Portuario de Salaverry para atender el volumen de carga prevista;

Que, con fecha 01 de febrero de 2012 el Consorcio Transportadora Salaverry presentó ante la APN la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Puerto de Salaverry" para el diseño, financiamiento, construcción, mantenimiento y transferencia de un terminal portuario de minerales ubicado de manera colindante al muelle 1 del Terminal Portuario de Salaverry, en adelante, la Iniciativa Privada;

Que, con Carta N° 405-2012-APN/GG de fecha 13 de abril de 2012, la APN comunicó a la empresa Consorcio Transportadora Salaverry que la Iniciativa Privada había sido admitida a trámite;

Que, con Oficio N° 168-2012-APN/PD de fecha 23 de abril de 2012, la APN remitió a PROINVERSIÓN la Iniciativa Privada a efectos de que dicha entidad proceda conforme al Convenio Marco de Cooperación entre la APN y PROINVERSIÓN;

Que, con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 470-5-2012-CPI de fecha 17 de mayo de 2012, se acordó encargar la iniciativa privada para la construcción, instalación, operación y explotación de un "Terminal de embarque de concentrados de minerales en el Puerto Salaverry" al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN;

Que, con fecha 03 de octubre de 2014, PROINVERSIÓN solicitó a Consorcio Transportadora Salaverry, manifestar su conformidad o disconformidad con las modificaciones planteadas por la APN, según Acuerdo 1450/329-20/05/2014D, dicha modificación contó con la previa aceptación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con fecha 06 de mayo de 2015, Consorcio Transportadora Salaverry presentó la Iniciativa Privada reformulada denominándola "Iniciativa Privada para la Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224, se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos; asimismo, su reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF., cabe precisar que con la entrada en vigencia de estas dos normas quedaron derogados el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF;

Que, asimismo, quedaron derogados el Decreto Supremo N° 059-96-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, con excepción del primer y segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 22, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, entre otras normas;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224, las iniciativas privadas que a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo, hayan sido admitidas a trámite y hasta la suscripción del contrato, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del mismo;

Que, con fecha 04 de julio de 2017, el Directorio de la APN mediante acuerdo adoptado en la Sesión N° 431, aprueba la declaratoria de interés del proyecto contenido en la Iniciativa Privada Autofinanciada denominada "Modernización y desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry";

Que, con fecha 26 de julio de 2017, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante acuerdo en Sesión No Presencial N° 12, aprueba la Declaratoria de Interés del proyecto contenido en la Iniciativa Privada Autofinanciada denominada "Modernización y desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry";

Que, con fecha 4 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en el diario Expreso, la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada presentada por Consorcio Transportadora Salaverry de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012;

Que, el Directorio de la APN en su Sesión 450 de fechas 11 y 12 de enero de 2018, aprobó la propuesta de las Bases del proceso de promoción Iniciativa Privada Autofinanciada "Modernización y desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry", las cuales fueron aprobadas por PROINVERSIÓN mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 01-2018-/DPP/AP.04 del 15 de enero de 2018, y publicadas en su portal institucional;

Que, mediante Oficio N° 407-2018-APN/GG-UAJ del 11 de mayo de 2018, la APN comunicó a PROINVERSIÓN que la Sesión de Directorio N° 460, llevada a cabo del 8 al 9 de mayo de 2018, aprobó mediante Acuerdo N° 2050-460-08-09/05/2018/D. el Informe Técnico Legal N° 030-2018-APN/DIPLA/DITEC/UPS/UCAP/DOMA/OGOD/OTI/UAJ, que contiene la opinión favorable al proyecto de Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, en adelante, el Contrato de Concesión; asimismo, acordó aprobar el mencionado proyecto de Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 0029-2018-MTC/25.01 del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a PROINVERSIÓN, la opinión favorable al proyecto de Contrato de Concesión, contenida en el Informe N° 0006-2018-MTC/25.01;

Que, mediante Oficio N° 055-2018-EF/15.01 del 18 de mayo de 2018, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, remite a PROINVERSIÓN la opinión favorable al proyecto de Contrato de Concesión, contenida en el Informe N° 032-2018-EF/68.03;

Que, mediante Oficio Circular N° 009-2018-SCD-OSITRAN del 22 de mayo de 2018, la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en adelante OSITRAN, remite a PROINVERSIÓN, el Acuerdo N° 2100-637-18-CD-OSITRAN que aprueba el Informe N° 008-2018-GRE-GSF-GAJ.OSITRAN y, en consecuencia, emite opinión técnica respecto al proyecto de Contrato de Concesión;

Que, el 25 de mayo de 2018, el Comité PRO INTEGRACIÓN de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable del Directorio de la APN, en su Sesión N° 643 aprobó el proyecto de la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la APN, y el Concesionario;

Que, asimismo, la versión final del Contrato de Concesión fue aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 26-2018-/DPP/AP.04 del 25 de mayo de 2018, habiendo sido publicado en su portal institucional en la misma fecha;

Que, se han recabado las opiniones técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas, del OSITRAN, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la APN y de PROINVERSIÓN, respecto de la versión final del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por el Decreto Supremo N° 254-2017-EF;

Que, el 31 de mayo de 2018 se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry", al Consorcio Transportadora Salaverry, conforme a lo establecido en las Bases del citado Concurso;

Que, el artículo 10, numeral 10.2 de la Ley N° 27943 establece que de conformidad con el PNPD, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Decreto Supremo, y los Gobiernos Regionales por Ordenanza Regional, para el caso de puertos regionales, y en relación con las competencias que la presente Ley otorga a la APN y a las Autoridades Portuarias Regionales, respectivamente, podrán otorgar temporalmente la administración de una infraestructura al sector privado mediante cualquier modalidad o instrumento contractual reconocido en la referida Ley, como es el caso de los Contratos de Concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley, en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, se indica que los contratos requieren aprobación mediante Decreto Supremo promovido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta pertinente dictar el acto correspondiente;

Que, en cuanto a la publicidad de los contratos de concesión, el artículo 12 de la Ley N° 27943, señala que cada compromiso contractual portuario antes de ser suscrito por las partes es puesto en conocimiento de la ciudadanía y de la comunidad portuaria, mediante la publicación por una vez, y en un plazo de, por lo menos, 15 días previos a su suscripción;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, establece que los contratos referidos a compromisos contractuales con el sector privado para la explotación de infraestructura portuaria, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria competente quince (15) días hábiles antes de su suscripción por parte de las Autoridades Portuarias correspondientes;

Que, si bien la citada disposición reglamentaria dispone la publicidad de los compromisos contractuales en el diario oficial y en la página web de la entidad competente, resulta necesario exceptuar de tal disposición el presente caso, teniendo en cuenta el uso eficiente de los recursos económicos y materiales, así como la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de los portales electrónicos de las entidades, los cuales constituyen mecanismos eficaces de difusión de la información hacia la sociedad en general y hacia la comunidad portuaria en particular;

Que, el objetivo de publicidad del contrato de concesión recogido en el artículo 12 de la Ley N° 27943, se cumple con la publicación del decreto supremo que aprueba el contrato de concesión en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en la página web de la entidad competente, del texto íntegro del contrato de concesión aprobado;

Que, lo expresado en el párrafo precedente guarda concordancia con el numeral 1.3 del artículo 1 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece como objeto de dicho Reglamento, entre otros, fortalecer el aprovechamiento de las tecnologías de la información, promoviendo el uso de los portales electrónicos, revistas institucionales, y todos aquellos medios disponibles por parte de las entidades públicas, para la oportuna y correcta difusión de las normas legales de carácter general;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27943, sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, a ser suscrito entre el adjudicatario de la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry", en calidad de Concesionario y el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional-APN, cuyo texto como anexo forma parte de la presente norma y será publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe).

Artículo 2.- Excepción al requisito de publicación en El Peruano

Exceptuar, para efectos de la suscripción del contrato de concesión aprobado mediante la presente norma, del requisito de publicación en el Diario Oficial El Peruano establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debiendo efectuarse la publicación del citado Contrato de Concesión a través de los portales electrónicos de Internet señalados en el artículo 1, durante quince (15) días hábiles antes de su suscripción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1669129-5

Decreto Supremo que establece el Procedimiento Especial de Acciones e Intervenciones en Materia de Servicios de Transporte y Tránsito Terrestre Vinculadas a la Seguridad Vial y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y establece otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 011-2018-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (MTC), es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, (RETRAN), tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos, animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, (RENAT), tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, (RNSLC), tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y procedimientos para: (i) acceder a una licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación; (ii) regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de los Establecimientos de Salud encargados de realizar los exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir; y, (iii) regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 29005;

Que, ante el incremento de accidentes de tránsito en las vías públicas terrestres del país, en especial con intervención de vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre vulnerando las normas vigentes en materia de transporte y tránsito terrestre, resulta necesario adoptar medidas para mejorar las acciones de supervisión, fiscalización y control de las normas de transporte;

Que, para tales efectos y dentro del marco establecido por el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-MTC, es necesario implementar, entre otros, estrategias que coadyuven a fortalecer y orientar la capacidad operativa de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, (SUTRAN), a través de un procedimiento especial de acciones e intervenciones para fiscalizar a los vehículos que se destinen a prestar un servicio de transporte terrestre de personas;

Que, de otro lado y en la línea de afrontar los diversos aspectos de los accidentes de tránsito, resulta conveniente regular el uso de las luces intermitentes de emergencia en el ingreso a zonas peligrosas de las vías públicas terrestres, como zonas de neblina, a efectos de alertar de los peligros que pueden presentarse;

Que, de igual forma, a efectos de reforzar la seguridad vial, en lo que respecta a la formación y evaluación de conductores, es necesario mejorar los procedimientos de obtención, revalidación, canje y recategorización de una licencia de conducir, a fin de asegurar que los postulantes y/o conductores cumplan presencialmente con rendir las evaluaciones establecidas en el RNSLC, para lo cual se plantea establecer las características y especificaciones técnicas de los identificadores biométricos de huella dactilar que le den transparencia y corrijan la vulnerabilidad que hoy presentan;

Que, en la misma línea, debe establecerse que, en tanto no se cuente con un mecanismo que permita controlar de manera eficiente el Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, que garantice que todas las evaluaciones se rindan de manera estandarizada y de acuerdo con lo dispuesto en el RNSLC, los procedimientos de evaluación, recategorización, canje y revalidación se tramiten en el lugar de residencia del postulante y/o conductor;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Procedimiento Especial de Acciones e Intervenciones en Materia de Servicios de Transporte y Tránsito Terrestre Vinculadas a la Seguridad Vial

Impleméntese el Procedimiento Especial de Acciones e Intervenciones en Materia de Servicios de Transporte y Tránsito Terrestre Vinculadas a la Seguridad Vial, en adelante, el Procedimiento Especial, con la finalidad de formar hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, a efectos de revertir la situación de inseguridad vial e impunidad respecto de quienes cometen infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre vigentes.

Artículo 2.- Objetivos del Procedimiento Especial

1. Generar entre los operadores y conductores del servicio de transporte terrestre un efecto disuasivo, ejemplificador y correctivo, respecto de sus inconductas en la prestación de los servicios de transporte terrestre.
2. Sensibilizar al ciudadano de los altos costos de la informalidad y de las consecuencias del fraude en la obtención de una licencia de conducir.
3. Dotar de racionalidad y eficiencia a las acciones de fiscalización, optimizando el uso de los recursos públicos.
4. Incorporar al ciudadano como eje del control y fiscalización como un aliado estratégico de la autoridad de fiscalización y coadyuve a la eficacia en las acciones de control.
5. Fortalecer el principio de autoridad de los entes fiscalizadores y revertir la percepción de impunidad, respecto de quienes infringen las normas de transporte y tránsito terrestre.

Artículo 3.- Contenido del Procedimiento Especial

El Procedimiento Especial tiene el siguiente contenido:

1. Institucional.
2. Educativo y de Sensibilización.
3. Comunicacional.
4. Operativo.
5. Tecnológico.
6. De Gestión Administrativa.

Artículo 4.- Institucional

4.1 El Procedimiento Especial es de aplicación para las siguientes entidades, conforme a sus competencias:

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.
2. Policía Nacional del Perú - PNP.
3. Consejo Nacional de Seguridad Vial - CNSV.
4. Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.
5. Ministerio Público.
6. Defensoría del Pueblo.
7. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

4.2 El MTC es responsable de liderar las coordinaciones necesarias, a efectos de lograr los objetivos establecidos en el Procedimiento Especial.

4.3 El MTC y la SUTRAN, en el marco de la colaboración interinstitucional, brindan asistencia técnica

y legal a los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales, a efectos de replicar los operativos de control y fiscalización, conforme a lo establecido en la presente norma.

Artículo 5.- Educativo y de Sensibilización

5.1 Bajo el presente, se busca inculcar en los estudiantes el respeto a las normas de convivencia social, priorizando la importancia de las normas de tránsito terrestre, en lo que respecta al desplazamiento sobre las vías públicas terrestres, ya sea como peatón, ciclista o pasajero.

5.2. El Consejo Nacional de Seguridad Vial realiza las coordinaciones con las autoridades competentes, a fin de realizar capacitaciones mensuales en las diferentes instituciones educativas del país, cuya programación se publica en el portal institucional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y del citado Consejo.

Artículo 6.- Comunicacional

6.1 El Procedimiento Especial es acompañado de una campaña comunicacional, que se realiza conforme al Plan de difusión a cargo de la Oficina de Imagen Institucional del MTC.

6.2 La Oficina de Imagen Institucional del MTC promueve la participación de personajes representativos e influyentes de nuestra sociedad, a efectos de emplear su imagen y mensaje con el objeto de generar valores positivos respecto a la seguridad vial.

6.3 Para efectos comunicacionales, el Procedimiento Especial aprobado y las acciones a ser emprendidas por el MTC y demás autoridades involucradas, se identificará bajo el lema "Unidos Salvemos Vidas".

Artículo 7.- Operativo

El accionar fiscalizador se desarrolla bajo los siguientes lineamientos:

7.1 Operativos de control y fiscalización a cargo de la SUTRAN

7.1.1 Implementación gradual de puntos de control y fiscalización en las salidas de las principales ciudades del país, a fin de verificar que todo vehículo que presta el servicio de transporte terrestre en los ámbitos nacional o regional, así como en el ámbito internacional, cumpla con los siguientes requisitos básicos de seguridad, según corresponda:

a) Que el conductor no conduzca en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes. La verificación del estado de ebriedad, así como el examen toxicológico, se puede realizar con cualquier medio tecnológico que acredite dicho estado, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

b) Que el conductor cuente con licencia de conducir de la clase y categoría del vehículo que conduce y que ésta no se encuentre retenida, suspendida o cancelada, así como que el conductor no se encuentre inhabilitado para obtener una nueva. En caso se detecte un duplicado obtenido de manera irregular, se informa de manera inmediata a la autoridad competente, a efectos de que se inicien las acciones penales correspondientes, sin perjuicio de las acciones administrativas respectivas.

c) Que el conductor porte en el vehículo la Tarjeta de Identificación Vehicular.

d) Que el vehículo cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.

e) Que el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente. En caso de que el documento no corresponda al servicio de transporte terrestre que presta, se considerará que el vehículo no cuenta con el CITV.

f) Que el vehículo cuente con cinturones de seguridad en todos los asientos.

g) Que el vehículo cuente con Tarjeta Única de Circulación (TUC) que corresponda a la modalidad

del servicio de transporte que presta. Tratándose de transporte de materiales y residuos peligrosos, que el vehículo cuente con la resolución administrativa que autorice la prestación del servicio.

En caso de transporte internacional, según corresponda, el conductor deberá contar con el documento de idoneidad o, el permiso complementario expedido por la autoridad competente del Perú, conforme al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre en los países del Cono Sur o, el certificado de habilitación del país de origen, conforme a las Decisiones 398 y 399 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y certificado de operatividad vigente.

h) Que el vehículo se encuentre transmitiendo la señal de GPS.

i) Que, de ser el caso, el vehículo cuente con hoja de ruta electrónica, en la que se controla, entre otros, el cumplimiento de la jornada máxima de conducción, según lo dispuesto en el artículo 30 del RENAT.

j) Que el vehículo cuente con el manifiesto de usuarios. En caso de menores de edad, se verifica el Documento Nacional de Identidad y las autorizaciones de viaje, en los casos que corresponda. Que el vehículo cuente con luces y láminas retrorreflectivas, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.

7.1.2 Lo dispuesto en el presente numeral no enerva el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Reglamentos Nacionales, de forma tal que la autoridad competente, en caso lo considere necesario, pueda verificar el cumplimiento de cualquier otro requisito o condición no establecido en el presente dispositivo.

7.1.3 Los operativos de control y fiscalización a cargo de la SUTRAN se inician en la ciudad de Lima con el servicio de transporte terrestre de personas y, gradualmente, se extenderá a otras ciudades del país y a los servicios de transporte de mercancías en todas sus modalidades, incluyendo la actividad privada de transporte de mercancías.

7.1.4 Para implementar los operativos de control y fiscalización establecidos en el presente dispositivo, la SUTRAN convoca a las autoridades señaladas en el artículo 4, a efectos que cumplan sus funciones, conforme a sus competencias, sin perjuicio de lo cual la ausencia de una o más autoridades no impide la realización de dichos operativos.

7.1.5 Sin perjuicio de lo dispuesto por los Reglamentos Nacionales vigentes en materia de servicios de transporte y tránsito terrestre, el procedimiento de intervención en los operativos de control y fiscalización referidos en la presente norma se rige por las siguientes disposiciones:

a) La intervención a cada unidad vehicular se regula por las normas vigentes en materia de fiscalización, tanto para la PNP como para la SUTRAN. Ambas entidades podrán establecer las medidas complementarias de carácter operativo que sean necesarias para asegurar el proceso de intervención.

En caso de internamiento preventivo con retiro de placa única nacional de rodaje ante la inexistencia de depósito oficial, se procede conforme a lo establecido en el numeral 111.2 del artículo 111 del RENAT, de manera tal que el vehículo afectado con la medida preventiva deberá ser conducido al lugar consignado en el acta de internamiento como lugar de depósito, el cual deberá estar ubicado en la ciudad del inicio del viaje, portando dos carteles que serán adheridos en las partes más visibles del vehículo que no impidan la visibilidad del conductor, conforme a los formatos que obran en el Anexo, el cual forma parte integrante del presente dispositivo legal.

El referido cartel permitirá que el vehículo afectado con la medida de internamiento preventivo pueda circular en la ruta sin portar la placa única nacional de rodaje y por el tiempo suficiente que le permita llegar al destino referido en el párrafo anterior.

En los casos en que, adicionalmente, corresponda aplicar la medida de retención de la licencia de conducir, la autoridad a cargo de la fiscalización verificará que el conductor afectado con la referida medida no conduzca el vehículo materia de intervención en el retorno al lugar de origen.

b) En caso de verificarse el cumplimiento de todas las exigencias contenidas en el numeral 7.1 del Procedimiento Especial, la autoridad competente podrá entregar un documento de reconocimiento de buenas prácticas en la prestación del servicio. De ser emitido, este documento permite que al vehículo materia de intervención no se le exija nuevamente lo dispuesto en el numeral 7.1 del Procedimiento Especial hasta culminar su ruta, salvo en lo que corresponda a controles por conducción en estado de ebriedad y/o estupefacientes.

7.1.6 La SUTRAN adoptará las previsiones necesarias cuando los pasajeros requieran realizar un transbordo, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de intervención referido en los numerales precedentes. El infractor es responsable de devolver los pasajes pagados a los pasajeros afectados, y, de ser el caso, los gastos, daños y perjuicios que se irroguen.

7.1.7 La SUTRAN debe presentar al MTC, en forma periódica, los resultados estadísticos de los operativos de control y fiscalización.

7.2 Operativos de control y fiscalización en zonas urbanas a cargo de PNP, con participación del CNSV.

El CNSV, con el apoyo de los Consejos Regionales de Seguridad Vial, propone y coordina con la PNP, la realización de operativos de alcoholemia en las zonas urbanas, enfocándose principalmente, en lugares de entretenimiento en los que se expendan bebidas alcohólicas en Lima y provincias; contando con la presencia del Ministerio Público. Los resultados de estas acciones de control se publicarán en la página web del MTC y del citado CNSV.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, la autoridad a cargo del control y la fiscalización verifica el cumplimiento de lo dispuesto en los literales b), d) y e) del numeral 7.1.1.

Las papeletas por infracciones de tránsito, así como las medidas preventivas que se impongan, derivadas de los operativos referidos en la presente disposición, se inscribirán en el Registro Nacional de Sanciones, en observancia de lo dispuesto en el RETRAN, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Artículo 8.- Tecnológico

A través del uso de las tecnologías se garantiza lo siguiente:

8.1 La transparencia del proceso de emisión de licencias de conducir, conforme a lo establecido en el RNSLC, a través de las siguientes acciones:

a) Reforzar los mecanismos de seguridad para la validación de la identidad de los postulantes y/o conductores a una licencia de conducir, a través de la funcionalidad denominada "identificador de dedo vivo" del identificador biométrico de huella dactilar, en los procedimientos de obtención, revalidación, canje y recategorización de una licencia de conducir.

b) Establecer un régimen excepcional de tramitación de los procedimientos de obtención, revalidación, canje y recategorización, hasta la estandarización del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, según el cual los postulantes y/o conductores rendirán las evaluaciones en el lugar de residencia que figure en su Documento Nacional de Identidad.

8.2 Reforzar y complementar el control y la fiscalización de los servicios de transporte terrestre, mediante:

a) El uso de mecanismos tecnológicos (pórticos de control electrónico) para la lectura de la placa física y de la tercera placa de los vehículos, instalados en lugares próximos a los puntos de intervención a que se refiere el numeral 7.1.1 del Procedimiento Especial.

b) El uso de dispositivos electrónicos para el control de las velocidades de los vehículos que circulan por las vías nacionales, como cinemómetros, pórticos de control electrónico y otros mecanismos tecnológicos, a cargo de la SUTRAN.

c) El uso de dispositivos electrónicos, para el control preventivo de las velocidades de los vehículos del servicio de transporte terrestre que circulan por las vías nacionales, a cargo de la SUTRAN.

d) El relanzamiento del mecanismo tecnológico para la colaboración de los ciudadanos en las labores de fiscalización denominado "Alerta SUTRAN". La SUTRAN brinda atención inmediata a las alertas generadas, estableciendo los mecanismos de interoperabilidad necesarios con las demás autoridades competentes, efectuando el seguimiento necesario a efectos de corroborar la atención inmediata de la alerta.

Artículo 9.- De Gestión Administrativa

Acciones a seguir respecto a los procedimientos vinculados a la emisión de licencias de conducir y certificados de inspección técnica vehicular:

9.1 Toda licencia de conducir que haya sido obtenida sin cumplir el procedimiento de validación de identidad a través del identificador biométrico de huella dactilar establecido en el RNSLC será sometida a un procedimiento de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiese acarrear.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC remitirá los actuados generados a la Procuraduría Pública del MTC para el inicio de las acciones judiciales que correspondan.

Adicionalmente a ello, se publica mensualmente en los portales web del MTC, la SUTRAN y el CNSV las licencias anuladas por inobservar el procedimiento de obtención, revalidación, duplicado, canje y recategorización dispuesto en el RNSLC.

9.2 Todo certificado de inspección técnica vehicular que haya sido generado inobservando el procedimiento de registro y validación de información dispuesto en la Resolución Directoral N° 4801-2017-MTC/15, es nulo de pleno derecho y carece de validez alguna, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que pueda generarse contra el Centro de Inspección Técnica Vehicular.

9.3 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Reglamentos Nacionales, de forma tal, que la autoridad competente controla y fiscaliza el cumplimiento de cualquier otro requisito, condición o procedimiento legal.

9.4 La Dirección General de Transporte Terrestre y la Oficina de Tecnología de Información del MTC desarrollan aplicativos informáticos que permiten alertar la emisión irregular de duplicados de licencias de conducir, uso irregular de protocolos de internet y de claves de acceso otorgados por el MTC y, en general, toda forma de obtención fraudulenta de licencias de conducir y certificados de inspección técnica vehicular.

9.5 La Dirección General de Transporte Terrestre y la Oficina de Tecnología de Información del MTC, disponen la renovación de las claves de acceso a los registros nacionales de transporte y tránsito terrestre administrados por el MTC, para lo cual se llevará a cabo una baja general de claves de acceso vigentes. No procede la entrega de claves de acceso a autoridades competentes en forma genérica sino con la debida identificación del usuario. Toda autoridad competente es responsable de designar al usuario administrador de las claves de acceso requeridas y de confirmar dicha designación en forma periódica, de acuerdo con lo que disponga el MTC.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Modifíquese el artículo 152, el literal e) del artículo 153 y la infracción tipificada con el Código G.31 del Anexo

I: Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 152.- Encendido de las luces

Los vehículos deben circular en las vías públicas, con las luces encendidas, cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo ameriten.

En la red vial nacional y departamental o regional, los vehículos deben circular con las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas.

En aquellos tramos de las vías públicas terrestres, en donde se encuentre instalada una señalización vertical

informativa referida a “ZONA DE NEBLINA”, todo vehículo automotor que se encuentre obligado a contar con luces intermitentes de emergencia de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del Reglamento Nacional de Vehículos, debe hacer uso obligatorio de las mismas.

“Artículo 153.- Uso de las luces.

El uso de las luces es el siguiente:

(...)

e) Luces intermitentes de emergencia: deben de usarse para indicar la detención, parada o estacionamiento en zona peligrosa o la ejecución de maniobras riesgosas o en zonas de neblina debidamente señalizadas.

(...)”

ANEXO I:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

I. CONDUCTORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
(...)						
G. GRAVES						
(...)						
G.31	a) Circular en las vías públicas urbanas por la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o circular en la red vial nacional, departamental o regional, sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas. b) Circular en las vías públicas terrestres en donde se encuentre instalada la señal vertical informativa “ZONA DE NEBLINA” sin tener las luces intermitentes de emergencia encendidas cuando el vehículo automotor tenga la obligación de contar con ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del RNV.	GRAVE	(Multa 8% UIT)	20		
(...)”						

SEGUNDA: Modificación del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

Modifíquese el literal c) del artículo 42, el literal a) del numeral 53.5 del artículo 53 y el literal a) del numeral 82.2 del artículo 82 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 42.- Requisitos de acceso

Las IPRESS deben cumplir con los siguientes requisitos, a efectos de solicitar su autorización mediante la inscripción en el RECSAL:

(...)

c) Contar, como mínimo, con un identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el Registro de Identificación y Estado Civil - RENIEC, incorporando la funcionalidad de dedo o huella activa - LFD (Live Finger Detection) o Rechazo de Dedo Falso.

(...)”

“Artículo 53.- Condiciones de acceso y permanencia

Son condiciones mínimas exigidas a todas las personas jurídicas interesadas en operar como Escuelas de Conductores:

(...)

53.5 En Equipamiento

a) Contar, como mínimo, con un identificador biométrico de huella dactilar en cada local en que se imparta las sesiones colectivas de aprendizaje, y otro en el circuito de manejo o la infraestructura cerrada a la circulación vial. El identificado debe contar con las características técnicas determinadas por el Registro de Identificación y Estado Civil - RENIEC, incorporando la funcionalidad de dedo o huella activa - LFD (Live Finger Detection) o Rechazo de Dedo Falso.

(...)”

“Artículo 82.- Requisitos mínimos

Los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros de Evaluación para su operación, son los siguientes:

(...)

82.2 En materia de Equipamiento

a) Un identificador biométrico de huella dactilar en cada ambiente en que se realice la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción, el mismo que debe contar con las características técnicas determinadas por el Registro de Identificación y Estado Civil - RENIEC, incorporando la funcionalidad de dedo o huella activa - LFD (Live Finger Detection) o Rechazo de Dedo Falso.

(...)”

TERCERA.- Incorporación al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

Incorpórese la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en los términos siguientes:

“Décimo Cuarta.- Régimen extraordinario para la tramitación de una licencia de conducir

Hasta que se implemente un mecanismo que permita controlar de manera eficiente y estandarizada el sistema nacional de emisión de licencias de conducir, los postulantes y/o conductores que soliciten la obtención, revalidación, canje o recategorización de una licencia de conducir, deben rendir:

(i) La evaluación médica y psicológica en una ECSAL ubicada en cualquiera de las provincias del departamento al cual pertenezca el lugar de residencia señalado en su Documento Nacional de Identidad o al Carné de Extranjería;

(ii) La evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción en un Centro de Evaluación del Gobierno Regional al cual pertenezca el lugar de residencia señalado en su Documento Nacional de Identidad o al Carné de Extranjería.

Asimismo, la solicitud de emisión de la licencia de conducir, debe ser presentada ante la DRT del Gobierno Regional para las licencias de la Clase A y ante el Gobierno Local Provincial para las licencias de la Clase B; al cual pertenezca el lugar de residencia señalado en el Documento Nacional de Identidad o en el Carné de Extranjería para el caso de ciudadanos extranjeros.

Excepcionalmente, los trámites previstos en la presente disposición pueden ser realizados ante una ECSAL y Centro de Evaluación de distinto ámbito territorial al previsto en el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad o en el Carné de Extranjería, siempre que el solicitante acredite documentalente que domicilia o labora de manera permanente en el lugar donde está efectuando su trámite, mediante la presentación del certificado domiciliario expedido por Notario Público, Municipalidad o Juzgado de Paz o Certificado de Trabajo, según corresponda, documento sujeto a fiscalización posterior para corroborar la veracidad de la información contenida.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Plazo de implementación de infracción de código G.31 del Anexo I: Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

A efectos de implementar la correcta aplicación de la infracción tipificada con el Código G.31 del Anexo I:

Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establézcase un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, durante el cual las papeletas que se levanten tendrán únicamente efectos educativos.

SEGUNDA.- Implementación de las nuevas características y especificaciones técnicas del identificador biométrico de huella dactilar

A partir del 17 de setiembre de 2018, las ECSAL, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación deberán adecuar sus identificadores biométricos de huella dactilar previstos en el literal c) del artículo 42, en el literal a) del numeral 53.5 del artículo 53 y en el literal a) del numeral 82.2 del artículo 82 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, a las nuevas características técnicas establecidas en la presente norma.

Para efectos de homologar los identificadores biométricos de huella dactilar con la nueva funcionalidad que no se encuentren registrados en la dirección web: <http://www.mtc.gob.pe/transportes/terrestre/licencias/snc-siec.html>, las ECSAL, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación pueden solicitar la respectiva homologación hasta el 17 de agosto de 2018, presentando una solicitud dirigida a la Dirección General de Transporte Terrestre conjuntamente con el equipo respecto del cual se solicita su homologación.

TERCERA.- Aplicación de medida preventiva de internamiento preventivo de vehículo con retiro de placas de rodaje

Complementariamente a lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111 del RENAT, las autoridades a cargo de la fiscalización deben observar lo dispuesto en los literales b) y c) del punto 7.1.5 y el punto 7.1.6 del numeral 7.1 del artículo 7 del Procedimiento Especial, para la ejecución de sus acciones de control y fiscalización, adecuando los formatos indicados en el Anexo. Lo antes indicado, no es aplicable a las medidas preventivas de internamiento preventivo de vehículo con retiro de placas de rodaje que se hayan ejecutado antes de la entrada vigencia del presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1669129-6

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Disponen publicar Proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2018 MTC/01.03

Lima, 9 de julio de 2018

VISTO:

Los Informes N°s 0296 y 310-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias, en adelante la Ley, se establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura de telecomunicaciones; y, declara a los referidos servicios de interés nacional y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley señala que los permisos sectoriales, regionales, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la Ley;

Que, el artículo 7 de la Ley establece las reglas comunes para que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones instalen infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, contemplando en el literal b) que aquella instalación no puede impedir el uso de plazas y parques;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento, en el cual se establece las disposiciones que regulan el procedimiento de obtención de autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, indicando los requisitos que los solicitantes de una Autorización deben presentar a la entidad competente, señalando entre ellos el Plan de Obras;

Que, el artículo 15 del Reglamento dispone que el plan de obras es el instrumento que contiene la información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, por lo cual comprende un cronograma detallado de ejecución del proyecto, la memoria descriptiva, la declaración jurada del ingeniero civil colegiado, el formato de mimetización, la copia simple del certificado de habilidad vigente del ingeniero responsable de la ejecución de la obra, la carta de compromiso del operador a adoptar las medidas necesarias para revertir o mitigar el ruido, vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la infraestructura y el plano de ubicación con la propuesta de desvíos y señalización en caso de requerir la interrupción del tránsito;

Que, resulta necesario incorporar un procedimiento de evaluación previa del plan de obras, sujeto al régimen

del silencio administrativo positivo, a fin de reforzar las facultades de supervisión de las municipalidades respecto de la infraestructura de telecomunicaciones y las condiciones técnicas necesarias para su instalación en parques y plazas;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, se prohibió expresamente que las entidades de la Administración Pública exijan a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento administrativo, el certificado o constancia de habilitación profesional o similares, expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el literal e) del artículo 15 del Reglamento, que establece como requisito la copia simple del Certificado de habilidad vigente del ingeniero responsable de la ejecución de la obra o de los planos de estructuras y eléctricos adjuntos a la memoria descriptiva del Plan de obras; a fin de adecuarlo a las medidas de simplificación administrativa en beneficio de los administrados;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que, a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, se publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, y los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente

Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos No. 1203 – Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección ppalominoh@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1668216-1

Designan Jefe de la Unidad Zonal Piura Tumbes de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 245-2018-MTC/02

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Zonal de Piura -Tumbes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Dante Burga Gherzi, como Jefe de la Unidad Zonal Piura Tumbes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes

1668833-1

Designan Jefe de la Unidad Zonal La Libertad de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 246-2018-MTC/02

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte

Nacional - PROVIAS NACIONAL; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Liz Lesley Arroyo Rubio, como Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes

1668833-2

Designan Jefe de la Unidad Zonal de Cajamarca de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 247-2018-MTC/02

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 022-2007-MTC/02 se designó al señor Segundo Gallardo Tello, en el cargo público de confianza de Jefe de Zonal de Cajamarca del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación detallada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Segundo Gallardo Tello efectuada con Resolución Vice-Ministerial N° 22-2007-MTC/02, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Jaime Fernando Castro Grosso, como Jefe de la Unidad Zonal de Cajamarca del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes

1668833-3

Designan Jefe de la Unidad Zonal Lima de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 248-2018-MTC/02

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Zonal Lima del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder ejecutivo; la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Pedro Leoncio Falera Ripas, como Jefe de la Unidad Zonal Lima del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes

1668833-4

Designan Jefe de la Unidad Zonal Huánuco de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 249-2018-MTC/02

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Zonal Huánuco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder ejecutivo; la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Francisco Rafael Guevara Martínez, como Jefe de la Unidad Zonal Huánuco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes

1668833-5

Designan Jefe de la Unidad Zonal Junín - Pasco de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 250-2018-MTC/02

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Zonal Junín - Pasco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder ejecutivo; la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Alberto Lavado Hidalgo, como Jefe de la Unidad Zonal Junín - Pasco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes

1668833-6

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos y predios ubicados en los departamentos de Lima, Moquegua, Piura y Ancash

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0432-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 317-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 5 526,68 m², ubicado entre el valle Lunahuaná y el cerro Pascual, acceso desde el Km 47+600 de la carretera que une Cañete con Yauyos, en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes

estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazos de 5 526,68 m², ubicado entre el valle Lunahuaná y el cerro Pascual, acceso desde el Km 47+600 de la carretera que une Cañete con Yauyos, en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima (folio 25);

Que, mediante los Oficios N° 1680, 1681, 1684, 1687 y 1688-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de marzo de 2018 (folios 03 al 07), el Memorando N° 1204-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de marzo de 2018 (folio 14) y el Oficio N° 3836-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de mayo de 2018 (folios 20), se ha solicitado información a las siguientes entidades: La Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 1204-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de marzo de 2018 (folio 14), se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro se sirva actualizar la información del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, con el predio entregado provisionalmente; siendo atendido, con Memorando N° 00897-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 17 de abril de 2018 (folio 17), el cual comunicó la respectiva incorporación del predio mediante acto de registro en el SINABIP, con CUS Provisional N° 116177, el cual cuenta sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Huaraz de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de marzo de 2018 (folio 16), sustentado en el Informe Técnico N° 6836-2018-Z.R.N°IX/OC de fecha 19 de marzo de 2018, el cual concluyó, respecto al área en consulta, que no se puede determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN: "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficio N° 1681-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de marzo de 2018 (folio 04), se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, se sirva informar si el terreno materia de evaluación se superpone o no con algún monumento arqueológico; siendo atendido, con Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° SS009-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 21 de marzo de 2018 (folio 08), la cual concluyó que no hay registro de ningún Monumento Arqueológico Prehispánico dentro del área materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 1684-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de marzo de 2018 (folio 05), se solicitó a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural, se sirva informar lo siguiente: i) Si el predio en consulta afectaría algún proyecto agrario, ii) si existe un proyecto de titulación de dicha tierra y iii) Si sobre el área en mención, se superpone alguna comunidad campesina inscrita o reconocida y iv) Si existe algún procedimiento al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG o del Decreto Legislativo N° 1089; siendo atendido, mediante Oficio N° 605-2018-GRL/GRDE/DIREFOR/VCS

recepcionado con fecha 26 de abril de 2018 (folio 19), el cual informó que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con ningún proyecto agrario, proyecto de titulación, propiedades de comunidades campesinas y predios rurales catastrados;

Que, mediante Oficio N° 1687-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de marzo de 2018 (folio 06), se solicitó a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete se sirva informar lo siguiente: i) Si el área en consulta se encuentra sobre área urbana y/o expansión urbana, ii) El tipo de zonificación en la que se encuentra el predio, iii) Si el área en consulta se encuentra superpuesta con red vial, iv) Proporcione los nombres y apellidos de los ocupantes (si fuera el caso) del área en consulta que estén registrados en el padrón de contribuyentes; siendo atendido, mediante Oficio N° 175-2018-GODUR-MPC recepcionado con fecha 22 de mayo de 2018 (folio 21), el cual adjuntó el Informe N° 245-2018-JVAH-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 09 de marzo de 2018 donde informó lo siguiente: i) El predio se encuentra fuera de expansión urbana. ii) El terreno es de naturaleza eriazos no programado y no cuenta con parámetros urbanísticos ni edificaciones. iii) El terreno no cuenta con vías aprobadas ni se tienen conocimiento de proyectos a realizar. iv) La información sobre el padrón de contribuyentes se debe realizar a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná;

Que, mediante Oficio N° 1688-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 08 de marzo de 2018 (folio 07), reiterado mediante Oficio N° 3406-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de abril de 2018 (folio 18), se solicitó a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná se sirva informar lo siguiente: i) Si el área en consulta se encuentra sobre área urbana y/o expansión urbana, ii) El tipo de zonificación en la que se encuentra el predio, iii) Si el área en consulta se encuentra superpuesta con red vial, iv) Proporcione los nombres y apellidos de los ocupantes (si fuera el caso) del área en consulta que estén registrados en el padrón de contribuyentes; otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para responder; sin embargo, a la fecha no se han pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;

Que, mediante Oficio N° 3836-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 08 de mayo de 2018 (folio 20), reiterado con Oficio N° 4795-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 31 de mayo de 2018 (folio 23), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, se sirva informar si el terreno materia de evaluación cuenta, a la fecha, con título emitido o si sobre el mismo su representada se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad informal; otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para responder; sin embargo, a la fecha no se han pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;

Que, realizada la inspección técnica del predio con fecha 25 de mayo de 2018, se observó que el terreno es de naturaleza eriazos, con suelo arenoso de granulos gruesos, posee topografía accidentada, predominando las fuertes pendientes debido a encontrarse en zona de cerros y quebradas. Además, el predio a la fecha de la inspección se encontró desocupado, no evidenciándose ocupaciones destinadas a viviendas. Cabe precisar, que el área objeto del presente procedimiento fue entregada provisionalmente a la empresa Entel Perú S.A. mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción N° 00064-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de marzo de 2018. Todo ello de la información contenida en la Ficha Técnica N° 0781-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de junio de 2018 (folio 24);

Que, en ese sentido, no hay evidencia de la existencia de posesionarios ni de la existencia de viviendas o centros poblados en la zona de estudio; por lo tanto, no resulta necesario esperar la respuesta de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas, de la Ficha Técnica N° 0781-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 24) y del Informe de Brigada N° 01738-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 30 al 32), se puede concluir que el predio de 5 526,68 m² no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas,

restos arqueológicos, o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento preestablecido para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 5 526,68 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1182-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de junio de 2018 (folios 33 al 35)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 5 526,68 m², ubicado entre el valle Lunahuaná y el cerro Pascual, acceso desde el Km 47+600 de la carretera que une Cañete con Yauyos, en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1668466-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0433-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 290-2018/SBN-DGPE-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazado de 7 019 544,00 m² ubicado entre los cerros Chololo e India Muerta a 5 kilómetros al Oeste del kilómetro 4 de la Red Vial Transversal, en la ruta

Moquegua – Ilo, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 7 019 544,00 m² ubicado entre los cerros Chololo e India Muerta a 5 kilómetros al Oeste del kilómetro 4 de la Red Vial Transversal, en la ruta Moquegua – Ilo, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, posteriormente mediante los Oficios N° 631, 632, 636, 637 y 638-2018/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 29 de enero de 2018 (folios de 08 a 12), el Memorando N° 1153-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de marzo de 2018 (folio 18) y los Oficios N° 2837 y 2838-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 06 de abril de 2018 (folios 20 y 21), se ha solicitado información a las siguientes entidades: La Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral XIII – Sede Tacna, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, la Subgerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ilo, el Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 1153-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de marzo de 2018 (folio 18), se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro actualizar la información del Sistema Nacional de los bienes de propiedad estatal – SINABIP con la información remitida, la misma que mediante Memorando N° 00897-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 17 de abril de 2018 (folio 24), indicó que se procedió con la incorporación y/o actualización del predio, otorgándoles el CUS provisional N° 116185, el cuales no cuenta con inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de febrero de 2018 (folios 13 y 14), sustentado en el Informe Técnico N° 00064-2018-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 07 de febrero de 2018, el cual concluyó, respecto al área en consulta, que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN: "No impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficio N° 632-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de enero de 2018 (folio 09), se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, se sirva informar si el terreno eriazado materia de evaluación se superpone o no con algún monumento arqueológico y, de ser el caso, indicar si dicha área constituye un bien de dominio público conforme a la norma de la materia; siendo atendido, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes

Catastrales Arqueológicos N° 000096-2018/DSFL/DGPA/VMPIC/MC recepcionado con fecha 16 de febrero de 2018 (folio 16), el cual concluyó, que no hay registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico, dentro del área materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 636-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de enero de 2018 notificado con fecha 02 de febrero de 2018 (folio 10), se solicitó a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, se sirva informar si el predio en consulta, se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para responder; sin embargo, a la fecha no se han pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;

Que, mediante Oficio N° 637-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de enero de 2018, (folio 11) se solicitó a la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ilo, informe lo siguiente: i) si el área en consulta se encuentra sobre área urbana y/o expansión urbana, ii) tipo de zonificación en la que se encuentra el predio, iii) si el área en consulta se encuentra superpuesta con red vial, iv) proporcione los nombres y apellidos de los ocupantes (si fuera el caso) del área en consulta que estén registrados en el padrón de contribuyentes; siendo atendido, mediante Oficio N° 474-2018-A-MPI recepcionado con fecha 09 abril de 2018 (folio 22), el cual adjuntó el Informe N° 075-2018-SGOUCA-GDUA-MPI de fecha 23 de febrero de 2018 que, a su vez, adjuntó el Informe N° 059-2018-JSB-SGOUCA/GDUA-MPI de fecha 08 de febrero de 2018 (folio 23), donde informó respecto al área en consulta, no se tiene registrada ninguna propiedad en dicha zona, ni tampoco se registra red vial alguna en dicho sector;

Que, mediante Oficio N° 638-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de enero de 2018, notificado con fecha 02 de febrero de 2018 (folio 12) se solicitó al Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, informe lo siguiente: i) si el área en consulta se encuentra sobre área urbana y/o expansión urbana, ii) tipo de zonificación en la que se encuentra el predio, iii) si el área en consulta se encuentra superpuesta con red vial, iv) proporcione los nombres y apellidos de los ocupantes (si fuera el caso) del área en consulta que estén registrados en el padrón de contribuyentes; otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para responder; sin embargo, a la fecha no se han pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;

Que, mediante Oficio N° 2837-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de abril de 2018 (folio 20), se solicitó al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, se sirva informar si el área en consulta, se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, mediante Oficio N° SS89-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 23 de abril del 2018 (folio 29), el cual adjuntó el Informe N° 00000041-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 19 de marzo de 2018 (folios 30 al 32), el cual concluyó que el área en cuestión no se superpondría, con alguna localidad georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas u originarios, ni con centros poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 2838-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de abril de 2018 (folio 21), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, se sirva informar si el predio en consulta cuenta, a la fecha, con título emitido o si sobre el mismo su representada se encuentra llevando el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal; siendo atendido, con Oficio N° 335-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 24 de mayo de 2018 (folio 36), el cual informó, respecto al predio en consulta, que no existe superposición sobre predios formalizados y/o posesiones en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico legal de Predios Urbanos;

Que, de la Ficha Técnica N° 0710-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de mayo de 2018 (folio 25), la cual sustenta la inspección técnica realizada con fecha 04 de mayo de 2018, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de suelo arenoso

con presencia de cascajos en algunas zonas; además posee una topografía variada, predominando las fuertes pendientes por encontrarse en zona de cerros y quebradas secas; asimismo, se verificó que al interior del mismo se realizan actividades relacionadas a una etapa de Exploración Minera por parte de la referida empresa y no se detectaron ocupaciones destinadas a viviendas dentro del predio objeto de análisis;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, del análisis de la Ficha Técnica que sustenta la visita a campo y del Informe de Brigada N° 01634-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de mayo de 2018 (folios 41 al 43), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 7 019 544,00 m² ubicado entre los cerros Chololo e India Muerta a 5 kilómetros al Oeste del kilómetro 4 de la Red Vial Transversal, en la ruta Moquegua – Ilo, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1193-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de junio de 2018 (folios 46 al 48).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 019 544,00 m² ubicado entre los cerros Chololo e India Muerta a 5 kilómetros al Oeste del kilómetro 4 de la Red Vial Transversal, en la ruta Moquegua – Ilo, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1668466-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0440-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2018

Visto el Expediente Nº 1177-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio urbano de 751,52 m² ubicado en el jirón Ayacucho Nº 125-129, del distrito, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio urbano de 751,52 m² ubicado en el jirón Ayacucho Nº 125-129, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Memorándum Nº 5426-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de diciembre 2017 (folio 51), Oficios Nros. 9192, 9193, 9194, 9195, 9196-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 15 de diciembre 2017 (folios 54 al 58) y Oficio Nº 3417-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de abril de 2018 (folio 122) se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, Servicio de Administración Tributaria de Lima -SAT, Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico Nro. 12235-2018-SUNARP-Z.R. Nº IX-OC de fecha 16 de mayo de 2018 (folio 128) informando que se visualiza al área en consulta ubicada en ámbito del cual en la base grafica parcial del Mosaico de predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, mediante Oficio Nº 000124-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2018 (folio 77) informó que el predio en consulta se encuentra declarado Monumento y cuenta con delimitación de área intangible; ambas condiciones dadas a través de la Resolución Directoral Nacional Nº 391/INC de fecha 18 de mayo de 2001, asimismo señaló que el precitado inmueble forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada así mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 23 de enero de 1973;

Que, la declaración de Monumento y delimitación de área intangible que ostenta el predio materia de la presente resolución, no es impedimento para continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio a favor del Estado, sino que por el contrario coadyuvará a la protección y conservación del mismo como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, según consta en la Ficha Técnica Nº 0831-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2018 (folio 129), durante la inspección de campo realizada el día 21 de diciembre de 2017 se observó que el predio se encuentra ubicado en el jirón Ayacucho Nº 125-129, del distrito, provincia y departamento de Lima, presenta construcciones de adobe y quincha con techo de madera

de un solo nivel, tiene una distribución tipo quinta con patio en común, al momento de la inspección el predio se encontraba ocupado por la Asociación de Vivienda Futuro de Lima y la asociación Cuadrilla 13 - Custodios de la Hermandad de San Judas Tadeo;

Que, mediante oficio Nº 9339-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 21 de diciembre de 2017 (folio 61), oficio Nº 1090-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 15 de febrero de 2018 (folio 82) y oficio Nº 1247-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 23 de febrero de 2018 (folio 88), se solicitó a los ocupantes que sustenten su derecho a ocupar el predio sub-materia con la finalidad de no afectar derechos de terceros, otorgándoseles un plazo de diez (10) días útiles contados a partir del día siguiente hábil de notificados; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, según lo informado por la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN mediante Memorándum Nº 2877-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 21 de diciembre 2017 (folio 59), el predio ubicado en el Jirón Ayacucho Nº 125-129, del distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra inscrito en el Registro SINABIP con CUS Nº 24691, que tiene la condición de no inscrito;

Que, revisado el legajo correspondiente al CUS Nº 24691, se ha advertido que el precitado inmueble fue cedido en uso por el Estado Peruano a la asociación Unión Católica de Señoras, por lo que esta Superintendencia intento localizar a su representante para proceder con requerirle información respecto del precitado predio; sin embargo, no ha sido posible localizar al representante de la citada asociación al no contar la misma con Registro Unico de Contribuyentes ni constar inscrita en el registro correspondiente de los Registro Públicos;

Que, en atención a que desde el año 1930 la asociación Acción Católica Peruana se constituyó como la asociación católica de ámbito nacional instaurada para aglutinar, coordinar e integrar todas las iniciativas seglares de carácter social-apostólico en la república, mediante oficio Nº 1089-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 15 de febrero de 2018 (folio 81) y oficio Nº 1246-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 21 de febrero de 2018 (folio 84), se solicitó a la precitada asociación que informe a esta Superintendencia respecto de la situación actual del predio sub-materia, otorgándosele un plazo de diez (10) días útiles contados a partir del día siguiente hábil de notificados; con la finalidad de no afectar derechos de terceros;

Que, mediante carta s/n de fecha 07 de marzo de 2018, suscrita por el presidente de la asociación Acción Católica Peruana el señor Alan Antonio Patroni Marinovich (folios 99 al 114), la precitada asociación respondió el requerimiento de esta Superintendencia señalando que por el tiempo de posesión ejercido sobre el predio materia de consulta, el mismo constituía ya un bien eclesiástico, acreditando estar al corriente en los pagos de los impuestos municipales correspondientes y en atención a estas razones interpuso su oposición a los trámites llevados a cabo por esta Superintendencia tendentes a cautelar el derecho de propiedad del Estado respecto del bien inmueble sito en Jirón Ayacucho Nº 125-129, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, en relación a lo señalado en el párrafo precedente, es de advertir que la posesión sobre el predio sub-materia se obtuvo en mérito al título de cesión en uso concedido por el Estado Peruano a favor de la asociación Unión Católica de Señoras, respecto de la cual aparentemente la asociación Acción Católica Peruana ejerce representación, por lo que en ese extremo, le son exigibles los deberes y obligaciones que emanan del precitado título de cesión en uso, el mismo que otorga el derecho al uso de predio mas no reconoce derecho de propiedad a favor de la asociación;

Que, en atención al análisis realizado en los párrafos precedentes, el dominio del Estado sobre el precitado predio ha quedado plenamente establecido; por lo que corresponde desestimar la oposición interpuesta por la asociación Acción Católica Peruana respecto del procedimiento llevado a cabo por esta Superintendencia;

Que, según el Informe de Brigada N° 01865-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de junio de 2018 (folios 134 al 137), por medio del cual se evaluó la información remitida por la Zona Registral N° IX – Sede Lima mediante Informe Técnico Nro. 12235-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 16 de mayo de 2018 (folio 128), la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 000124-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2018 (folio 77), la Empresa Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A. mediante Oficio N° 034-2018-MML-GDU-SASLT de fecha 16 de enero de 2018 (folio 71), la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 129-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 05 de marzo de 2018 (folio 115) y el Servicio de Administración Tributaria de Lima, mediante Oficio N° 045-090-00002992 de fecha 26 de diciembre de 2017 (folio 66 al 69), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio de propiedad del Estado sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del predio urbano de 751,52 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1207-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de junio de 2018 (folios 138 al 140);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio urbano de 751,52 m² ubicado en el Jr. Ayacucho N° 125-129, del distrito, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1668466-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0441-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 406-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 48 323,66 m², ubicado al Norte del centro poblado Los Ángeles, al Sur del cerro Los Ángeles y al Oeste de la carretera antigua a Torata del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 48 323,66 m², ubicado al Norte del centro poblado Los Ángeles, al Sur del cerro Los Ángeles y al Oeste de la carretera antigua a Torata del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 2818, 2819, 2820, 2821, 2822 y 2823-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 06 de abril de 2018 (folios 09 al 16) se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y Dirección de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto respectivamente, fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, en este contexto la Oficina Registral de Moquegua mediante el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril basado en el Informe Técnico N° 870-2018-ZRN°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-U (folio 22 al 24) señaló que en el ámbito del predio submateria consta un predio inscrito que no cuenta con la información técnica que permita determinar de manera fehaciente su forma y ubicación, dicho predio está inscrito en la partida electrónica 05010305 del registro de predios de Moquegua, asimismo concluye que el predio submateria se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos;

Que, en relación a este punto, se realizó el análisis técnico – legal correspondiente, siendo contrastada la información con la base gráfica actualizada de la oficina Registral de Moquegua, entregada por la SUNARP a esta Superintendencia mediante el Acta de Tránsito de Activo de la Información de fecha 25 de mayo de 2018, habiéndose determinado que el predio inscrito en la P.E N° 05010305 se encuentra a 94,99 metros al suroeste del predio submateria, no presentándose superposición alguna, conforme consta del Plano de Diagnóstico N° 2718-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 53);

Que, asimismo sobre este punto, cabe precisar que el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN prescribe que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, por lo que en el presente caso lo informado por la SUNARP en el certificado de búsqueda catastral no resulta impedimento para la incorporación del predio a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° SS53-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 18 de abril de 2018, el cual adjunta el Informe N° 0000037-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC (folio 25 al 28) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura señaló que el predio no se superpondría con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centros poblados censales;

Que, por Oficio N° 161-2018-GDUAAAT/GM/MPMN recepcionado con fecha 03 mayo de 2018 (folio 29) la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que no existe ningún expediente en trámite a la fecha sobre el predio submatéria;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 900030-2018/DSFL/DGPA/VMPIC/MC recepcionado con fecha 09 de mayo de 2018 (folio 32), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura señaló que el predio no presenta superposición con monumento arqueológico prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 336-2018-COFOPRI/OZMOQ de fecha 24 de mayo de 2018 (folio 34) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal señaló que no existe superposición sobre predios formalizados y/o posesiones en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico legal de predios urbanos;

Que, en relación a la consulta efectuada a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua debe tenerse en cuenta que la misma fue notificada con fecha 10 de abril de 2018 (folio 15), otorgándose el plazo de 07 días hábiles para su atención de conformidad al artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna, por lo que resulta pertinente proceder con la incorporación del predio a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de junio de 2018 (folio 35) se observó que el predio es de naturaleza eriaz, sin vegetación y sin vocación agrícola, asimismo se verificó que a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado conforme consta en la Ficha Técnica N° 862-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de junio de 2018;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) se ha podido ratificar que corresponde a esta Superintendencia la incorporación a favor del Estado del terreno eriaz de 48 323,66 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1235-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de junio de 2018 (folios 60 al 63);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 48 323,66 m², ubicado al norte del centro poblado Los Ángeles, al sur del cerro Los Ángeles y al oeste de la carretera antigua a Torata del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1668466-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0442-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 1460-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriaz de 52 127,16 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Sechura a 1,5 kilómetros al Sureste de la Caleta Puerto Rico, entre la desembocadura de la quebrada Las Tijeras y Punta Tric Trac, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriaz de 289 089,46 m² (folios 02 al 04), ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Sechura a 1,5 kilómetros al Sureste de la Caleta Puerto Rico, entre la desembocadura de la quebrada Las Tijeras y Punta Tric Trac, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, según la Ficha Técnica N° 0391-2018/SBN-DGPE-SDAPE y anexos de fecha 26 de marzo de 2018 (folios 118 al 124), la inspección de campo se realizó el día 23 de noviembre de 2017 observándose que el predio materia de la inspección se caracteriza por ser de naturaleza eriaz, ribereña al mar, comprende en una parte zona de playa (50 metros paralelo a la línea de alta marea referencial), cuyo suelo es de naturaleza pedregosa (canto rodado) y topografía plana con suave declive hacia el mar; conformado además de zona adyacente constituida por acantilados que rompen la continuidad de la zona de playa protegida, así como terreno sobre acantilados;

Que, asimismo en la referida inspección técnica se verificó la existencia de ocupantes; los mismos que fueron

debidamente notificados, mediante Oficios Nros. 9197 y 9198-2017/SBN-DGPE-SDAPE con fecha 18 y 19 de diciembre de 2017 respectivamente (folios 57 al 60);

Que, con la información obtenida en respuesta al Oficio N° 9197-2017/SBN-DGPE-SDAPE, remitida mediante Carta s/n recibida por esta Superintendencia el 03 de enero de 2018 (folios 61 al 83) y de acuerdo al análisis técnico realizado mediante el Plano de Diagnóstico N° 1274-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de marzo de 2018 (folio 113), se procedió a realizar el redimensionamiento del predio submatría, con la finalidad de evitar superposiciones con propiedad de terceros, dando como resultado un área final de 52 127,16 m²; la misma que sería materia de incorporación a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 685-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 01 de febrero 2018 (folio 86), se reiteró el pedido formulado en el Oficio N° 9198-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 59) a la empresa ocupante, concediéndole la prórroga de 10 días hábiles; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo expirado el plazo otorgado;

Que, si bien en el presente caso el predio submatría se encuentra ocupado por terceros, esto no resulta óbice para continuar con el presente procedimiento de primera inscripción de dominio, conforme se encuentra establecido en el subnumeral 6.2.5 de la Directiva N° 002-2016/SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, el mismo que señala: *"En caso que el predio se encuentre ocupado por particulares, no impide continuar con el procedimiento de inmatriculación"*;

Que, mediante Memorándum N° 1399-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de abril de 2018 (folio 127) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro – SDRC, que informe si el citado predio se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; en atención a lo antes descrito, mediante Memorando N° 1043-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 27 de abril de 2018 (folio 136), la SDRC informó que el citado predio cuenta con Registro SINABIP con CUS provisional N° 114188, carente de antecedentes registrales;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° I - Oficina Registral de Piura remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 29 de mayo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 3948-2018-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 139 al 141), informando que el predio no cuenta con antecedente gráfico registral;

Que, mediante Oficio N° 3076-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de abril de 2018 (folio 130), se solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura que nos informe respecto de la existencia de comunidades campesinas o nativas, unidades catastrales vigentes o cualquier otro derecho real que pudiera verse afectado con el procedimiento llevado a cabo por esta Superintendencia; dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 1482-2018/GRP-490000 recepcionado por esta Superintendencia con fecha 25 de abril de 2018 (folios 132 y 133), mediante el cual informó que el predio materia de consulta no recae sobre propiedad de terceros, no se encuentra superpuesta con comunidades campesinas, no existen predios materia de saneamiento físico legal y no se encuentra sobre área de formalización rural;

Que, mediante Oficio N° 3074-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de abril de 2018 (folio 129), se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, a fin de que nos informara si el área materia de consulta se superponía con zonas arqueológicas; dicho requerimiento fue atendido mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 900015-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 04 de mayo de 2018 (folios 137 y 138), en el cual informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en la zona materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 4870-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de mayo de 2018 (folio 145) se solicitó información a la Municipalidad Provincial de

Sechura; respecto del predio materia de evaluación, dicho requerimiento fue atendido a través del Oficio N° 257-2018-MPS/A recepcionado por esta Superintendencia con fecha 21 de junio de 2018 (folios 154 al 165), por medio del cual informó que el polígono materia de consulta se encontraría en el ámbito de lo que sería propiedad de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura;

Que, en ese sentido se ha procedió a realizar la evaluación técnica de las bases gráficas con la que cuenta esta Superintendencia, verificando que el predio materia de incorporación se encuentra aproximadamente a 45.8 kilómetros de distancia de la propiedad de la comunidad Campesina San Martín de Sechura, por lo que no existiría superposiciones que pudiesen afectar derechos de terceros, tal como se aprecia en el Plano de Diagnóstico N° 2797-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de junio de 2018 (folio 169);

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas y además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 1883 -2018/SBN- DGPE-SDAPE (folios 146 al 149) se puede concluir que el predio de 52 127,16 m² no se encuentra superpuesto con comunidades campesinas, restos arqueológicos, propiedad de terceros o áreas en proceso de formalización de la propiedad agraria, en consecuencia corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presentan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazado de 52 127,16 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nros. 1212-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de junio de 2018 (folios 150 al 153) y 1231-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de junio de 2018 (folios 170 al 173);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 52 127,16 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Sechura, a 1,5 kilómetros al Sureste de la Caleta Puerto Rico, entre la desembocadura de la quebrada Las Tijeras y Punta Tric Trac, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1668466-5

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0443-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 509-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 115 122,54 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, a la altura de la carretera Panamericana Sur kilómetro 134+300, a 2 kilómetros al Sur de la Punta Centinela, en la Playa La Costa, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 115 122,54 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, a la altura de la carretera Panamericana Sur kilómetro 134+300, a 2 kilómetros al Sur de la Punta Centinela, en la Playa La Costa, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima (folios 11 y 12);

Que, mediante Oficio N° 3103-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de mayo de 2017 (folio 14), Memorandum N° 1764-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de mayo de 2017 (folio 15), Oficios Nros. 7446, 7447-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 28 de setiembre de 2017 (folios 25 y 26), 7488-2017/SBN-

DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2017 (folio 28), 9211, 9212-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 15 de diciembre de 2017 (folios 67 y 68) y 3088-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de abril de 2018 (folio 111), se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Municipalidad Provincial de Cañete, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, Municipalidad Distrital de Cerro Azul y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, efectuada la Consulta catastral, la Zona Registral N° IX-Oficina Registral de Cañete remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de mayo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 9720-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 30 de abril de 2018 (folios 115 y 116) informando que el predio en estudio se ubica en ámbito del cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios no se ha identificado a la fecha información gráfica de plano con antecedentes registrales, por lo que no se ha podido determinar si el ámbito en consulta se encuentra inscrito o no;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 0624-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de abril de 2018 (folio 123), durante la inspección de campo realizada el día 04 de octubre de 2017 se observó que el predio es de naturaleza eriaza, comprende Zona de Playa Protegida (250 metros a partir de la línea de más alta marea referencial), presenta topografía plana y el tipo de suelo es arenoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, según la información remitida en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de mayo de 2018 elaborado en base al Informe Técnico N° 9720-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 30 de abril de 2018 (folios 115 y 116), por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 469-2017-GRL/GRDE/DIREFOR/VCS recepcionado por esta Superintendencia el 01 de junio de 2017 (folio 23), la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Oficio N° 267-2017-GODUR-MPC, recepcionado por esta Superintendencia el 12 de octubre de 2017 (folio 30), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000764-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, recepcionado por esta Superintendencia el 20 de octubre de 2017 (folio 35), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, mediante Oficio N° 6608-2017-COFOPRI/OZLC, recepcionado por esta Superintendencia el 12 de diciembre de 2017 (folio 64), la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Oficio N° 0084-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG, recepcionado por esta Superintendencia el 06 de febrero de 2018 (folios 107 al 109), evaluada mediante el Informe de Brigada N° 1630-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de mayo de 2018 (folios 126 al 128), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, mediante Oficio N° 7448-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 11 de octubre de 2017 (folio 27)

reiterado mediante Oficio N° 9212-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 22 de diciembre de 2017 (folio 68), se requirió información a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul respecto del predio en evaluación; otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, **bajo responsabilidad**, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo expirado el plazo otorgado;

Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en Zona de Playa Protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 115 122,54 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1172-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de junio de 2018 (fojas 129 al 131);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 115 122,54 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, a la altura de la carretera Panamericana Sur kilómetro 134+300, a 2 kilómetros al Sur de la Punta Centinela, en la Playa La Costa, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1668466-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0444-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 645-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 344 224,62 m², ubicado al Sur del sector Huanchaquito y norte del caserío 9 de octubre; altura del km 292 margen izquierda de la carretera Panamericana Norte (PE-1N), distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 344 224,62 m², ubicado al Sur del sector Huanchaquito y norte del caserío 9 de octubre; altura del km 292 margen izquierda de la carretera Panamericana Norte (PE-1N), distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que mediante el Memorándum N° 4767-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de noviembre de 2017 (folio 29), los Oficios Nros. 8248, 8249, 8250 y 8258-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 09 de noviembre de 2017 (folios 30 al 32 y 34), Oficio N° 1308 -2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de febrero de 2018 (folio 80), Oficio N° 1619-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de marzo de 2018 (folio 81), se solicitó información a las siguientes entidades: la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Municipalidad Provincial de Huarney, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado.

Que, mediante Memorándum N° 4767-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de noviembre de 2017 (folio 29) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio en consulta se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; siendo atendido el pedido mediante Memorando N° 2480-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 10 de noviembre de 2017 (folio 36), en el cual señaló que el predio en consulta no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 1308-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de febrero de 2018 (folio 80) se

solicitó la consulta catastral a la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 19 de marzo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 298-2018-Z.R.N° VII/OC-OR-CASMA-R (folios 83 y 84), informando que sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 8258-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de noviembre de 2017 (folio 34), se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, a fin de que nos informara si el área materia de evaluación se superponía con zonas arqueológicas; siendo atendido dicho requerimiento mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000857-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 04 de diciembre de 2017 (folio 39 y 40), en el cual señalo que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que mediante Oficio N° 1619-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de marzo de 2018 (folio 81) se solicitó información a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, encargado de elaborar, consolidar y actualizar la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - BDPI, la precitada entidad mediante Oficio N° 000147-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 12 de marzo de 2018 (folios 93 al 101), nos remitió anexo el Informe N° 0000021-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 08 de marzo de 2018 señalando que el área materia de evaluación no se superpondría con alguna comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 8248-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de noviembre de 2017 (folio 30), se solicitó información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, a efectos de que nos informe si el predio en consulta cuenta con título emitido o sobre si el mismo se viene llevando a cabo un proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal, la precitada entidad mediante Oficio N° 1237-2017-COFOPRI/OZANCH recepcionado por esta Superintendencia con fecha 28 de noviembre de 2017 (folios 37 y 38), informó que sobre el predio en consulta no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del Asentamiento Humano 9 de octubre pueblo formalizado en el distrito y provincia de Huarmey y departamento de Áncash;

Que, mediante Oficio N° 8250-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de octubre noviembre de 2017 (folio 32) y reiterada mediante Oficio N° 2345-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de marzo de 2018 (folio 91), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash informe en mérito de sus competencias sobre saneamiento físico y legal de la propiedad agraria en conformidad a la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 183-2018-GRA-DRA/DTPRCC-TE recepcionado por esta Superintendencia con fecha 10 de abril de 2018 (folio 102 al 105), en el que señaló que el área materia de evaluación se superpone con los expedientes administrativos de visación de planos con fines judiciales;

Que, asimismo mediante los Oficios N°s. 3434, 3582-2018/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el 25 de abril de 2018 y 03 de mayo de 2018 (folios 106 y 107), respectivamente, se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, remitir los expedientes administrativos referidos anteriormente e informar si sobre el área materia de evaluación se está llevando a cabo algún proceso de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad urbana y rural a favor de los administrados referidos en los expedientes precitados, a efectos de no afectar derechos de propiedad de terceros, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 4686-2018/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado con fecha 05 de junio de 2018 (folio 124). Sin embargo a la fecha no se cuenta con la respuesta de la citada entidad, habiendo expirado además el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de

nuestro pedido reiterativo conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente mencionado se debe tener en cuenta el Art. 90° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, el cual señala textualmente “ (...) La visación no genera asignación de Código Referencial Catastral ni otorga derecho de propiedad o posesión alguna”;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 31 de octubre del 2017 (folio 90) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza con presencia de humedales, de topografía de poca pendiente, tipo de suelo, limoso, arenoso y arcillosos; además se constató que el parte del predio se encontraba ocupado, conforme consta en la ficha técnica N° 0223-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de marzo de 2018;

Que, evaluada la información remitida por la entidades precitadas y habiéndose notificado al ocupante mediante el Oficio N° 103-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de enero de 2018 y reiterado mediante Oficio N° 3643-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de abril de 2018 sin contar con respuesta alguna y además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 01585-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de mayo de 2018 (folios 134 al 136) se puede concluir que el predio de 344 224,62 m² no se encuentra superpuesto con comunidades campesinas, restos arqueológicos, propiedad de terceros o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, en consecuencia corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 344 224,62 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1226-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de junio de 2018 (folios 137 al 140);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 344 224,62 m², ubicado al Sur del sector Huanchaquito y norte del caserío 9 de octubre; altura del km 292 margen izquierda de la carretera Panamericana Norte (PE-1N), distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la

presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1668466-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 0445-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de junio de 2018

Visto el Expediente Nº 717-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 2 845 255,35 m², ubicado entre las pampas Chilota y Panchata y entre los cerros Ocololuni, Achapalli y Chiarmoco, entre los distritos de Carumas y San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 27 869 417,37 m², ubicado entre las pampas Chilota y Panchata y entre los cerros Ocololuni, Achapalli y Chiarmoco, entre los distritos de Carumas y San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficios Nros. 5039, 5044, 5045, 5046, 5047, 5048-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 21 de julio de 2017 (folios 04 al 09), Memorándum Nº 4935-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de noviembre de 2017 (folio 37), Oficios Nros. 4842, 4843-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 30 de mayo de 2018 (folios 60 y 61) se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de setiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico Nº 001563-2017-Z.R.N XIII/ OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 01 de setiembre de 2017 (folios 20 y 21), mediante el cual informó que el predio en consulta recae parcialmente sobre las Partidas Electrónicas Nros. 11016487, 11016087, 11016484, 11015809, 11016085, 11016086 y 11015807;

Que, en atención a la información remitida por la Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna, que advirtió de las superposiciones descritas en el párrafo precedente, se elaboró el Plano Diagnóstico Nº 1651-2018/SBN-DGPE-

SDAPE de fecha 16 de abril de 2018 (folio 54) mediante el cual se redefinió el área en consulta respecto de la cual se emitió el precitado Certificado de Búsqueda Catastral, determinándose un área libre de superposiciones de 2 845 255,35 m², la cual será materia de la presente resolución, con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, solicitada la nueva consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de junio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico Nº 01428-2018-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 18 de junio de 2018 (folios 68 al 70) informando que el predio solicitado a la fecha se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

Que, según consta en la Ficha Técnica Nº 0809-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de junio de 2018 (folio 62), durante la inspección de campo realizada el día 05 de junio de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriazada y de forma irregular, su topografía es ondulada con planos de inclinación entre 15 y 40 %, al momento de la inspección no se encontraron edificaciones u ocupaciones de terceros;

Que, evaluada la información gráfica remitida mediante el Acta de Transferencia de Activo de la Información de las Oficinas Registrales de Moquegua e Ilo de fecha 25 de mayo de 2018 (folios 58 y 59), el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura mediante Oficio Nº 000430-2017/DGPI/VMI/MC de fecha 25 de julio de 2017 (folios 10 al 15), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI mediante Oficio Nº 536-2017-COFOPRI/OZMOQ de fecha 02 de agosto de 2017 (folio 16), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal-DSFL del Ministerio de Cultura mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos Nº 000608-2017-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de agosto de 2017 (folio 17), el Gobierno Regional de Moquegua mediante Oficio Nº 994-2017-GRA.MOQ/513-DSFLPA recepcionado por esta Superintendencia el 11 de diciembre de 2017 (folios 50 al 53), además de lo expuesto en el Informe de Brigada Nº 01899-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2018 (folios 71 al 73), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley Nº 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 2 845 255,35 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución Nº 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1223-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2018 (folios 74 al 76);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 845 255,35 m², ubicado entre las pampas Chilota y Panchata y entre los cerros Ocololuni, Achapallí y Chiarmoco, entre los distritos de Carumas y San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1668466-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0461-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 778-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazado de 14 659 932,48 m², ubicado al Sur de la pampa Colorada, al Noroeste del cerro Puite, a 3,5 kilómetros Suroeste del kilómetro 1 200 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó el terreno eriazado de 16 960 084,33 m², ubicado al Sur de la pampa Colorada, al Noroeste del cerro Puite, a 3,5 kilómetros Suroeste del kilómetro 1 200 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 5555, 5559, 5562, 5565, 5566, 5567-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 07 de agosto de 2017 (folio 02 al 07), Memorándum N° 2906-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de agosto de 2017 (folio 08) y Oficio N° 3411-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de abril del 2018 (folio 38), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Ilo, Viceministro de Interculturalidad, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, respectivamente; a fin de determinar si el área

materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de setiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 00329-2017-Z.R.N° XIII/UREG-ORI-R del 21 de agosto de 2017 (folios 23 al 26), informó que el predio se encuentra sobre parte del predio inscrito en la Partida electrónica N° 11019921 del Registro de Predios de Ilo y parcialmente sobre ámbito que no se puede determinar;

Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo, que detectó la superposición señalada en el párrafo precedente, al que se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia determinándose una superposición, por lo que se redefinió el área a inscribir en 16 959 754,13 m², conforme al Plano Diagnóstico N° 1021-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 34);

Que, solicitada la actualización de la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 00247-2018-Z.R.N° XIII/UREG-ORI-R del 10 de mayo de 2018 (folios 40 al 43), informando que el predio en solicitado a la fecha se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, en ese sentido, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, por lo que lo informado por la SUNARP en el certificado de búsqueda catastral no resulta óbice para la incorporación del predio a favor del Estado;

Que, mediante Oficio Nro. 1221-2017-GRA.MOQ/698-DSFLPA de fecha 29 de diciembre de 2017 (folio 27) la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua remitió a esta Superintendencia el Informe N° 0530-2017-ECM-EC/DSFLPA/GRA el cual señala que en el predio materia de consulta se superpone con terrenos eriazos en proceso de adjudicación bajo el D.S N° 026-2003-AG, por lo que esta Superintendencia en mérito al Plano de Ubicación de la DRA (folio 31) determinó redimensionar el área a inscribir en 14 659 932, 48 m² conforme al Plano Perimétrico – Ubicación N° 2715-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 53);

Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0696-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 35) se realizó una inspección técnica en la zona con fecha 18 de abril de 2018, observándose que el terreno es de naturaleza eriazada, sin vegetación y sin vocación agrícola; a la fecha de la inspección se verificó que el predio submateria se encontraba desocupado;

Que, evaluada la información remitida por la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN (folio 09), por el Ministerio de Cultura mediante Constancia de búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000553-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC (folio 15), por COFOPRI mediante Oficio N° 615-2017-COFOPRI/OZMOQ (folio 17), por la Municipalidad Provincial de Ilo mediante Oficio N° 1702-2017-A-MPI (folio 18) y por la Oficina Registral de Ilo mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2018 (folio 40), además de lo expuesto en el Informe de Brigada Nro. 1684-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de junio de 2018 (folios 47 al 49) se puede concluir que el predio de 14 659 932,48 m² no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal urbana o rural, ni se ha identificado ningún contribuyente del impuesto predial que declare predios eriazos ubicados en la zona de consulta y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 14 659 932,48 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1253-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de junio de 2018 (folios 57 al 59);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 14 659 932,48 m², ubicado al Sur de la pampa Colorada, al Noroeste del cerro Puite, a 3,5 kilómetros Suroeste del kilómetro 1 200 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1668466-9

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0468-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 1234-2014/SBN-SDAPE correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del predio de 3 046,62 m² ubicado al Sureste del Centro Poblado San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes

estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 3 046,62 m² ubicado al Sureste del Centro Poblado San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Memorandum N° 2162-2018/SBN-DGPE-SDAPE y Oficios Nros. 4547, 4548, 4549, 4550 y 4551- 2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 24 de mayo de 2018 (folios 28 al 33) se solicitó información respecto del predio citado, a las siguientes oficinas y entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Oficina Registral de Moquegua, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto respectivamente, a fin de determinar la procedencia del trámite de incorporación a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna de la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de junio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 01373-2018-Z.R.N°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 11 de junio de 2018 (folios 44 al 47), mediante el cual informó que el predio en consulta se encuentra en una zona donde a la fecha no se cuenta con información digitalizada en su totalidad respecto de los predios inscritos en la Región Moquegua y además recae totalmente sobre parte de una concesión de distribución eléctrica inscrita en la Partida Electrónica N.° 05000524, concluyéndose que el predio solicitado a la fecha se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

Que, en relación a lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua se debe tener en cuenta que el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN establece que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, por lo que en el presente caso lo informado en el certificado de búsqueda catastral no resulta impedimento para la incorporación del predio citado, a favor del Estado;

Que, asimismo, en relación a la concesión de distribución eléctrica inscrita en la Partida Electrónica N° 05000524 se debe precisar que la misma no constituye obstáculo para la incorporación del predio por cuanto solo se trata de una carga y no, un derecho incompatible con el derecho de propiedad del Estado;

Que, mediante Oficio N° 4550-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de mayo de 2018 (folio 32) se requirió información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua respecto del polígono materia de incorporación otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles para su atención de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin que se haya recibido respuesta alguna hasta la fecha;

Que, mediante Oficio N° 900122-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 06 de junio de 2018 (folios 35 al 42), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura informó que respecto del polígono materia de incorporación, no se superpone con comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 423-2018-COFOPRI/OZMOQ de fecha 07 de junio de 2018 (folio 43), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal brindó información respecto del predio, señalando que no existe superposición con polígonos sobre los que se encuentren llevando a cabo procesos de saneamiento físico legal de la propiedad informal;

Que, mediante Oficio N° 233-2018-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de junio de 2018 (folio 62 al 64) la

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que el predio en consulta constituye terreno eriazo del Estado y según el Plan Director se encuentra destinado a educación y recreación;

Que, en relación a lo señalado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto respecto a que el predio citado se encuentra destinado a educación y recreación no constituye ningún impedimento para su incorporación a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de junio de 2018 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, sin vocación agrícola, topografía variada y forma irregular, encontrándose desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0874-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de junio de 2018 (folio 57);

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y el Informe de Brigada N.° 2005-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de julio de 2018 se ha podido ratificar que corresponde a esta Superintendencia la incorporación a favor del Estado del terreno eriazo de 3 046,62 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1281-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de julio de 2018 (folios 69 al 71);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 3 046,62 m² ubicado al Sureste del Centro Poblado San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII-ORM – Sede Tacna- Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1668466-10

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Hidrandina S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 154-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 5 de julio de 2018

MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Hidrandina S.A.
EXPEDIENTE N°	:	00016-2017-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), mediante comunicación recibida el 29 de diciembre de 2017, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A. (en adelante, HIDRANDINA), que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 20 de marzo de 2015; y,

(ii) El Informe N° 00146-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la cubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de

servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante carta DJ-1959/17 recibida el 29 de diciembre de 2017, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a HIDRANDINA con la carta C.00005-GPRC/2018 recibida el 11 de enero de 2018, requiriéndole que presente la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por AZTECA PERÚ;

Que, ambas partes han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTEL, así como información complementaria relacionada a la solicitud que es objeto del presente procedimiento, la cual ha sido puesta en conocimiento de la otra parte;

Que, el artículo 2 del Procedimiento, concordado con el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTEL; establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición a las partes, a fin de que éstas puedan presentar por escrito sus comentarios en un plazo que no será menor de diez (10) días calendario, el cual no está incluido en el plazo con el que cuenta el OSIPTEL para emitir el respectivo Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00092-2018-CD/OSIPTEL del 19 de abril del 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre AZTECA PERÚ e HIDRANDINA, el cual fue notificado a HIDRANDINA mediante carta C. 00271-GCC/2018, y a AZTECA PERÚ mediante carta C. 00275-GCC/2018, ambas recibidas el 23 de abril del 2018;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios respecto del referido Proyecto de Mandato, y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición;

Que, a solicitud de una de las partes, mediante Resolución de Presidencia N° 00053-2018-PD/OSIPTEL del 03 de mayo de 2018 se amplió en diez (10) días calendario, el plazo para que las partes emitan comentarios al citado Proyecto de Mandato, siendo la referida resolución debidamente notificada a las partes;

Que, mediante carta DJ-997/18 recibida el 23 de mayo de 2018 y carta DJ-1057/18 recibida el 06 de junio de 2018, AZTECA PERÚ remitió sus comentarios al OSIPTEL respecto del Proyecto de Mandato notificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de HIDRANDINA;

Que, mediante Escrito 6 recibido el 23 de mayo de 2018 y Escrito 7 recibido el 13 de junio de 2018, HIDRANDINA remitió sus comentarios al OSIPTEL

respecto del Proyecto de Mandato notificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de AZTECA PERÚ;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00146-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA PERÚ con HIDRANDINA, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 676;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00016-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (Hidrandina S.A.); contenido en el Informe N° 00146-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00146-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (Hidrandina S.A.); así como publicarlos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1668340-1

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte S.A.)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 155-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 5 de julio de 2018.

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronorte S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00017-2017-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), mediante comunicación recibida el 29 de diciembre de 2017, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - Electronorte S.A. (en adelante, ELECTRONORTE), que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 22 de abril de 2015; y,

(ii) El Informe N° 00149-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la cubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante carta DJ-1960/17 recibida el 29 de diciembre de 2017, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a ELECTRONORTE con la carta C.00006-GPRC/2018 recibida el 10 de enero de 2018, requiriéndole que presente la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por AZTECA PERÚ;

Que, ambas partes han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTEL, así como información complementaria relacionada a la solicitud que es objeto del presente procedimiento, la cual ha sido puesta en conocimiento de la otra parte;

Que, el artículo 2 del Procedimiento, concordado con el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTEL; establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición a las partes, a fin de que éstas puedan presentar por escrito sus comentarios en un plazo que no será menor de diez (10) días calendario, el cual no está incluido en el plazo con el que cuenta el OSIPTEL para emitir el respectivo Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00093-2018-CD/OSIPTEL del 19 de abril del 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre AZTECA PERÚ y ELECTRONORTE, el cual fue notificado a AZTECA PERÚ mediante carta C. 00270-GCC/2018, y a ELECTRONORTE mediante carta C. 00276-GCC/2018, ambas recibidas el 23 de abril del 2018;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios respecto del referido Proyecto de Mandato, y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición;

Que, a solicitud de una de las partes, mediante Resolución de Presidencia N° 00051-2018-PD/OSIPTEL del 03 de mayo de 2018 se amplió en diez (10) días calendario, el plazo para que las partes emitan comentarios al citado Proyecto de Mandato, siendo la referida resolución debidamente notificada a las partes;

Que, mediante carta DJ-995/18 recibida el 23 de mayo de 2018 y carta DJ-1058/18 recibida el 06 de junio de 2018, AZTECA PERÚ remitió sus comentarios al OSIPTEL respecto del Proyecto de Mandato notificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de ELECTRONORTE;

Que, mediante Escrito 7 recibido el 23 de mayo de 2018 y Escrito 8 recibido el 13 de junio de 2018, ELECTRONORTE remitió sus comentarios al OSIPTEL respecto del Proyecto de Mandato notificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de AZTECA PERÚ;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00149-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA PERÚ con ELECTRONORTE, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 676;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00017-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del

Norte S.A. (Electronorte S.A.); contenido en el Informe N° 00149-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00149-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte S.A.); así como publicarlos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1668341-1

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrocentro S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 156-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 5 de julio de 2018

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrocentro S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00018-2017-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), mediante comunicación recibida el 29 de diciembre de 2017, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Electrocentro S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO), que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 22 de diciembre de 2014; y,

(ii) El Informe N° 00155-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias

de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante carta DJ-1958/17 recibida el 29 de diciembre de 2017, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a ELECTROCENTRO con la carta C.00004-GPRC/2018 recibida el 09 de enero de 2018, requiriéndole que presente la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por AZTECA PERÚ;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00028-2018-PD/OSIPTEL del 14 de marzo de 2018, se dispuso la ampliación en treinta (30) días calendario del plazo del presente procedimiento;

Que, ambas partes han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTEL, así como información complementaria relacionada a la solicitud que es objeto del presente procedimiento, la cual ha sido puesta en conocimiento de la otra parte;

Que, el artículo 2 del Procedimiento, concordado con el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTEL; establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición a las partes, a fin de que éstas puedan presentar por escrito sus comentarios en un plazo que no será menor de diez (10) días calendario, el cual no está incluido en el plazo con el que cuenta el OSIPTEL para emitir el respectivo Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00094-2018-CD/OSIPTEL del 19 de abril del 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de

Infraestructura entre AZTECA PERÚ y ELECTROCENTRO, la cual fue notificada a AZTECA PERÚ mediante carta C. 00273-GCC/2018, y a ELECTROCENTRO mediante carta C. 00272-GCC/2018, ambas recibidas el 23 de abril del 2018;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios respecto del referido Proyecto de Mandato, y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición;

Que, a solicitud de una de las partes, mediante Resolución de Presidencia N° 00050-2018-PD/OSIPTel del 03 de mayo de 2018 se amplió en diez (10) días calendario, el plazo para que las partes emitan comentarios al citado Proyecto de Mandato, siendo la referida resolución debidamente notificada a las partes;

Que, mediante carta DJ-996/18 recibida el 23 de mayo de 2018 y carta DJ-1060/18 recibida el 06 de junio de 2018, AZTECA PERÚ remitió sus comentarios al OSIPTel respecto del Proyecto de Mandato notificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de ELECTROCENTRO;

Que, mediante Escrito 6 recibido el 23 de mayo de 2018 y Escrito 7 recibido el 13 de junio de 2018, ELECTROCENTRO remitió sus comentarios al OSIPTel respecto del Proyecto de Mandato notificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de AZTECA PERÚ;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00155-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA PERÚ con ELECTROCENTRO, en los términos del informe antes referido;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTel, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTel, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 676;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00018-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrocentro S.A.; contenido en el Informe N° 00155-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00155-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrocentro S.A.; así como publicarlos en el Portal Electrónico del OSIPTel (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1668339-1

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 157 -2018-CD/OSIPTel

Lima, 5 de julio de 2018

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00003-2018-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), mediante comunicación recibida el 13 de febrero de 2018, para que el OSIPTel emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (en adelante, SAN GABÁN), que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 29 de octubre de 2015; y,

(ii) El Informe N° 00161-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante carta DJ-322/18 recibida el 13 de febrero de 2018, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a SAN GABÁN con la carta C.00126-GPRC/2018 recibida el 07 de marzo de 2018, requiriéndole que presente la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por AZTECA PERÚ;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00042-2018-PD/OSIPTEL del 12 de abril de 2018, se dispuso la ampliación en treinta (30) días calendario del plazo del presente procedimiento;

Que, ambas partes han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTEL, así como información complementaria relacionada a la solicitud que es objeto del presente procedimiento, la cual ha sido puesta en conocimiento de la otra parte;

Que, el artículo 2 del Procedimiento, concordado con el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTEL; establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición a las partes, a fin de que éstas puedan presentar por escrito sus comentarios en un plazo que no será menor de diez (10) días calendario, el cual no está incluido en el plazo con el que cuenta el OSIPTEL para emitir el respectivo Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00113-2018-CD/OSIPTEL del 03 de mayo del 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre AZTECA PERÚ y SAN GABÁN, la cual fue notificada a AZTECA PERÚ mediante carta C. 00333-GCC/2018, recibida el 08 de mayo de 2018; y a SAN GABÁN mediante carta C. 00334-GCC/2018, recibida el 14 de mayo de 2018;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios respecto del referido Proyecto de Mandato, y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición;

Que, mediante carta DJ-1008/18 recibida el 28 de mayo de 2018, AZTECA PERÚ remitió sus comentarios al OSIPTEL respecto del Proyecto de Mandato notificado,

los cuales fueron puestos en conocimiento de SAN GABÁN;

Que, mediante carta EGESG N° 327-2018-GG recibida el 04 de junio de 2018 y carta EGESG N° 372-2018-GG recibida el 15 de junio de 2018, SAN GABÁN remitió sus comentarios al OSIPTEL respecto del Proyecto de Mandato notificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de AZTECA PERÚ;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00161-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA PERÚ con SAN GABÁN, en los términos del informe antes referido;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 676;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.; contenido en el Informe N° 00161-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00161-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.; así como publicarlos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osipitel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1668343-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la “Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones de los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos, en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1278”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2018-OEFA/CD

Lima, 11 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N° 048-2018-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios y la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; y, el Informe N° 215-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, Decreto Legislativo N° 1278), la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la mencionada norma;

Que, el Literal j) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1278, señala que la gestión integral de los residuos sólidos debe estar dirigida a establecer acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos o transformarlas gradualmente en sitios en los cuales funcionen rellenos sanitarios de acuerdo a Ley;

Que, el primer párrafo del Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1278, establece que las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructura de disposición final de residuos;

Que, el Artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1278, establece que son responsables de las operaciones de recuperación y reconversión, los causantes de la contaminación; y, que en caso estos sean varios, responden de estas obligaciones en forma solidaria. Asimismo, señala que cuando no pueda determinarse a los responsables, es el Estado el que asume las acciones de recuperación y reconversión que correspondan;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278, establece que los Programas de Reconversión de Áreas Degradadas por Residuos y los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos deben ser presentados en el plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de la mencionada norma;

Que, el Literal c) del Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1278, establece que el OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar los aspectos relacionados a los instrumentos de gestión ambiental para las operaciones de recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos aprobados en el ámbito de la mencionada norma, sea que estén bajo responsabilidad del sector público o privado;

Que, el Literal d) del Artículo 16° Decreto Legislativo N° 1278, otorga al OEFA la facultad de tipificar las conductas infractoras y aprobar la escala de sanciones, en el marco de las facultades de supervisión, fiscalización y sanción establecidas en el mencionado artículo;

Que, el Artículo 19° de la Ley del SINEFA, dispone que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y, que su determinación debe fundamentarse en: (i) la afectación a la salud o al ambiente; (ii) la potencialidad o certeza de daño; (iii) la extensión de sus efectos; y, (iv) en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar la “Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones de los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos, en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1278”, a fin de poder ejercer una adecuada fiscalización del cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales a cargo de los administrados;

Que, en ese contexto, el OEFA ha elaborado una propuesta de “Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones de los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos, en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1278”, que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 020-2018, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 018-2018 del 3 de julio de 2018, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada “Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones de los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos, en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1278”, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal

n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones de los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos, en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1278", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica tipificacionresiduossolidos@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1669125-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen la redistribución aleatoria de expedientes tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940, en casos de impedimento legal, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia del juez del Primer Juzgado Penal Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 156-2018-CE-PJ

Lima, 30 de mayo de 2018

VISTOS:

Los Informes Nros. 001 y 004-2018-P-SPN-PJ, remitidos por la señorita Presidenta de la Sala Penal Nacional, que contienen el pedido y propuesta para establecer un procedimiento para el llamamiento del juez que conocerá los procesos cuyo trámite se encuentra bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Informe N° 001-2018-P-SPN-PJ, la señorita Presidenta de la Sala Penal Nacional hace de conocimiento lo siguiente:

i) Por resolución del 13 de junio de 2016, el Colegiado "C" de la Sala Penal Nacional declaró nulas las sentencias de fecha 4 de noviembre de 2013, que absolvió a Mauro Carhuallanqui Carhuamaca, Nelson Elmer Matute Rosales, Maravin Boyer Murga Beltrán, Diana Ruth Fernández

Rodríguez, Nadia Peña Fasanando, Filomena Gómez Sajami, Lázaro Marcañaupa Huamán, Aldo Armando Hinostroza Rondón, Henry Danis Oré Castañodil, Martín Eduardo Oré Castañodil, Melchor Miguel Gonzáles Rosas y Segundo Agustín Sahami Shapiama, como cómplices en el delito de contrabando agravado; y, con fecha 30 de enero de 2014, se absolvió a Biomais Regina Salvatierra Márquez y Aldo Carlos Carhuallanqui Porras como autores del delito de contrabando agravado, en perjuicio del Estado, disponiendo remitir los autos a otro juez penal, a fin que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

ii) En cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior, se derivó el expediente al Primer Juzgado Penal Nacional que despacha el Juez Especializado Rafael Martínez Vargas, quien expidió la resolución del 23 de diciembre de 2016, fijando el 27 de enero de 2017 a horas tres de la tarde, para el acto de lectura de sentencia, con los apercibimientos de ley.

iii) El mismo 27 de enero de 2017, el referido juez emitió el auto que declaró infundada la nulidad formulada por el encausado Carhuallanqui Porras contra las resoluciones del 23 de diciembre de 2016 y 19 de enero de 2017, respectivamente, programando la audiencia de lectura de sentencia, señalando fecha para que informe oralmente el abogado solicitante, en la vista de la causa. De otro lado, se declaró infundada la nulidad presentada por los encausados Oré Castañodil contra la resolución del 23 de diciembre de 2016 que fijó audiencia para la expedición y lectura de sentencia: finalmente rechazó *in limine* la recusación presentada por el encausado Carhuallanqui Porras contra el Juez Martínez Vargas, por su actuación en el proceso materia de informe.

iv) La defensa del procesado Aldo Carlos Carhuallanqui Porras interpuso recurso de apelación contra la resolución del 27 de enero de 2017; por lo que, el Colegiado "E" de la Sala Penal Nacional, por auto del 30 de octubre de 2017, revocó la resolución venida en grado, en el extremo que rechaza la recusación formulada por Carhuallanqui Porras contra el Juez Martínez Vargas; y, reformándola la declaró procedente, disponiendo la remisión de los actuados a otro juez de igual clase, para que emita el pronunciamiento final en la citada causa.

v) Por resolución del 11 de enero de 2018, el Juez del Primer Juzgado Penal Nacional, Rafael Martínez Vargas, dispuso que los autos sean remitidos en el día a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales Nacionales para los fines de ley; dependencia que elevó a la Presidencia el Informe N° 02-2018-MPUJPM-EMVS, del 12 de enero del año en curso; y,

vi) Por el incremento de la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional, se dispuso la conversión y funcionamiento de nuevos órganos jurisdiccionales para el nuevo Modelo Procesal Penal; atendiendo a que en la transición del proceso penal, el Primero, Segundo y Tercer Juzgados Penales Nacionales, cuyo trámite se encuentra regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, afrontaban una carga por debajo de los estándares mínimos requeridos para su funcionamiento. Razón por la cual, mediante la Resolución Administrativa N° 155-2016-CE-PJ se convirtió el Segundo Juzgado Penal Nacional en Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; así como, el Tercer Juzgado Penal Nacional en Sexto Juzgado Penal Unipersonal; y, el Primer Juzgado Penal Nacional asumió, a exclusividad, todos los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940.

En tal sentido, de lo informado por la señorita Presidenta de la Sala Penal Nacional se tiene que a la fecha, dicho órgano jurisdiccional sólo cuenta con el Primer Juzgado Penal Nacional, a cargo del Juez Rafael Martín Martínez Vargas, para la tramitación de los procesos bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940. No obstante ello, en el proceso seguido contra Aldo Carlos Carhuallanqui Porras y otros por delito de contrabando agravado en perjuicio del Estado, Expediente N° 406-2007-0, ha sido recusado el mencionado juez; no existiendo juez hábil para asumir el conocimiento de dicha causa.

Consecuentemente, señala que es necesario, dada la competencia asumida por la Sala Penal Nacional, establecer qué juez es el llamado a asumir el trámite de los procesos tramitados bajo el alcance del Código de Procedimientos Penales de 1940, en el caso de impedimento legal, goce de licencia, vacaciones; u otros motivos, ello a efectos de prevenir el riesgo potencial de paralizar las causas penales tramitadas en el referido órgano jurisdiccional.

Segundo. Que, al respecto, este Órgano de Gobierno por Acuerdo N° 055-2018 del 17 de enero de 2018, dispuso que la señorita Presidenta de la Sala Penal Nacional presente una propuesta para establecer el llamamiento de jueces en los casos a los que hace referencia en su Informe N° 001-2018-P-SPN-PJ; por lo que, mediante documento N° 004-2018-P-SPN-PJ se propone las siguientes reglas:

i) Se procederá al llamado en forma aleatoria de cualquiera de los cuatro jueces de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, por razones de cercanía y jurisdicción, pues no procede efectuar el llamamiento de otro juez de su misma especialidad (Código de Procedimientos Penales de 1940), precisamente por no contar la Sala Penal Nacional con más órganos jurisdiccionales de tal naturaleza.

ii) El sistema de designación aleatoria debe garantizar la intervención equitativa entre los jueces que fueron llamados a suplir al Juez Penal Nacional, por las siguientes causales: impedimento legal (recusación o inhibición), suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia del juez del Primer Juzgado Penal Nacional, a efectos de cautelar el normal desarrollo de los procesos y garantizar una pronta y eficiente administración de justicia; y,

iii) La Gerencia de Informática del Poder Judicial deberá adecuar el Sistema Integrado Judicial (SIJ) para dar cumplimiento a lo solicitado.

Tercero. Por lo expuesto, corresponde dictar las reglas para el llamamiento respectivo de la forma en que se ha consignado precedentemente, a fin de lograr una mejor atención de los justiciables, abogados y ciudadanía en general; así como, una adecuada gestión de la carga procesal por parte de la Sala Penal Nacional.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluada la propuesta; y, en mérito al Acuerdo N° 385-2018 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que en los casos de impedimento legal (recusación o inhibición), suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia del juez del Primer Juzgado Penal Nacional, los expedientes tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940 serán redistribuidos, de manera aleatoria, entre cualquiera de los cuatro jueces de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, por razones de cercanía y jurisdicción.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial, deberá disponer que la Gerencia de Informática, adecue el Sistema Integrado Judicial (SIJ), a efectos de dar el adecuado cumplimiento a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura, Presidenta de la Sala Penal Nacional, Cortes Superiores de Justicia

del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1668921-1

Dictan disposiciones relativas al funcionamiento del Módulo Especializado de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 196-2018-CE-PJ

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 576-2018-P-CSJLE/PJ que adjunta el Informe N° 06-2018-STCD-PpRFAMILIA-CSJLE/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 079-2016-CE-PJ del 30 de marzo de 2016, se dispuso ampliar a partir del 1 de mayo de 2016, la competencia funcional del 2° Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, para que atienda los procesos en la especialidad civil y familia bajo las normas de la Ley N° 30364.

Segundo. Que, la Resolución Administrativa N° 266-2017-CE-PJ del 8 de setiembre de 2017, dispuso la creación del "Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho", con sede en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este; el cual estará conformado por el 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Familia Permanente y el Juzgado de Familia Transitorio, con turno abierto, cuya competencia territorial será el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Tercero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por Oficio N° 576-2018-P-CSJLE/PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 06-2018-STCD-PpRFAMILIA-CSJLE/PJ, de la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital del "PpR Familia" de la referida Corte Superior, a través del cual se propone lo siguiente: (i) Se disponga que los seis Juzgados de Familia Permanentes y el Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho, que funcionarán en el Módulo Especializado de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho, tendrán competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho, dejándose sin efecto las competencias territoriales establecidas por zonas dentro del mismo Distrito; y (ii) Dejar sin efecto la ampliación de competencia del 2° Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, para conocer los procesos derivados de la Ley N° 30364 y su Reglamento. El pedido se sustenta en el referido informe, por estar próxima la fecha de funcionamiento del Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Cuarto. Que, en virtud a lo expuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, este Órgano de Gobierno considera pertinente aprobar las referidas propuestas y establecer que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Familia Permanente y el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, de la mencionada Corte Superior, que funcionan en el Módulo Especializado de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho, tendrán competencia territorial en todo el Distrito de San Juan de Lurigancho, dejándose sin efecto las competencias territoriales establecidas por zonas dentro del mismo distrito solo respecto a los referidos

órganos jurisdiccionales; y, asimismo, dejar sin efecto la ampliación de competencia funcional del 2° Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, de la misma Corte Superior, para tramitar procesos en la especialidad de familia bajo el alcance de la Ley N° 30364, establecido en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 079-2016-CE-PJ.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 476-2018 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Angulo Arana, sin la participación de las señoras Consejeras Tello Gilardi y Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Familia Permanente y el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que funcionan en el Módulo Especializado de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho, tendrán competencia territorial en todo el Distrito de San Juan de Lurigancho; dejándose sin efecto las competencias territoriales establecidas por zonas dentro del mismo distrito.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la ampliación de competencia funcional del 2° Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, para tramitar procesos en la especialidad de familia bajo las normas de la Ley N° 30364, establecida en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 079-2016-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR 0067, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1668921-2

Declaran en emergencia al Distrito Judicial del Callao y constituyen comisión de trabajo para evaluar la gestión administrativa de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 199-2018-CE-PJ

Lima, 10 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 5103-2018-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno los acuerdos contenidos en el Comunicado Oficial emitido

por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 9 de julio del año en curso; a fin que este Órgano de Gobierno, realice las acciones pertinentes en cuanto sea de su competencia, respecto a la Corte Superior de Justicia del Callao.

Segundo. Que atendiendo a que el Poder Judicial tiene como política de gestión, la mejora del servicio de impartición de justicia, garantizando que el desempeño de la función jurisdiccional cumpla con los estándares de eficiencia en todas las Cortes Superiores de Justicia del país.

Tercero. Que ante la reciente información divulgada por los medios de prensa, denunciando una serie de hechos graves y censurables que lesionan la imagen y autonomía del Poder Judicial; y en consonancia con los acuerdos de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, corresponde adoptar urgentes medidas administrativas que corrijan y superen la crítica situación evidenciada en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Cuarto. Que conforme lo establece el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia; así como, para que los jueces y servidores judiciales se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7°, inciso 15), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, del 9 de noviembre de 2016, este Órgano de Gobierno tiene como una de sus funciones y atribuciones, la de designar comisiones de asesoramiento, investigación y estudio.

Quinto. Que, de otro lado, el citado artículo 7°, incisos 36), del acotado reglamento, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene como atribución, requerir la participación de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para la realización de inspecciones e investigaciones a órganos jurisdiccionales y para evaluar la conducta funcional de jueces y auxiliares jurisdiccionales.

Sexto. Que atendiendo a la problemática que se presenta en la Corte Superior de Justicia del Callao, resulta imperativo adoptar medidas urgentes e inmediatas, para restablecer el normal, eficiente, eficaz y transparente desarrollo de sus actividades jurisdiccionales; por lo que, se debe constituir una comisión de trabajo con tal propósito.

Sétimo. Que en cumplimiento de la normatividad vigente y para el mejor desarrollo de sus funciones, la referida comisión de trabajo deberá estar integrada por dos representantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerente General del Poder Judicial; y un Secretario Técnico.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 483-2018 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por razón de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en emergencia al Distrito Judicial del Callao, por el plazo de 60 días calendario.

Artículo Segundo.- Constituir una comisión de trabajo integrada por los señores Consejeros Héctor Enrique Lama More, quien la presidirá; y Pedro Angulo Arana; así como, por la señora magister Indira Camacho Miranda, Gerente General del Poder Judicial, para evaluar la gestión administrativa de la mencionada Corte Superior. La comisión tendrá un Secretario Técnico, designado por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que la comisión designada, coordine con la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, las medidas que resulten

necesarias para superar la crisis en el Distrito Judicial del Callao; dentro del marco de sus competencias.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del Callao, integrantes de la comisión designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1668921-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Conforman la Sala Constitucional y Social Permanente y la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 253-2018-P-PJ

Lima, 11 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Primero. Es atribución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los señores Jueces Supremos que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Estando a las vacaciones de 30 días (a partir del 11 de julio de 2018), solicitadas por el señor Juez Supremo Titular, doctor César José Hinostroza Pariachi; corresponde efectuar el llamamiento de un Juez (a) supremo provisional que asuma las funciones jurisdiccionales en dicho periodo.

Tercero. Atendiendo a que la presidencia del Poder Judicial debe adoptar las medidas para garantizar la dinámica de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República; en tanto su labor no se puede paralizar, resulta necesario efectuar una nueva conformación de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 5) del artículo 76° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Disponer a partir del 12 de julio de 2018, la Conformación de las siguientes Salas de la Corte Suprema de Justicia, que se detallan a continuación:

SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE

1. Sr. Dr. Vicente Rodolfo Walde Jauregui (Presidente)
- 2 Sr. Dr. César José Hinostroza Pariachi
3. Sr. Dr. Julio Martín Wong Abad
4. Sr. Dr. Samuel Joaquín Sánchez Melgarejo
5. Sr. Dr. Ramiro Antonio Bustamante Zegarra

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

1. Sr. Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro (Presidente)
2. Sr. Dr. Héctor Hugo Núñez Julca
3. Sr. Dr. Iris Estela Pacheco Huancas
4. Sr. Dr. Luis Alberto Cevallos Vegas
5. Sr. Dr. Zavina Magdalena Luisa Chávez Mella

Artículo Segundo. Disponer que la señora doctora Silvia Consuelo Rueda Fernández, integre la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema por vacaciones del Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi.

Artículo Tercero. Las demás Salas de la Corte Suprema de Justicia, conservan su conformación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1669126-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 264-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de julio de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 393346-2018 la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Primera Sala Constitucional de Lima, solicita licencia con goce de haber por motivos de salud por los días 11 y 12 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Constitucional de Lima, proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Constitucional de Lima, a partir del día 11 de julio del presente año por la licencia de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Constitucional

Dr. Néstor Fernando Paredes Flores	Presidente
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles	(T)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima,

Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1668923-1

Disponen la entrada en funcionamiento del Servicio de Edicto Judicial Electrónico en el Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 256-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 9 de julio de 2018.

VISTO:

La Ley N° 30293, "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil, a fin de promover la modernidad y la celeridad procesal", Resolución Administrativa N° 104-2017-CE-PJ, e Informe N°084-2018-SJR-ADM-CSJV/PJ del Responsable del Área de Servicios Judiciales de este Distrito Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante del artículo 2° de la Ley N° 30293, "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil, a fin de promover la modernidad y celeridad procesal", publicada con fecha 28 de Diciembre de 2014, entre otros, modificó el artículo 167° del Código Procesal Civil, que señala: "La publicación de los edictos se hace en el portal web oficial del Poder Judicial. Si ello no fuera

posible por las condiciones tecnológicas o lejanía del órgano jurisdiccional, el edicto se publica en el diario de mayor circulación de la circunscripción. A falta de diarios, la publicación se hace en la localidad más próxima que los tuviera, debiéndose además fijar el edicto en la tablilla del Juzgado y en los sitios que aseguren su mayor difusión. En todos los casos, la publicación debe efectuarse por un período de tres días hábiles acreditándose su realización, agregando al expediente la constancia de su publicación web emitida por el especialista o secretario judicial respectivo y la impresión de la publicación realizada en el portal institucional o, de ser el caso, el primer y último ejemplar de las publicaciones realizadas en los diarios".

Segundo.- Que, el Edicto es el acto de notificación de la resolución judicial que se hace a las partes intervinientes en el proceso a través de la web del Poder Judicial, periódicos, boletines oficiales o el tablón de anuncios del Órgano Jurisdiccional. Asimismo, la notificación por edictos procede cuando se trata de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. En este último caso, la parte debe manifestar bajo juramento o promesa que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar.

Tercero.- Que, a través de Resolución Administrativa N° 104-2017-CE-PJ, de fecha 29 de marzo de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la aprobación del Proyecto denominado Servicio de Edicto Judicial Electrónico, el cual tiene como objetivo definir procedimientos administrativos que sirvan como base para el diseño y desarrollo de un sistema moderno de notificaciones por edictos en los procesos contenciosos y no contenciosos que se tramitan ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial; que brinde celeridad a la administración de justicia, asimismo, que permita reducir significativamente los costos que derivan de la publicación de los mismos.

Cuarto: Mediante Informe N° 084 -2018-SJR-ADM-CSJV/PJ emitido por el Responsable del Área de Servicios Judiciales de este Distrito Judicial, informa que con la finalidad de optimizar y viabilizar las publicaciones de los



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Edictos Judiciales, conforme a lo normado en el artículo 167° del Código Procesal Civil vigente, y a la normatividad reseñada en el artículo anterior, resulta necesario implementar este Servicio Judicial electrónico, ya que se cuenta con las herramientas informáticas necesarias, el cual beneficiará de manera inmediata en la tramitación de los procesos judiciales, brindando seguridad en la información, la reducción de tiempos en publicación y los costos que se irrogan.

Quinto.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna del Distrito Judicial a su cargo, por tal motivo interviene en la regularización de las actividades de las diferentes Áreas Funcionales Administrativas, con la finalidad de garantizar una eficaz, eficiente y oportuna administración de justicia, para lo cual se adoptan las medidas necesarias administrativas, para su adecuado funcionamiento; de igual forma resulta necesario dejar sin efecto las disposiciones emitidas en Resolución Administrativa N° 214-2017-P-CSJV/PJ, el cual está referido a que los Edictos Judiciales sean publicados a través del Portal Web.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la entrada en funcionamiento del Servicio Judicial denominado "SERVICIO DE EDICTO JUDICIAL ELECTRÓNICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA", desde el 12 de julio de 2018; por lo que, todos los Magistrados y personal jurisdiccional se encuentran obligados a usar dicha forma de notificación, cuando así lo amerite las circunstancias del caso.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Área Funcional de Servicios Judiciales de este Distrito Judicial, coordine con la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación el Poder Judicial, para la inducción, seguimiento y monitoreo a los Magistrados y personal jurisdiccional para el uso del servicio que nos ocupa.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 214-2017-P-CSJV/PJ de fecha 05 de mayo de 2017.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, la Oficina de Administración Distrital, Área Funcional de Servicios Judiciales, Área Funcional de Imagen, Prensa y Protocolo, de los señores magistrados y personal jurisdiccional de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
 Presidenta
 Corte Superior de Justicia de Ventanilla

1668942-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a los EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1072-2018

Arequipa, 3 de julio del 2018

Visto el Oficio N° 2018-02-00754-MCTV presentado el 19 de junio del 2018 por el Dr. Moisés Carlos Tanca Villanueva, Docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, por el que en calidad de investigador principal de un Proyecto de Investigación, solicita para su co-investigador Mg. Yuri Augusto Alencastre Medrano, y Facultad, la autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, en el marco del Concurso del Esquema Financiero denominado E041-2016-03 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada" resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "Desarrollo de Generación distribuida con Sistema Solar Fotovoltaico conectada a la Red en la Región de Arequipa", según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE de fecha 13 de diciembre del 2016, ratificada con Resolución Vicerrectoral N° 030-2016-VR.INV de fecha 15 de diciembre del 2016, y en virtud de lo cual el investigador principal, Dr. Moisés Carlos Tanca Villanueva, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 43-2017-UNSA de fecha 23 de mayo del 2017 con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante documento del visto, el referido investigador principal con el visto bueno del Dr. Horacio Barrera Tamayo, Vicerrector de Investigación, solicita la autorización de viaje, pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos, para que el co-investigador del mencionado Proyecto, Mg. Yuri Augusto Alencastre Medrano, docente del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, participe de la capacitación con fines de investigación a realizarse en el Laboratorio de Energía Aplicada de la Universidad de Purdue, Indianápolis, Estados Unidos, del 15 de julio al 01 de agosto del 2018, verificándose la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 43-2017-UNSA de fecha 23 de mayo del 2017. b) Copia de la Carta de invitación de fecha 07 de mayo del 2018, de la Universidad de Purdue suscrita por Robert F., Cox Ph.D, Senior Associate Dean For Globalization Purdue Global Fellow, Office of Corporate and Global Partnerships, Acting Head, School of Construction Management Technology y Profesor of Construction Management Technology, para que el citado co - investigador participe de la mencionada capacitación. c) Copia de las Actas de Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios y de la Asamblea Ordinaria del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la referida Facultad, de fechas 11 y 08 de junio del 2018, respectivamente, en las que consta la aprobación de la Licencia correspondiente para que el mencionado co - investigador realice la referida capacitación con fines de investigación.

Que, según la citada carta de invitación, el Mg. Yuri Augusto Alencastre Medrano ha sido invitado para participar en la referida capacitación con fines de investigación para explorar la integración de sistemas solares fotovoltaicos a la red eléctrica con el Profesor William Hutzler, esto como parte del Proyecto para diseñar un Edificio con cero energía neta en Perú, que a su vez forma parte de la colaboración interinstitucional con fines de investigación entre la Universidad de Purdue y la UNSA.

Que, en efecto, la participación de referido co-investigador a la capacitación con fines de investigación, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad

(...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...).

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante Oficio N° 2949-2018-CA-SDL-UNSA presentado el 28 de junio del 2018, ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento, mediante sello de derivación de la misma fecha, ha señalado que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados para atender tales requerimientos.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Mg. Yuri Augusto Alencastre Medrano, Docente del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, para que en calidad de co-Investigador, realice una capacitación con fines de investigación en el Laboratorio de Energía Aplicada de la Universidad de Purdue, Indianápolis, Estados Unidos, del 15 de julio al 01 de agosto del 2018; en ejecución del Proyecto de Investigación titulado: "Desarrollo de Generación distribuida con Sistema Solar Fotovoltaico conectada a la Red en la Región de Arequipa", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE de fecha 13 de diciembre del 2016.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente investigador, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- **Pasajes** : S/ 5,734.47 Soles
Arequipa-Lima-Estados Unidos-Lima-Arequipa
Del 15 de julio al 01 de agosto del 2018.

- **Seguro de Viaje** : S/ 282.20 Soles
- Viáticos : S/ 9,200.00 Soles
Del 16 al 31 de julio del 2018.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1668753-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN - AREQUIPA**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1073-2018

Arequipa, 03 de julio del 2018

Visto el Oficio N° 2015-02-00751-MCTV presentado el 19 de junio del 2018 por el Dr. Moises Carlos Tanca Villanueva, Docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, en calidad de Investigador Principal de un Proyecto de Investigación, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda

una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, en el marco del Concurso del Esquema Financiero denominado E041-2016-03 denominado "Proyectos de Investigación Básica e Investigación Aplicada" resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "Desarrollo de Generación distribuida con Sistema Solar Fotovoltaico conectado a la Red en la Región de Arequipa", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE de fecha 13 de diciembre del 2016, y en virtud del cual el investigador principal, Dr. Moises Carlos Tanca Villanueva, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 43-2017-UNSA de fecha 23 de mayo del 2017 con el Vicerrectorado de la UNSA.

Que, mediante documento del visto, el referido investigador principal del citado Proyecto, con el visto bueno del Dr. Horacio Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación de la UNSA, solicita la autorización de viaje, pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos, para participar en una capacitación con fines de investigación en la Universidad de Purdue, Indianápolis, Estados Unidos, del 15 al 30 de julio del 2018, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 43-2017-UNSA; b) Copia de la Carta de Invitación de la Universidad de Purdue, de fecha 03 de mayo del 2018, suscrito por el Ph.D. Robert F. Cox, Senior Associate Dean for Globalization, Purdue Global Fellow, Office of Corporate and Global Partnerships, Acting Head School of Construction Management Technology, Professor of Construction Management Technology, para que el citado docente participe en la referida capacitación; c) Copia de las Actas de Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios y de la Asamblea del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de dicha Facultad, de fecha 11 y 08 de junio del 2018, respectivamente, en las que consta la aprobación de la Licencia correspondiente para que mencionado investigador principal realice su viaje con fines de investigación.

Que, según la referida Carta de Invitación, el Dr. Moises Carlos Tanca Villanueva, ha sido invitado para participar de la referida capacitación con fines de investigación con la finalidad de investigar la medición neta cero de sistemas renovables en redes eléctricas en la Universidad de Purdue, esto como parte del proyecto para diseñar un edificio con cero energía neta en Perú, que a su vez forma parte de la colaboración interinstitucional con fines de investigación entre la Universidad de Purdue y la UNSA.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación del docente investigador, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)."

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante Oficio N° 2938--2018-CA-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento, mediante sello de derivación, informa que revisado en presupuesto institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados para atender el requerimiento efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Dr. Moises Carlos Tanca Villanueva, Docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, para que en calidad de Investigador Principal realice una capacitación con fines de investigación con la finalidad de investigar la

medición neta cero de sistemas renovables en redes eléctricas en la Universidad de Purdue, Indianápolis, Estados Unidos, del 15 al 30 de julio del 2018; en ejecución del Proyecto de Investigación titulado: "Desarrollo de Generación distribuida con Sistema Solar Fotovoltaico conectado a la Red en la Región de Arequipa", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE de fecha 13 de diciembre del 2016.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada docente investigadora, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes : S/ 5632.64 Soles
Arequipa-Lima-Estados Unidos-Estados Unidos-Lima-Arequipa

Del 15 al 30 de julio del 2018.
- Seguro Viajero : S/ 282.20 Soles
- Viáticos : S/ 9200.00 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente investigador presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1668751-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluida designación y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2423-2018-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1235-2018-MP-FN-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Lourdes Patricia Lila Ruíz Atala, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, así como su destaque al Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 180-2012-MP-FN y N° 693-2012-MP-FN, de fechas 19 de enero y 16 de marzo de 2012; respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Lourdes Patricia Lila Ruíz Atala, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándola en el Despacho

de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Raziel Gustavo Suárez Macking, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1669005-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2424-2018-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 766 y 1304-2018-MP-PJFS-LL, cursados por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante los cuales formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Rochi Danilo Pasco Villalaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1669005-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2425-2018-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2008-2018-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Sandra Doris García Cárdenas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1669005-3

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General y funcionario titular responsable de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000123-2018-JN/ONPE

Lima, 11 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N° 000090-2018-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe N° 000084-2018-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como, el Informe N° 000263-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Encontrándose vacante, a partir del 17 de junio de 2018, la plaza N° 016 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus modificatorias, correspondiente al cargo confianza de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la Gerencia General, mediante el Informe de vistos, propone se designe al señor RONNY HENRRY CACERES MAURICCI para que ocupe dicho cargo de confianza;

Con el Informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que, de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae del citado ciudadano, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto correspondiente al cargo de confianza de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, precisando que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestado y vacante;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general"; el artículo 13º

de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 12 de julio de 2018, al señor RONNY HENRRY CACERES MAURICCI, en el cargo de confianza de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, correspondiente a la Plaza N° 016 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Segundo.- Designar al señor RONNY HENRRY CACERES MAURICCI, como Funcionario Titular responsable de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1669115-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Reglamento del Consejo Regional de Fomento Artesanal de la Región Huánuco - COREFARH

ORDENANZA REGIONAL
N° 085-2018-GRHCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 10 de mayo de 2018;

VISTO:

El Dictamen N° 002-2018-GRH-CR/CPDE de fecha 09 de mayo de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Consejo Regional Huánuco, relacionado a la Aprobación del Reglamento del Consejo Regional de Fomento Artesanal de Huánuco- COREFARH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el inciso a) del artículo 15º de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo

Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, señala que los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado;

Asimismo, en los artículos 21 y 22 del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establece que el Registro Nacional del Artesano (RNA), tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2011-CR-GRH de fecha de promulgación el 27 de diciembre de 2011, se aprueba la creación del Consejo Regional de Fomento Artesanal de Huánuco-COREFARH y también establece que el COREFARH elaborará su régimen normativo estatutario en un plazo máximo de 30 días calendarios, posterior a la publicación de la presente Ordenanza Regional. Que, con fecha 24 de mayo de 2013, mediante Ordenanza Regional N° 048-2013-CR-GRH, se modificó el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 020-2011-CR-GRH de fecha 27 de diciembre de 2011;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2015-CR-GRH de fecha de promulgación el 14 de octubre de 2015, se aprueba: "Artículo Primero.- MODIFIQUESE, el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 048-2013-CR/GRH de fecha 03 de abril del 2013, quedando redactado con el siguiente texto sustitutorio. Artículo Segundo.- CONFORMAR, el Consejo Regional de Fomento Artesanal de Huánuco- COREFARH, estará conformada por las siguientes instituciones públicas y privadas: Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, quien presidirá el COREFARH; Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, quien asumirá la secretaría técnica del COREFARH; Un representante de la Dirección Regional de Producción; Un representante de la Dirección Regional de Educación; Un representante de la Dirección Regional de Cultura; Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; Un representante de los Artesanos de cada uno de las 11 (once) provincias debidamente acreditada por los artesanos en actividad de la referencia provincia;

Que, con fecha 31 de enero de 2018, el artesano Edgar Rolando Santiago Bernardo, solicita aprobar el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 022-2015-CR-GRH, para la cual adjunta el Reglamento del Consejo Regional de Fomento Artesanal de la Región Huánuco- COREFARH;

Que, mediante Dictamen N° 002-2018-GRH-CR/CPDE de fecha 09 de mayo de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Consejo Regional Huánuco, relacionado a la aprobación del Reglamento del Consejo Regional de Fomento Artesanal de la Región Huánuco- COREFARH, poniendo en agenda del Magno Consejo Regional;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, el día 10 de mayo de 2018, se trató el Dictamen N° 002-2018-GRH-CR/CPDE presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Consejo Regional Huánuco, después de un debate correspondiente fue sometido a votación, la cual se aprobó por UNANIMIDAD;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco y a lo aprobado por el magno Consejo Regional, con dispensa de trámite

de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Consejo Regional de Fomento Artesanal de la Región Huánuco- COREFARH, el mismo que consta de veintidós (22) artículos y dos (2) Disposiciones Finales, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, realizar la acreditación de los artesanos en cada uno de las once (11) provincias de la región, a fin de dar cumplimiento a la Ordenanza Regional N° 022-2015-CR-GRH.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo la implementación y/o modificación del Consejo Regional de Fomento Artesanal de la Región Huánuco- COREFARH, debiendo estar conformado según lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 022-2015-CR-GRH.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 21 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

HAIBER P. ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1668155-1

Aprueban la prohibición de la pesca indiscriminada e irracional con sustancias tóxicas y explosivos en cochas, quebradas, lagos y otras corrientes de aguas de los ríos de las cuencas del Huallaga, Pachitea, Marañón de la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 087-2018-GRHCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 01 de junio de 2018;

VISTO:

El Dictamen N° 003-2018-GRH-CR/CPDE de fecha 01 de junio de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Consejo Regional Huánuco, relacionado a la Aprobación de la prohibición de la pesca indiscriminada e irracional con sustancias tóxicas y explosivos en cochas, quebradas, lagos y otras corrientes de aguas de los ríos de las cuencas del Huallaga, Pachitea, Marañón, de la región Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma

Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el inciso a) del artículo 15º de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo Regional, “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; por otro lado, el inciso c) del numeral 2 del artículo 10º de la misma norma, establece como competencia compartida, “Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, deportes, comunicaciones y medio ambiente”, concordante con su artículo 52º del cuerpo legal citado, funciones en materia pesquera en los incisos a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; y c) desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca dispone en su artículo 2.- Son patrimonio de la Nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, correspondiéndole al Estado la regulación del manejo integral y la explotación de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional. Y en su artículo 76º establece las prohibiciones, 5. Extraer especies hidrobiológicas con métodos ilícitos, como el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos; así como llevar a bordo tales materiales;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 045-2003-PRODUCE, se autoriza a las Direcciones Regionales de Pesquería (DIREPES) según el ámbito de su jurisdicción y competencia a conformar Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPAS), los que podrán ser integrados por representantes de las organizaciones sociales de pescadores artesanales de la localidad que acrediten el mayor número de asociados y serán presididos por un representante de la Dirección Regional correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 346-2018-GRH/GR de fecha 03 de mayo de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, solicita aprobar mediante Ordenanza Regional la prohibición de la pesca indiscriminada e irresponsable, para la cual adjunta la opinión técnica e informe legal sustentatorio;

Que, con Dictamen N° 003-2018-GRH-CR/CPDE de fecha 01 de junio de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Consejo Regional Huánuco, relacionado a aprobar mediante Ordenanza Regional, de PROHIBIR la pesca indiscriminada e irracional con sustancias tóxicas y explosivos en cochas, quebradas, lagos y otras corrientes de aguas de los ríos de las cuencas del Huallaga, Pachitea, Marañón, de la región Huánuco, poniendo en agenda del Magno Consejo Regional;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, el día 01 de junio de 2018, se trató el Dictamen N° 003-2018-GRH-CR/CPDE presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Consejo Regional Huánuco, después de un debate correspondiente fue sometido a votación, la cual se aprobó por Mayoría;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado,

artículos 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco y a lo aprobado por el Magno Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la prohibición de la pesca indiscriminada e irracional con sustancias tóxicas y explosivos en cochas, quebradas, lagos y otras corrientes de aguas de los ríos de las cuencas del Huallaga, Pachitea, Marañón, de la región Huánuco.

Artículo Segundo.- DISPONER la conformación de Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal, debiendo estar a cargo de la Dirección Regional de Producción Huánuco.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, los anexos se publicarán en el portal web electrónico de la institución.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 06 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

HAIBER P. ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 08 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1668155-2

Aprueban la Estrategia y Plan de Acción Regional de la Diversidad Biológica de la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 088-2018-GRHCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 01 de junio de 2018;

VISTO:

El Dictamen N° 007-2018-GRH-CR/CPRNGMAYDC de fecha 31 de mayo de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Huánuco, relacionado a la Aprobación de la Estrategia y Plan de Acción Regional de la Diversidad Biológica de la región Huánuco 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el inciso a) del artículo 15º de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; Asimismo, el artículo 53 de la precitada norma establece, Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial; c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas;

Que, el artículo 7º de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, señala que la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la ley y el convenio. En ella se establecerán los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, se aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021, y su Plan de Acción 2014-2018, como máximo instrumento de planificación y gestión sobre la diversidad biológica a nivel nacional;

Que, la Estrategia y Plan de Acción Regional de Diversidad Biológica (EPARDB), es un instrumento de gestión donde resalta que la región Huánuco, cuenta con opinión favorable conforme es de verse del Oficio N° 313-2017-MINAM/VMDERN/DGDB emitido por la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio N° 293-2018-GRH/GR de fecha 13 de abril de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, solicita aprobar mediante Ordenanza Regional la Estrategia y Plan de Acción Regional de la Diversidad Biológica de la región Huánuco, para la cual adjunta la opinión técnica e informe legal sustentatorio;

Que, con Dictamen N° 007-2018-GRH-CR/CPRNGMAyDC de fecha 31 de mayo de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Huánuco, relacionado a la Aprobación de la Estrategia y Plan de Acción Regional de la Diversidad Biológica de la región Huánuco, poniendo en agenda del Magno Consejo Regional;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, el día 01 de junio de 2018, se trató el Dictamen N° 007-2018-GRH-CR/CPRNGMAyDC de fecha 31 de mayo de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Huánuco, después de un debate correspondiente fue sometido a votación, la cual se aprobó por UNANIMIDAD;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco y a lo aprobado por el magno Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Estrategia y Plan de Acción Regional de la Diversidad Biológica de la región Huánuco, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, la Estrategia y Plan de Acción Regional de la Diversidad Biológica de la región Huánuco, se publicará en el portal web electrónico de la institución.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 08 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

HAIBER P. ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 08 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1668155-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan plazo de vigencia de multa de las modalidades A y B establecida en la Ordenanza N° 645-2018-MDEA, la cual otorgó beneficios de regularización de edificaciones sin licencia de obra en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2018-MDEA

El Agustino, 25 de junio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 085-2017-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°076-2018-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica; el Informe N°221-2018-GDU-MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N°648-2018-SGCU-GDU-MDEA emitido por la Subgerencia de Control Urbano, respecto a la solicitud de aprobación por Decreto de Alcaldía en la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N°645-2018-MDEA referido a la multa normativa a las modalidades A y B (0% del valor de la obra) hasta el 28 de setiembre del 2018, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las

municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, con la Ordenanza N°645-2018-MDEA, se aprueba la Regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29090, 29300, 29476, 29898 y 30494, el D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, poseedores de los inmuebles dentro del distrito de El Agustino, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza.

Que, con informe N°648-2018-SGCU-GDU-MDEA, la Sub Gerencia de Control Urbano, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que debido que la Ordenanza N°645-2018-MDEA, a la fecha no ha beneficiado en su totalidad a la población del distrito de El Agustino, solicitan Ampliación respecto a la reducción de la Multa Normativa (Art. 78° literal "j" del D.S. N° 011-2017-VIVIENDA) que fija en 10% del valor de obra al siguiente valor: Multa a las modalidades A y B (0% del valor de la Obra), hasta el cese de la Ordenanza N°645-2018-MDEA.

Que, mediante Informe N°076-2018-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano referente a la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N°645-2018-MDEA, para lo cual deberá emitirse un Decreto de Alcaldía que amplíe los plazos de la Ordenanza a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbana.

Que, en la Ordenanza N°645-2018-MDEA, Disposiciones Finales - Tercer Párrafo, indica que se faculta al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia conforme a sus atribuciones.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20°, inciso 6; 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de setiembre del 2018, la multa de las modalidades A y B (0% del valor de la obra), establecida en la Ordenanza N°645-2018-MDEA la misma que otorga beneficios de regularización de edificaciones sin licencia de obra en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Artículo Segundo.- El Presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Control Urbano el estricto cumplimiento del presente decreto y, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe), y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1668771-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 349-2016-MDI, que dispone reducción de multa y tolerancia en los parámetros urbanísticos para el procedimiento de regularización de Licencia de Edificación

ORDENANZA N° 000377-2018-MDI

Independencia, 28 de mayo del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, Informe N° 24-2018-GDU-MDI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 145-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando N° 1000-2018-GM-MDI de la Gerencia Municipal, sobre la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 349-2016-MDI, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza N° 349-2016-MDI se aprueba la Ordenanza de "Reducción de multa y tolerancias en los parámetros urbanísticos para el Procedimiento de Regularización de licencia de edificación", la cual tiene vigencia hasta el 25.09.2017.

Que, mediante la Ordenanza N° 367-2017-MDI se aprueba la vigencia de la Ordenanza N° 349-2016-MDI hasta el 23.05.2018.

Que, mediante Informe N° 24-2018-GDU-MDI de fecha 07 de mayo de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que al no cumplirse con las expectativas sobre el acogimiento de la Ordenanza 349-2016-MDI, considera ampliar la vigencia de la Ordenanza en mención hasta el 31.12.2018;

Que, mediante Informe N° 145-2018-GAL-MDI de fecha 17 de mayo del 2018, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorable la ampliación de la vigencia de Ordenanza N° 349-2016-MDI "Ordenanza de Reducción de Multa y Tolerancia en los Parámetros Urbanísticos para el Procedimiento de Regularización de Licencia de edificación", hasta el 31 de diciembre del 2018, recomendando incluir en la Agenda del Concejo Municipal para su aprobación, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 en concordancia con el Artículo 10° literal h) del ROF-MDI;

Que, mediante Memorando N° 1000-2018-GM-MDI de fecha 18 de mayo del 2018, la Gerencia Municipal considerando las opiniones técnica y Legal, solicita se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°. Numeral 8) Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE ORDENANZA N° 349-2016-MDI DE REDUCCIÓN DE MULTA Y TOLERANCIAS EN LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN

Artículo Primero.- MODIFICAR el inciso "c" del artículo primero de la Ordenanza 349-2016-MDI, ampliándose la vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, su difusión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación del texto completo del Programa aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad de Independencia www.muniindependencia.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Independencia: www.muniindependencia.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1668583-1

Modifican la Ordenanza N° 370-2017-MDI que regula el comercio ambulatorio en los espacios autorizados en el distrito

ORDENANZA N° 000379-2018-MDI

Independencia, 31 de mayo del 2018

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, Memorando N° 218-2018-GDEL-MDI, Informe Legal N° 133-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 16-2018-GDEL-MDI de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Memorando N° 925-2018-GM-MDI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza N° 370-2017-MDI de fecha 19 de diciembre del 2017, se aprueba la Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos autorizados en el distrito;

Que, mediante Memorando N° 218-2018-GDEL-MDI de fecha 26 de abril del 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico Local remite el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 370-2017-MDI, la cual regula el Comercio Ambulatorio en espacios públicos autorizado en el Distrito;

Que, mediante Informe Legal N° 133-2018-GAL-MDI de fecha 30 de abril del 2018, la Gerencia de Asesoría Legal opina de manera favorable, además precisa, que se tenga en cuenta al momento de la publicación, que también se haga lo mismo con los formularios de declaraciones juradas, y que al derogarse el artículo 41° de la citada Ordenanza, deberá suprimirse el cuadro de infracciones al que hace referencia la quinta disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 370-2017-MDI; por corresponder a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal;

Que, mediante Informe N° 016-2018-GDEL-MDI de fecha 08 de mayo del 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico Local remite los actuados a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 925-2018-GM-MDI de fecha 09 de mayo del 2018, la Gerencia Municipal en consideración a la opinión técnica y legal, solicita se eleve

el Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal, para su respectiva revisión y aprobación;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°. Numeral 8) Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA, MODIFICA Y DEROGA DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA N° 370-2017-MDI, QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS AUTORIZADOS EN EL DISTRITO

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene como objeto derogar, modificar e incorporar disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 370-2017-MDI, publicada con fecha 06 de Abril del año 2018 en el Diario Oficial El Peruano, la cual regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos Autorizados en el Distrito.

Artículo Segundo.- MODIFICAR los ítems c2), c3), e2) del Artículo 11, los mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

Artículo 11.- De Los Giros y Horarios Autorizados
(...)

c2).- VENTA DE POTAJES TRADICIONALES:

Comprende: Chanfainita, Choclo con queso, Papa con Huevo, Habas Sancochada e Higado con yuquita.

Turno Único: 10: 00 horas a 16:00 horas

Comprende: Venta de anticuchos, pancitas, rachi, mollejititas y papá rellena.

Turno Único: 16:00 horas a 23:00 horas

C3).- VENTA DE DULCES TRADICIONALES:

Comprende: Venta de Churros, Yuquitas Dulces, Cachangas y similares

Horario
Turno Único: 08:00 horas a 16:00 horas

Comprende: Venta de mazamorras, arroz con leche, crema volteada, leche asada, gelatina, flan, empanadas, queques, pasteles, picarones, servicio exclusivamente en menajes descartables y con la utilización de guantes higiénicos, debiendo tener su tacho de residuos.

Horario
Turno Único: 16:00 horas a 23:00 horas

- Para el caso concreto de los vendedores de helados, su horario será de 08:00 horas hasta las 18:00 horas.

E2).- LUSTRADO DE CALZADO.-
(...)

Horario:
Turno Único: 07:00 horas a 14:00 horas

Artículo Tercero.- MODIFICAR el artículo 41, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 41.- De la notificación de la Infracción.- Detectada una infracción por la autoridad municipal, se le notificará al infractor, para efectuar su descargo de acuerdo a ley, correspondiendo al área competente el resolver oportunamente de acuerdo a su competencia, bajo los procedimientos y plazos previstos para estos efectos en la Ordenanza N° 360-2017-MDI, Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo Cuarto.- DEROGAR el artículo 42° de la Ordenanza N° 370-2017-MDI.

Artículo Quinto.- MODIFICAR la Quinta y Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 370-2017-MDI, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...) QUINTA.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

SEXTA.- Aprobar e Incorporar los Formatos de Solicitud (03 folios) – Declaraciones Juradas, que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia

de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación del texto completo de la Ordenanza aprobada en el Portal Institucional de la Municipalidad de Independencia www.muniindependencia.gob.pe.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Independencia: www.muniindependencia.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS SIFUENTES OCAÑA
Alcalde



DECLARACIÓN JURADA DE DESEMPEÑAR EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA COMO ÚNICA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Yo,.....,

Identificado con D.N.I. N°, domiciliado en.....

..... del distrito de

....., declaro bajo juramento que:

Desempeño el comercio en la vía pública como ÚNICA actividad económica, y no cuento con otros ingresos provenientes de otras actividades comerciales, remuneraciones, pensiones, honorarios de servicios no personales, ni otros.

1. Mi Giro es,.....

Croquis de Ubicación

[Empty box for location sketch]

2. Número de Carnet de Sanidad vigente.....

3. Número de Certificado de Manipulación de Alimentos y su vigencia,.....

4. Número de recibo de pago de derecho de trámite, de acuerdo al TUPA.

5. 02 Fotografías tamaño pasaporte fondo blanco

6. Pasar la Evaluación Económica

Asimismo, dejo constancia que he sido instruido por personal de la Municipalidad de Independencia, de las acciones civiles y/o penales que hubiera lugar por la presentación de Declaraciones Juradas falsas, sometiéndome al órgano jurisdiccional correspondiente.

Independencia,..... de..... del año 20.....

.....
Firma del declarante



**DECLARACIÓN JURADA - SOLICITUD PARA EL USO DE LA VIA PÚBLICA
EN INDEPENDENCIA CON FINES COMERCIALES**

I. DATOS PERSONALES

FECHA

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

SEXO F M

DIA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

N° DE DNL

LUGAR DE NACIMIENTO

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

II. DEL ESTADO CIVIL:

SOLTERO/A

VIUDO/A

SEPARADO/A

CASADO/A

DIVORCIADO/A

CONVIVIENTE

III. DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN

(A.H. URB. P.J. ASC. CALLE, JR. AV., MZ., LTE. CTÉ. DISTRITO)

TELEFONO

CELULAR

EJE

LA VIVIENDA TIENE LA CONDICIÓN DE:

PROPIA

ALQUILADA

ALOJADO/A

GUARDIANA

DE LOS PADRES

CESION DE USO

EN LA VIVIENDA VIVEN EN FORMA DE:

INDEPENDIENTE

MULTIFAMILIAR

UNIFAMILIAR

OTROS

ESPECIFICAR

LA CONSTRUCCIÓN ES DE:

MATERIAL NOBLE

ADOBE

ESTERA

N° DE AMBIENTES

AREA DEL TERRENO

AREA CONSTRUIDA

LA VIVIENDA CUENTA CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS

AGUA DESAGÜE LUZ TELEFONO CABLE INTERNET

CUANTOS MIEMBROS DE LA FAMILIA VIVEN EN EL HOGAR?

IV. **ESTUDIOS Y
CAPACITACIONES:**

GRADO DE INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA COMPLETA

PRIMARIA COMPLETA SECUNDARIA INCOMPLETA

PRIMARIA INCOMPLETA ILETRADO/A

EDUCACIÓN SUPERIOR COMPLETA

EDUCACIÓN SUPERIOR INCOMPLETA

TIENE ALGÚN OFICIO O CAPACITACIÓN SI NO

SI TIENE CUAL O CUALES SON

V. **COMPOSICIÓN FAMILIAR**

NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	PARENTESCO	INSTRUCCIÓN	ESTADO CIVIL	OCUPACION

IV. SE BENEFICIA DE LOS PROGRAMAS SOCIALES: SI NO

VASO DE LECHEE CLUB DE MADRES

COMEDORES OTROS

ESTE ES UN CAMPO DE USO OPCIONAL PARA QUE REGISTRE MUY BREVEMENTE UNA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERE RELEVANTE E IMPORTANTE.

TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD O FAMILIAR DIRECTO CON DISCAPACIDAD? ESPECIFIQUE:



VII. DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, LOS INGRESOS Y PROPIEDADES

POSEE ALGÚN BIEN Y PROPIEDAD

NO

EN CASO DE TENER PROPIEDAD O PROPIEDADES MARCAR CON UNA X DONDE CORRESPONDA

PREDIO

VEHÍCULO MOTORIZADO

OTROS

.....

ESPECIFICAR

EL CAPITAL INICIAL DE INVERSION EN CASO DE SER AUTORIZADO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULATORIO ASCIENDE A LA SUMA DE:

S/.

.....

GIRO

HORARIO

PERTENECE A UNA ASOCIACION? A QUE ASOCIACIÓN PERTENECE?

LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA Y DE ENTERA RESPONSABILIDAD DEL DECLARANTE Y REFLEJA ESTRICTAMENTE CON VERACIDAD LA REALIDAD. LO QUE ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN. ASIMISMO, DEJO CONSTANCIA QUE HE SIDO INSTRUIDO POR EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA, DE LAS ACCIONES CIVILES Y/O PENALES QUE HUBIERA LUGAR POR PRESENTACIÓN DE DECLACIONES JURADAS FALSAS, SOMETIENDOME AL ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO DECLARO BAJO JURAMENTO:

- 1 ESTAR EN EVIDENTE ESTADO DE NECESIDAD, SIENDO EL COMERCIO AMBULATORIO MI ÚNICO MEDIO DE SUBSISTENCIA
- 2 NO TENER MIEMBRO DE MI FAMILIA, EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD, EN CONDICIÓN DE VENDEDOR AMBULANTE AUTORIZADO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA.
- 3 NO CONTAR CON OTRO NEGOCIO DENTRO Y FUERA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA.
- 4 PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL COMERCIANTE AMBULANTE.
- 5 CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LOS PAGOS DE ARBITRIOS POR LIMPIEZA PÚBLICA ESPECIFICADOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
- 6 RETIRARME VOLUNTARIAMENTE DE LA VÍA PÚBLICA AL TÉRMINO DEL PLAZO CONCEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD, DEJANDO EL ÁREA LIBRE PARA EL DISFRUTE DE LOS VECINOS

Independencia, de del 2018

Huella Digital

.....
DNI N°

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

Aprueban el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local del distrito

ORDENANZA Nº 000380-2018-MDI

Independencia, 31 de mayo del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTOS

En Sesión Ordinaria de la fecha, las Actas de sesión de la Comisión Ambiental Municipal CAM-Independencia, de fecha 23 de febrero y 06 de abril del 2018, Informe Nº 06-2018-JASG-GGA-MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe Nº 36-2018-GGA-MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe Legal Nº 136-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando Nº 866-2018-GM-MDI de la Gerencia Municipal, y ;

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el estado el que determina la política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Numeral 7) del Artículo 9º, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y regional.

Según la Ord. 310-2014-MDI, Ordenanza que aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal CAM-Independencia, como la instancia de Gestión Ambiental del distrito de Independencia, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la comisión Ambiental Metropolitana y el MINAM. Además establece en el Artículo 8º inciso b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad del distrito de Independencia.

Según la Ord. Nº 000371-2017-MDI. Ordenanza se aprueba El Diagnóstico Ambiental Local del Distrito de Independencia

La Municipalidad Distrital de Independencia, ha priorizado dentro de sus ejes programáticos, El Ambiente, lo que significa el uso racional de los recursos naturales y la mejora de la calidad ambiental del distrito. La Municipalidad define en este marco su Plan de Acción Ambiental Local, PAAL; La Agenda Ambiental Local AAL como instrumentos básicos operativos de Gestión Ambiental de conformidad con el sistema Local de Gestión Ambiental y la Política Ambiental Local en concordancia con el marco normativo del MINAM y plantear alternativas de solución a la actual situación ambiental.

Que la Comisión Ambiental Municipal CAM-Independencia ha elaborado y aprobado favorablemente el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local en dos sesiones realizadas los días fecha 23 de febrero del 2018, y 06 de abril del 2018,

Que, de acuerdo a los artículos 2º inciso 22, y los artículos 66º al 69º de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determine la Política Nacional del Ambiente, promoviendo la protección y el uso racional de los recursos naturales;

Que, de conformidad a lo dispuesto Artículo 14º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, determina que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye sobre la base de los Sistemas de Gestión Ambiental Local, precisando en su Artículo 62. Que los gobiernos locales deben de implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental Municipal, integrando a las entidades públicas, privadas y sociedad civil en el ámbito del Gobierno Local.

Que, es necesario contar con una ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una gestión

ambiental orientadas hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las instituciones u organizaciones (pública y privada), mediante disposiciones y acciones de protección ambiental para mejorar la calidad de vida de las poblaciones del distrito de Independencia;

Que, mediante Informe Nº 036-2018-GGA de fecha 24 de abril del 2018, la Gerencia de Gestión Ambiental Opina Favorable la Aprobación del Plan y Agenda Ambiental Local como una herramienta de Gestión Ambiental, corriendo traslado de los actuados materia de asunto para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal Nº 136-2018-GAL-MDI de fecha 02 de mayo del 2018, la Gerencia de Asesoría Legal opina de manera favorable la aprobación del Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local del Distrito de Independencia, correspondiendo incluir en la Agenda de Sesión de Concejo para su aprobación a través de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Memorando Nº 866-2018-GM-MDI de fecha 03 de mayo del 2018, la Gerencia Municipal en consideración a la opinión técnica y legal, solicita se eleve el Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal, para su respectiva revisión y aprobación;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º. Numeral 8) Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL LOCAL Y LA AGENDA AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Ambiental Local del Distrito de Independencia, cuya Regulación se encuentra en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la Presente Ordenanza

Artículo Segundo.- APROBAR la Agenda Ambiental Local del distrito de Independencia cuya Regulación se encuentra en el Anexo Nº 2 que forma parte integrante de la Presente Ordenanza

Artículo Tercero.- Gestionar la Implementación Participativa del Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local del Distrito de Independencia, aprobada en la presente Ordenanza por la Municipalidad de Independencia, las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, sobre la base de una Gestión Ambiental concertada.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación del texto completo del Programa aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad de Independencia www.muniindependencia.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1668584-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban recepción de obra final de habilitación urbana tipo progresiva sin variación de terreno solicitada por la Asociación Pro Vivienda Los Pinos

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL
Nº 212-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 25 de abril de 2018

LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Registro N° 74091-P1-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017 presentado por la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS representada por PORTOCARRERO ROQUE CARLOS ALBERTO conforme la Partida N° 01753320 del Registro de Mandados y Poderes de SUNARP, mediante el cual solicita la Recepción de obra final de habilitación urbana tipo progresiva sin variación del terreno ubicado en Urbanización Los Pinos Unidades 8, 9 y 10 del predio rustico denominado Pampas de Canto Grande en el distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima inscrito en la Partida N° 43042777 de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 30560-A1-2015 la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS solicita la Recepción parcial de obras de habilitación urbana del predio inscrito en la Partida N° 43042777, en cuyo Asiendo B001 consta inscrita la Recepción de Obras de Habilidadación Urbana de Tipo Progresiva en mérito a la Resolución Gerencial N° 125-2006-GDU-MDSJL de fecha 19 de diciembre de 2006, ratificada por la Resolución N° 017-2007-MML-GDU-SPHU, y modificada parcialmente por la Resolución Gerencial N° 0045-2007-GDU-MDSJL y Resolución Gerencial N° 0053-2007-MDSJL-GDU, la misma que señala aprobar la Recepción progresiva de las obras de habilitación urbana presentado por la Asociación Pro Vivienda Los Pinos, quedando de tipo progresiva, las veredas faltantes correspondientes a un 20% que se ubican en las vías locales internas de la urbanización denominada Urbanización Los Pinos;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 308-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 19 de octubre de 2015, rectificada mediante Resolución Sub Gerencial N° 354-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 12 de noviembre de 2015, posteriormente aclarada por las Resolución Sub Gerencial N° 203-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 26 de mayo de 2016 y Resolución Sub Gerencial N° 334-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 09 de setiembre de 2016, finalmente corregida por la Resolución Sub Gerencial N° 076-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 03 de marzo de 2017, se resolvió declarar procedente la solicitud de Recepción Parcial de Obras de Habilidadación Urbana de Tipo Progresiva solicitada por la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS, quien a cumplido con habilitar el 99.87 % del predio denominado pampas de canto grande, quedando pendiente de habilitar el 0.13 % del total del predio. Asimismo se señala a modo de aclaración que el área materia de recepción corresponde específicamente al 17.8% de las veredas de la habilitación urbana quedando un porcentaje de veredas pendientes de ejecutar que corresponden al 2.2% de veredas del Parque N° 03 ubicado en república de Polonia con Avenida Las Flores de la Urbanización Los Pinos, conforme el Plano de Lotización L-01, Plano de Localización PO-1 (Parque 1), PO-2 (Parque 2) y PO-3 (Parque 3) asignándole el número Plano N° 043-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL, Plano N° 044-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL, Plano N° 045-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL, y Plano 046-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL respectivamente;

Que, mediante Registro N° 74091-P1-2017 la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS representada por PORTOCARRERO ROQUE CARLOS ALBERTO solicita la Recepción de obras de habilitación urbana sin variación del terreno ubicado en Urbanización Los Pinos Unidades 8, 9 y 10 del predio rustico denominado Pampas de Canto Grande en el distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima inscrito en la Partida N° 43042777 de los Registros Públicos;

Que, mediante Anexo de fecha 13 de diciembre de 2017 la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS adjunta documentación técnica y solicita la emisión de la resolución final correspondiente;

Que, mediante Notificación N° 2038-2017-SGOPHU-

GDU-MDSJL de fecha 26 de diciembre de 2017, se solicita al administrado adjuntar documentación conforme los requisitos del TUPA;

Que, mediante Anexo de fecha 04 de enero de 2018 la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS adjunta documentación técnica y solicita la emisión de la resolución de recepción de obras de habilitación urbana;

Que, mediante Notificación N° 2038-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 24 de enero de 2018, se solicita al administrado adjuntar documentación conforme los requisitos del TUPA, y copia legalizada de la transferencia de aportes y/o comprobante de redención en dinero;

Que, mediante Anexo de fecha 06 de febrero de 2018 la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS adjunta documentación;

Que, mediante Memorándum N° 1053-2018-SGAYCP-GAF-MDSJL de fecha 06 de marzo de 2018 la Sub Gerencia de Abastecimiento y control Patrimonial, comunica que se ha iniciado con el trámite de inscripción de aportes reglamentarios consiste en tres partes y un área de otros fines correspondientes a la habilitación urbana de la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS;

Que, mediante anexo de fecha 19 de marzo de 2018 y anexo de fecha 18 de abril de 2018 la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS adjunta la Partida 14068934 referido al parque N°1, Partida 14068935 referido al parque N°1, Partida 14068937 referido al parque N°1, Partida 14068939 referido al área de Otros Fines;

Que, mediante Informe N° 442-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 25 de abril de 2018, la Sub Gerencia de Obras y Habilidadaciones Urbanas señala que la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS cumple con presentar los documentos de transferencia de aportes reglamentarios a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, los planos y memoria descriptiva para la recepción final de la habilitación urbana, se ha visto que cumplen con las obras al 100% de consolidación, por lo que procede la emisión de la resolución correspondiente;

Que, el T.U.O. de la ley 29090, Ley de Regularización de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones señala en el Artículo 1° que "La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública".

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Corporación Municipal aprobado por Ordenanza N° 332 de fecha 08 de agosto de 2016 modificado por Ordenanza N° 336 de fecha 28 de setiembre de 2016, ratificado por Ordenanza 358 de fecha 06 de diciembre de 2017 menciona el procedimiento administrativo de Recepción de obra de habilitación urbana, cuyos requisitos son obligatorios.

Que, respecto a las licencias, el Art. 3 del Reglamento la ley 29090 aprobada con Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA señala que "La Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley. (...) El otorgamiento de la Licencia de Habilidadación Urbana y/o de Edificación determina la adquisición de los derechos de construcción en el predio, habilitando o edificando en los términos y condiciones otorgados en la misma. (...) En el caso de proyectos a ser ejecutados por etapas, se puede presentar un proyecto integral cuyo plazo de aprobación tiene una vigencia de diez (10) años, dentro de los cuáles se puede solicitar para cada etapa la Licencia de Habilidadación Urbana, de Edificación, la Recepción de Obras, así como la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, teniendo cada uno de estos documentos una vigencia de treinta y seis (36) meses".

Que, asimismo el numeral 16.4 del Artículo 16° del marco normativo antes mencionado refiere que el procedimiento Administrativo de Habilidadación Urbana contempla dos etapas: aprobación del proyecto y recepción de obra;

Que, respecto a la Recepción de Obras de Habilidadación Urbana, el Texto Único Ordenado de la Ley

Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado con DECRETO SUPREMO Nº 006-2017-VIVIENDA, señala que una vez concluidas las obras de habilitación urbana se solicita la recepción de las mismas, presentando ante la municipalidad que otorgó la licencia, con la documentación establecida como requisitos en la norma. Asimismo, agrega que el funcionario municipal remite en el día el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, efectúe las siguientes acciones: a. Verificar que los planos de replanteo de trazado y lotización correspondan a la licencia otorgada. b. Efectuar la inspección de las obras ejecutadas. c. Anotar, suscribir y sellar en el Formulario Único la conformidad. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral. La municipalidad distrital remite copia de la resolución de habilitación urbana, así como copia de la documentación técnica respectiva, a la municipalidad provincial para su conocimiento. El registrador público se sujeta a lo establecido en la presente disposición, no debe requerir documentación adicional bajo responsabilidad;

Asimismo, el Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA en el numeral 32.2.1 del Artículo 32º señala en cuanto a la Recepción de Obras sin variaciones: Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles el funcionario municipal competente debe: a) Efectuar la inspección de las obras ejecutadas emitiendo el informe respectivo. b) Verificar que las obras ejecutadas correspondan al plano de trazado y lotización de la Licencia de Habilitación Urbana otorgada. c) En caso de estar conforme las obras recepcionadas, emitir la Resolución, consignando el número de la misma en el Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU, el cual suscribe y sella. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral, para lo cual entrega al administrado dos (02) originales de la documentación correspondiente debidamente suscritos y sellados;

Que, la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS solicita la Recepción de obras de habilitación urbana sin variación del predio ubicado en Urbanización Los Pinos Unidades 8, 9 y 10 del predio rustico denominado Pampas de Canto Grande en el distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, aprobada mediante la Resolución Gerencial Nº 125-2006-GDU-MSJL de fecha 19 de diciembre de 2006 y Resolución Sub Gerencial Nº 308-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 19 de octubre de 2015, con sus respectivas modificaciones, e inscrito en la Partida Nº 43042777 de los Registros Públicos;

Que, respecto a los aportes reglamentarios, la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS adjunta la Resolución Gerencial Nº 125-2006-GDU-MDSJL de fecha 19 de diciembre de 2006 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, la cual refiere en el considerando tercero y cuarto que se cumplió con presentar la carta de factibilidad de servicio de Edelnor y Sepadal, en el considerando sexto y séptimo señala que la Asociación adjunto las Minutas de Cesión y Transferencia a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y el Ministerio de Educación, respectivamente, asimismo respecto al aporte para parques zonales el considerando octavo señala que con Recibo de ingreso Nº 0049294 y Recibo Nº 0049930 se cancelo el monto de S/. 138 600.00 soles conforme la Resolución de Gerencia General Nº 423-2006 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que se ha cumplido con la entrega de los aportes reglamentarios de habilitación urbana;

Que, de la evaluación del expediente se tiene que la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS cumple con presentar lo requisitos establecidos en el TUPA concordante con la normativa de la materia, asimismo se cumple con los aportes reglamentarios y la factibilidad de los servicios conforme Resolución Gerencial Nº 125-2006-GDU-MDSJL. De igual modo, conforme la inspección ocular efectuada al predio materia de trámite, se ha verificado que no existen variaciones en las obras de habilitación urbanas y que existe una consolidación del 100% de las obras de habilitación urbana. Por lo que esta Sub Gerencia señala se han cumplido con presentar

adecuadamente los requisitos establecidos en las normas vigentes para el presente procedimiento de recepción final de obra de habilitación urbana sin variación;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso a las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley 29090- Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y de Licencias de Edificaciones y de la Ley 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Recepción de obra final de habilitación urbana tipo progresiva sin variación del terreno ubicado en Urbanización Los Pinos Unidades 8, 9 y 10 del predio rústico denominado Pampas de Canto Grande en el distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima inscrito en la Partida Nº 43042777 de los Registros Públicos, solicitada por la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS representada por PORTOCARRERO ROQUE CARLOS ALBERTO con Registro Nº 74091-P1-2017; de conformidad con el Plano de Trazado y Lotización (L-01) y Plano de Localización (PO-3) signados para efectos de Registros como Plano Nº 105-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL y Nº 106-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL, respectivamente,

Artículo Segundo.- El área de terreno materia de la Habilitación Urbana corresponde a un área total de 361 540.00 m2 distribuidos de la siguiente forma, conforme al Plano de Lotización Nº 043-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL aprobado con la Resolución Sub Gerencial Nº 308-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificaciones.

CUADRO GENERAL DE AREAS:

CUADRO GENERAL DE AREAS DE HABILITACION URBANA	
AREA BRUTA TOTAL DE LA HABILITACION URBANA	361, 540.00 m2
AREA UTIL DE VIVIENDA	155, 311.26 m2
AREA UTIL DE EQUIPAMIENTO	19, 723.63 M2
Equipamiento educativo Mz. N1 lote 4	14, 839.19 m2
Equipamiento CE Mz. N1 lote Nº 5	4, 884.44 m2
AREA UTIL APORTES	13,126.12 m2
Aporte Ministerio de Educación Mz. N1 lote Nº 3	6,975.00 m2
Aporte otros Fines Mz. G lote Nº 10	6,151.12 m2
APORTE RECREACIONAL PUBLICA	24,488.71 m2
Parque 1	7, 631.49 m2
Parque 2	11,155.93 m2
Parque 3	5, 701.29 m2
AREA DE VIAS	148,043.65 m2
AREA PENIENTE DE HABILITACION	846.63 m2

CUADRO GENERAL DE APORTES:

SEGÚN REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES

ZONIFICACIÓN : Residencial Media R-3, Comercio Especializado CE, Comercio Vecinal C-2, Equipamiento Educativo E-1

ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 305 077.58 m2.

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS				
ÁREA = 305 077.58 m2				
APORTE	%	SEGÚN R.N.C (m2)	PROYECTO (m2)	SUPERAVIT (m2)
RECREACIÓN PÚBLICA	8	24 406.21	24 488.71	82.50
AREA DE MINISTERIO DE EDUCACION	2	6 101.55	6 975.00	873.45
OTROS FINES	2	6 101.55	6 151.12	49.57
PARQUES ZONALES (SERPAR)	1	3 050.78	REDIMIDO EN DINERO	
TOTAL	13	39 660.09	37 614.83	

Artículo Tercero.- REMITIR un ejemplar del FUHU anexo al presente procedimiento administrativo y una copia de la presente Resolución Sub. Gerencial, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento, de conformidad con en el Artículo 19º del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA – Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

Artículo Cuarto.- TRANSCRÍBASE la presente Resolución Sub Gerencial, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente, asimismo se proceda a levantar las carga por déficit de los aportes reglamentarios de habilitación urbana de existir sobre el predio, en merito a la Resolución Gerencial N° 125-2006-GDU-MSJL de fecha 19 de diciembre de 2006.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Séptimo.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUANA MUNARES FLORES
Subgerente de Obras Privadas y
Habilitaciones Urbanas

1668124-1

Rectifican Plano de Trazado y Lotización y aclaran Cuadro General de Áreas de Habilitación Urbana relativos a la Asociación Pro Vivienda Los Pinos

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 436-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 19 de junio de 2018

LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Registro N° 31340-P1-2018 de fecha 29 de mayo de 2018 promovido por la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS mediante el que solicita la subsanación de la esquila de observación de SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 74091-P1-2017 la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS representada por PORTOCARRERO ROQUE CARLOS ALBERTO conforme la Partida N° 01753320 del Registro de Mandados y Poderes de SUNARP, solicita la Recepción de obra final de habilitación urbana tipo progresiva sin variación del terreno ubicado en Urbanización Los Pinos Unidades 8, 9 y 10 del predio rústico denominado Pampas de Canto Grande en el distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima inscrito en la Partida N° 43042777 de los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 212-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 25 de abril de 2018, expedido por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, se aprobó la Recepción de obra final de habilitación urbana tipo progresiva sin variación del terreno ubicado en Urbanización Los Pinos Unidades 8, 9 y 10 del predio rústico denominado Pampas de

Canto Grande en el distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima inscrito en la Partida N° 43042777 de los Registros Públicos, solicitada por la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS representada por PORTOCARRERO ROQUE CARLOS ALBERTO con Registro N° 74091-P1-2017; de conformidad con el Plano de Trazado y Lotización (L-01) Plano N° 105-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL y Plano de Localización (PO-3) N° 106-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL;

Que, mediante Registro N° 31340-P1-2018 la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS solicita la subsanación de la esquila de observación de SUNARP Título N° 2018-00955663;

Que, mediante Notificación N° 1280-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 12 de junio de 2018 se comunica al administrado las observaciones a la documentación técnica;

Que, mediante Anexo de fecha 15 de junio de 2018 el administrado adjunta documentación técnica;

Que, visto la Esquila de Observación de Propiedad Inmueble (PI 059) Título N° 2018-00955663, se comunica que existen defectos subsanables respecto del procedimiento recepción de obra final de habilitación urbana tipo progresiva sin variación, señalando lo siguiente: i) Adjuntar documento privado suscrito por profesional con certificación de firmas que contenga la valorización de las obras, ii) La Resolución Sub Gerencial N° 212-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL determina en el Artículo Primero que aprueba la recepción de obras final de habilitación urbana, sin embargo el cuadro de áreas del Artículo Segundo señala que existe área pendiente de habilitar, iii) El FUHU no indica número de expediente, iv) se adjunta el cuadro de metrado incompleto;

Que, corresponde a la Comuna Edil proceder con la subsanación de las observaciones en relación al trámite promovido por la ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS, de conformidad con el Artículo 201º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto a la rectificación de errores en el acto administrativo que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, de acuerdo con el Informe N° 077-2018-SNP-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 19 de junio de 2018 se ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas en la Esquila de Observación de Propiedad Inmueble (PI 059) Título N° 2018-00955663 en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas; en consecuencia, en aplicación del Título II de la Ley N° 27444, artículos del 201º al 208º, se regula la revisión por la propia autoridad de los actos en vía administrativa, EN APLICACIÓN A LA POTESTAD DE AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA, se opina se proceda con la rectificación de la Resolución Sub Gerencial N° 212-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 25 de abril de 2018 Artículo Primero de la parte resolutive, de conformidad con lo señalado en la esquila de observación de SUNARP;

De conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444; y, demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud promovida con Registro N° 31340-P1-2018 por ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS PINOS mediante el que solicita la subsanación de la esquila de observación de SUNARP, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- RECTIFICAR el Plano de Trazado y Lotización (L-01) Plano N° 105-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL aprobado con la Resolución Sub Gerencial N° 212-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 25 de abril de 2018, REGISTRAR el nuevo Plano de Trazado y Lotización

(L-01) signándole el número N° 205-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL, para fines de registro.

Artículo Tercero.- ACLARAR el Cuadro General de Áreas consignado en el Artículo Segundo de la Resolución Sub Gerencial N° 212-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 25 de abril de 2018, de conformidad con la Resolución Gerencial N° 125-2006-GDU-MSJL de fecha 19 de diciembre de 2006, ratificada por la Resolución N° 017-2007-MML-GDU-SPHU, y modificada parcialmente por la Resolución Gerencial N° 0045-2007-GDU-MDSJL y Resolución Gerencial N° 0053-2007-MDSJL-GDU inscrita en la Partida N°43042777 del Registro de predios de SUNARP, por lo que el área de 846.63 m2 corresponde a propiedad de tercero pendiente de habilitación urbana;

CUADRO GENERAL DE AREAS:

CUADRO GENERAL DE AREAS DE HABILITACION URBANA	
AREA BRUTA TOTAL DE LA HABILITACION URBANA	361,540.00 m2
AREA UTIL DE VIVIENDA	155,311.26 m2
AREA UTIL DE EQUIPAMIENTO	19,723.63 M2
Equipamiento educativo Mz. N1 lote 4	14,839.19 m2
Equipamiento CE Mz. N1 lote N° 5	4,884.44 m2
AREA UTIL APORTES	13,126.12 m2
Aporte Ministerio de Educación Mz. N1 lote N° 3	6,975.00 m2
Aporte otros Fines Mz. G lote N° 10	6,151.12 m2
APORTE RECREACIONAL PUBLICA	24,488.71 m2
Parque 1	7,631.49 m2
Parque 2	11,155.93 m2
Parque 3	5,701.29 m2
AREA DE VIAS	148,043.65 m2
AREA PENIENTE DE HABILITACION (PROPIEDAD DE TERCEROS)	846.63 m2

Artículo Cuarto.- MANTENER vigente la Resolución Sub Gerencial N° 212-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 25 de abril de 2018 en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados y en un plazo no mayor de treinta días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUANA MUNARES FLORES
Subgerente de Obras Privadas y
Habilitaciones Urbanas

1668125-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00007-2018/MDSA**

Santa Anita, 9 de Julio 2018

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de Julio del presente año se celebra el 197° Aniversario de la Independencia del Perú; por ello la Municipalidad considera conveniente resaltar este hecho trascendente e histórico, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica e identidad nacional, fomentando la realización de actividades patrióticas, como es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Santa Anita, a partir del 10 al 31 de Julio del 2018, con motivo de conmemorarse el 197° Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1668662-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Autorizan licencia de Alcalde y encargan el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 49-2018-ACSS**

Santiago de Surco, 6 de julio del 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; y,

VISTO: La Carta S/N de fecha 05 de julio de 2018, presentada por el Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, quien solicita licencia sin goce de remuneraciones, por motivos estrictamente personales, del 15 al 19 de julio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: "Entiéndase por Licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, el literal b) del Artículo 110° Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las licencias que tienen derecho los funcionarios y servidores son: "Sin goce de remuneraciones por motivos particulares" y el Artículo 115° del acotado Decreto Supremo que: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, con Carta S/N de fecha 05 de julio de 2018 el Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, solicita licencia sin goce de remuneraciones del 15 al 19 de julio de 2018, por motivos estrictamente personales, dentro del

marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y autorización correspondiente por el Concejo Municipal para ausentarse del país, quedando encargado del Despacho de Alcaldía el Teniente Alcalde;

Que, el primer párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 27972 establece que: "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral";

Que, luego del debate correspondiente, de conformidad con el Artículo 9° numeral 8) y 27) de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el señor ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA, Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, del 15 al 19 de julio de 2018, y de ser necesario ausentarse del país durante este período.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Teniente Alcalde, señor WILLIAM DAVID MARIN VICENTE, el Despacho de la Alcaldía, del 15 al 19 de julio de 2018.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1668754-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Exoneran de pago de diversos derechos administrativos a contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018

Callao, 6 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 33-2018-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1. Exonerar de pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre-nupcial y dispensa de publicación de Edicto Matrimonial, a los contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario 2018, convocado por la Municipalidad Provincial del Callao, para el mes de agosto del año 2018.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el

cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

1668345-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Designan Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 147-2018-ALC-MPH-M

Matucana, 2 de julio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI – MATUCANA

VISTO:

El Informe N° 246-A-2018-ORH/MPH-M del 02 de julio de 2018 de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 058-2018/GAT-MPH-M del 02 de julio de 2018 de la Gerencia de Administración Tributaria respecto a la designación para el cargo de Ejecutora Coactiva a la Abog. ROSSANA JANETT ODAR SANTA CRUZ y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con ejecución al marco jurídico del estado como lo establece el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con lo establecido en el artículo 194°, numeral 4) y 196° numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607;

Que, el numeral 17° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que el alcalde tiene la facultad legal de designar a los funcionarios;

Que, conforme al Informe N° 246-A-2018-ORH/MPH-M del 02 de julio de 2018 de la Oficina de Recursos Humanos respecto a la designación para el cargo de Ejecutora Coactiva a la Abog. ROSSANA JANETT ODAR SANTA CRUZ, donde solicita la designación para el cargo de Ejecutora Coactiva de la mencionada señorita, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a las características especiales de función del cargo de Ejecutor Coactivo regulado por el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-EF; corresponde que se designe mediante Resolución del titular de la entidad al funcionario que va desempeñar el cargo de Ejecutor Coactivo, corresponde en tal sentido expedir la presente, disponiendo de la misma su contratación por la Modalidad del Contrato CAS, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento y modificatorias;

Que, en consecuencia, estando las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) y 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y las normas citadas y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 02 de Julio hasta el 31 de octubre de 2018, a la Abog. ROSSANA JANETT ODAR SANTA CRUZ en el cargo de Ejecutora

Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, estableciéndose el vínculo laboral con la Municipalidad por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 099-2018-MPH-M.

Artículo Segundo.- CONCEDER, a la funcionaria designada en el cargo de Ejecutora Coactiva la remuneración y beneficios que le corresponden dentro del Régimen del Contrato CAS (Decreto Legislativo N° 1057).

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Jefatura de Recursos Humanos la elaboración del Contrato CAS respectivo por el periodo de vigencia previsto en el artículo primero que antecede.

Artículo Cuarto.- SEÑALAR, que la vigencia de la presente Resolución concluirá al momento de extinción del contrato CAS respectivo o ante su resolución contractual.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial

1668138-1

**RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 148-2018-ALC-MPH-M**

Matucana, 2 de julio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI – MATUCANA

VISTO:

El Informe N° 246-A-2018-ORH/MPH-M del 02 de julio de 2018 de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 058-2018/GAT-MPH-M del 02 de julio de 2018 de la Gerencia de Administración Tributaria respecto a la designación para el cargo de Auxiliar Coactivo de la Srta. LITZANA LICAS CAMPOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con ejecución al marco jurídico del estado como lo establece el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con lo establecido en el artículo 194º, numeral 4) y 196º numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607;

Que, el numeral 17º del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que el alcalde tiene la facultad legal de designar a los funcionarios;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 087-2018-ALC/MPH-M, del 05 de abril del 2018, se designó al Sr. Ivan Manuel GÓMEZ MANDUJANO, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, a partir del 01 de abril al 30 de junio del presente año, y siendo dicho cargo aplicable en cualquier momento lo dispuesto por el numeral 17) del precitado artículo 20º de la Ley 27972;

Que, conforme al Informe N° 246-A-2018-ORH/MPH-M del 02 de julio de 2018 de la Oficina de Recursos Humanos respecto a la designación para el cargo de Auxiliar Coactivo a la Srta. LITZANA LICAS CAMPOS, donde solicita la designación para el cargo de Auxiliar Coactivo de la mencionada señorita, se hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a las características especiales de función del cargo de Auxiliar Coactiva regulado por el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-EF; corresponde que se designe mediante Resolución del titular de la entidad a la funcionaria que va desempeñar el cargo de Auxiliar, corresponde en tal sentido expedir la presente, disponiendo de la misma su contratación por la Modalidad del Contrato CAS, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento y modificatorias;

Que, en consecuencia, estando las facultades conferidas en el artículo 20º numeral 6) y 3) de la Ley

Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y las normas citadas y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 02 de Julio hasta el 31 de octubre de 2018, a la Srta. LITZANA LICAS CAMPOS en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, estableciéndose el vínculo laboral con la Municipalidad por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N°100-2018-MPH-M.

Artículo Segundo.- CONCEDER, a la funcionaria designada en el cargo de Auxiliar Coactivo la remuneración y beneficios que le corresponden dentro del Régimen del Contrato CAS (Decreto Legislativo N° 1057).

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Jefatura de Recursos Humanos la elaboración del Contrato CAS respectivo por el periodo de vigencia previsto en el artículo primero que antecede.

Artículo Cuarto.- SEÑALAR, que la vigencia de la presente Resolución concluirá al momento de extinción del contrato CAS respectivo o ante su resolución contractual.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial

1668138-2

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY**

Declaran como Zona Catastrada el Sector Catastral 02 del distrito de Chancay, y aprueban Plano y Reporte de Titulares Catastrales

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 488-2018-MDCH/A**

Chancay, 14 de junio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHANCAY

VISTO: El Informe N° 067-MDCH/DDURyE/UOP/OC-AMRY, el Informe N° 575-2018-MDCH/DDURyE/UOP/LEM, y el Informe N° 1217-2018/MDC/CH/DDURyE; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada mediante las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades son gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, en el Artículo 73º literal d), tercer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: Organización del espacio físico - uso de suelo- 1.1.- Zonificación, 1.2.- Catastro Urbano y Rural, 1.3.- Habilitación Urbana y 1.4 Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. 1.5.- -Acondicionamiento Territorial, 1.6 Renovación Urbana, 1.7 Infraestructura Urbana o Rural Básica, 1.8 Vialidad, 1.9.- Patrimonio Histórico, cultural y paisajístico;

Que, mediante Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios Ley N° 28294, se crea el Sistema Nacional

Integrado de Información Catastral Predial, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país. El citado sistema se vincula con el Registro de Predios creado por Ley N° 27755, mediante información catastral;

Que, mediante Informe N° 067-MDCH/DDURyE/UOP/OC-AMRY de Visto, el Supervisor General del Proceso de Implementación del Catastro Urbano del Distrito de Chancay del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Formalización de Propiedades y Predios Urbanos - Distrito de Chancay - Huaral - Lima", remite y solicita la aprobación como zona catastrada del sector 02 mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 575-2018-MDCH/DDURyE/UOP/LEM, la Unidad de Obras Privadas informa que habiendo culminado todos los procesos catastrales correspondientes al Sector Catastral 02, solicita declarar el Sector Catastral 02 como zona catastrada y aprobar el plano y el reporte de titulares catastrales del distrito de Chancay, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 9) de la Directiva N° 002-2009-SNCP/ST, denominada "Declaración de Zona Catastrada" aprobada con Resolución N° 01-2009-SUNARP/CNC modificada por la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC, debiéndose adecuar durante el mantenimiento y actualización catastral a lo dispuesto por las normas vigentes del SNCP.- Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial;

Que, mediante Informe N° 1217-2018-MDCH/DDURyE emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Económico y Rural, remite a la Gerencia Municipal el Informe de la Unidad de Obras Privadas en el que comunica que se ha concluido con el levantamiento y cartografía a nivel de lotes del sector 02, acorde a ello señala que, las acciones se ejecutaron conforme a las disposiciones contempladas en la Ley N° 28294 - Ley que el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, y la Resolución N° 01-2010-SNCP/CNC que aprueba la Guía del Código Único Catastral - CUC como norma complementaria a la Directiva N°001-2006-SNCP/CNC y N° 02-2009-SNCP/ST, aprobada por Resolución N° 01-2009-SNCP/CNC., que describe el procedimiento que seguirá la municipalidad respectiva a fin obtener la Resolución o Acuerdo del Concejo de Catastro, concluyendo que considera procedente declarar viable el sector Catastral 02 solicitando se emita la correspondiente resolución de Alcaldía;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Obras Privadas que se ha terminado con el levantamiento

y la cartografía Catastral del sector 02, el plano, reporte de titulares, la designación del código único catastral, así como la publicación del sector mencionado en el portal electrónico de la entidad y en puntos principales en coordinación con los dirigentes de cada habilitación urbana por un plazo de 20 días que fueron: el sector 02, entre el 20 de Marzo al 09 de Abril del 2018, no reportan cuestionamiento al mismo, siendo así, se debe emitir Resolución de Alcaldía que declare como zona catastrada al Sector Catastral 02;

Con la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 019-2018-MDCH/DAL; y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar como ZONA CATASTRADA por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía, el SECTOR CATASTRAL 02 DEL DISTRITO DE CHANCAY, conforme al cuadro que se detalla a continuación:

Sector Catastral	ÁREAS URBANA
02	Lotización Cahuas, Urbanización Condominio el Paraíso, Cercado Chancay, Urbanización El Santísimo, Urbanización Residencial Chancay, Urbanización Andrés de los Reyes Buitrón, AA.HH Virgen de la Merced, AA.HH Tro de Mayo de Chancay, Urbanización la Rivera.

Artículo Segundo.- Aprobar el PLANO y el REPORTE DE TITULARES CATASTRALES DEL DISTRITO DE CHANCAY, que comprende el Sector 02 declarado como ZONA CATASTRADA, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, Unidad de Obras Privadas, y a Secretaria General, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1668642-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN